BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 12
de octubre de 2010

Año CXVIII
Número 32.005

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1422/2010

Dase por aprobada una designación en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0421649/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 26.422 y 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 1940 de fecha 13 de noviembre de 2008, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 1365 y 1366 ambos de fecha 1 de octubre de 2009, 1464 de fecha 9 de octubre de 2009 y 156 de fecha 27 de enero de 2010, la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010, la Resolución Nº 35 de fecha 5 de febrero de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las mismas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de las citadas leyes.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante el Artículo 2º del Decreto Nº 1940 de fecha 13 de noviembre de 2008 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que mediante la Resolución Nº 35 de fecha 5 de febrero de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobaron las correspondientes aperturas estructurales inferiores de la citada ex Secretaría.

Que por el Decreto Nº 1365 de fecha 1 de octubre de 2009 se modifica la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, incorporándose, entre otros, al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en consecuencia, por los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009, 1464 de fecha 9 de octubre de 2009 y 156 de fecha 27 de enero de 2010 se modifica el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, en lo correspondiente al Organigrama de Aplicación y Objetivos de la Administración Centralizada del citado Ministerio, hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por el Artículo 9º del citado Decreto Nº 1366/09 se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, "... se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones ejecutivas previstas en el Decreto Nº 2098/08".

Que por el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, todas dependientes del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva IV, de Coordinador de Area de Gestión de Pesquerías de la Dirección Nacional de Planificación Pesquera de la citada Subsecretaría.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que ello implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las limitaciones establecidas mediante el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546.

Que la Licenciada en Economía Doña Gabriela Susana NAVARRO (M.I. Nº 21.644.656) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para desempeñar la función referida.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de las referidas Leyes Nros. 26.422 y 26.546 y 1º del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente a partir del 1 de julio de 2009, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la notificación del presente decreto, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva IV, de Coordinador de Area de Gestión de Pesquerías de la Dirección Nacional de Planificación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a la Licenciada en Economía Doña Gabriela Susana NAVARRO (M.I. Nº 21.644.656), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de Función Ejecutiva aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con el sistema de selección vigente y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado mediante el Decreto Nº 2098/08, en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE TURISMO

Decreto 1430/2010

Dase por prorrogada una designación en la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1598/2005 del Registro de la ex SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1621 de fecha 20 de diciembre de 2005 se designó con carácter transitorio a la Contadora Da. María Alejandra LAVIRGEN ENRIQUEZ (M.I. Nº 16.198.818), Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, en el cargo de Auditor de Gestión dependiente de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la ex SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y se prorrogó en último término mediante el Decreto Nº 1859 de fecha 11 de noviembre de 2008.

Que el citado cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria nombrada, atento a que no se ha podido dar cumplimiento con el proceso de selección establecido en la norma mencionada en el considerando anterior.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos y Organización, ambas del MINISTERIO DE TURISMO han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 4 de abril de 2009, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria efectuada a través del Decreto Nº 1621 de fecha 20 de diciembre de 2005 y prorrogada por los Decretos Nros. 893 de fecha 13 de julio de 2006, 305 de fecha 29 de marzo de 2007, 1835 de fecha 5 de diciembre de 2007 y 1859 de fecha 11 de noviembre de 2008, de la Contadora Da. María Alejandra LAVIRGEN ENRIQUEZ (M.I. Nº 16.198.818), en el cargo de Auditor de Gestión dependiente de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE TURISMO, de Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, autorizándose el pago de la referida función ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del entonces MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos E. Meyer.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1423/2010

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto Nº 1041/09.

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el Expediente Nº 15.650/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 1041 de fecha 5 de agosto de 2009 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1041 de fecha 5 de agosto de 2009, se rechazó el recur-

so de alzada interpuesto en subsidio por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 187 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, presentó con fecha 13 de octubre de 2009 su Nota Nº 95.324/25 a través de la cual interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del Artículo 100 del reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que con relación al recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento el carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL solamente corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Organismo Regulador, ello en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1041 de fecha 5 de agosto de 2009 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada en subsidio impetrado contra la Resolución Nº 187 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que, en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1041 de fecha 5 de agosto de 2009 por el cual se rechazó el recurso de alzada impetrado contra la Resolución Nº 187 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. de Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1424/2010

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto Nº 1194/09.

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el Expediente Nº 12.260/97 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 1194 de fecha 8 de septiembre de 2009 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1194 de fecha 8 de septiembre de 2009, se rechazó el recurso de alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 27 de fecha 18 de marzo de 1998 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, presentó con fecha 5 de noviembre de 2009 su Nota Nº 95335/09 a través de la cual interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1194 de fecha 8 de septiembre de 2009 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada impetrado contra la Resolución Nº 27 de fecha 18 de marzo de 1998 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1194 de fecha 8 de septiembre de 2009 por el cual se rechazó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución Nº 27 de fecha 18 de marzo de 1998 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1425/2010

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 193/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el Expediente Nº 15.646/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Daniel Jorge ROZEN, se presentó en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y efectuó, con relación al inmueble sito en la calle Rubén Darío 4050, Partido de VICENTE LOPEZ, Provincia de Buenos Aires, el reclamo Nº 51.838 de fecha 21 de enero de 2002 relativo a un error en la facturación efectuada por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA al inmueble mencionado.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS consideró que el reclamo se efectuó en los términos del recurso directo, reglado por el Artículo 72 del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y concordante con el Artículo 56 del Reglamento del Usuario (Resolución ETOSS Nº 83 de fecha 10 de septiembre de 1998).

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 193 de fecha 30 de agosto de 2006 por la cual dispuso hacer lugar al recurso directo efectuado por el reclamante, prescribiendo además a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a devolverle los montos correspondientes a los últimos CINCO (5) años —período no alcanzado por la prescripción— teniendo por fecha interruptiva la del primer reclamo ante la ex prestataria y hasta la fecha en que existió real medición de consumos en el inmueble, con más los intereses correspondientes y lo que resultase de la aplicación de la indemnización del Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) Nº 193/06, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó con fecha 18 de octubre de 2006 un escrito a través del cual interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio.

Que a través de la Resolución Nº 351 de fecha 21 de noviembre de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución Nº 193/06 de dicho Ente Regulador.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999/92 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que en el Anexo al Artículo 1 del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 193 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 718/2010

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 5/10/2010

VISTO el Expediente Nº 192.157/10 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación de TRES (3) personas para desempeñarse en la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700,00), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros, y en aquellos supuestos en los cuales la retribución mensual fuera inferior a la suma mencionada, serán aprobadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda, conforme el artículo 2º del citado decreto.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, corresponde exceptuar al personal en cuestión, de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, a fin de posibilitar su contratación.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a contratar a las personas que se consignan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, conforme el detalle que en cada caso se indica, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y la persona que se consigna en la planilla que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y plazos que se consignan en dicho Anexo, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS

Contratación artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
SOSA, César José	17.127.510	D - 0	01/01/2010	31/12/2010
MEDINA, Manuel Alejandro	23.902.006	D - 0	01/01/2010	31/12/2010

ANEXO II

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS

Contratación artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
BONEO, Alfredo Martín	27.471.893	A - 0	01/01/2010	31/12/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 717/2010

Dase por aprobada una contratación en el Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 5/10/2010

VISTO el Expediente Nº 192.183/10 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación de UNA (1) persona para desempeñarse en el REGISTRO NACIONAL DE INFORMACION DE PERSONAS MENORES EXTRAVIADAS de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a fin de posibilitar la contratación del personal en cuestión corresponde exceptuar a la persona que se consigna en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a contratar a la persona que se consigna en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, conforme el detalle que en cada caso se indica, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

REGISTRO NACIONAL DE INFORMACION DE PERSONAS MENORES EXTRAVIADAS

Contratación artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
DEL CANTO ALVAREZ, Ignacio	32.145.833	D - 0	01/01/2010	31/12/2010

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 712/2010

Dase por aprobada una contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 4/10/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0003969/2010, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 , de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y por el Decreto Nº 2098/08, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la excepción prevista en el artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar al Sr. Fabián VIZZOCO (D.N.I.16.546.919).

Que el artículo 9º del Anexo I al Decreto N° 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en esta medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del citado Organismo requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/2004 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercido de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9 del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a D. Fabián VIZZOCO (DNI Nº 16.546.919) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándolo por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, que se detallan en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL del REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 2010.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE
VIZZOCO	FABIAN	DNI	16.546.919	F	0	1º de enero de 2010



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 346/2010

Dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados Departamentos de la Provincia de Tucumán, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509.

Bs. As., 16/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0128359/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.569 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de TUCUMAN, a través del Decreto Nº 629 del 22 de marzo de 2010, declara en estado de emergencia y/o desastre agropecuario por fenómenos climáticos extraordinarios a las zonas productoras de citrus, paltas, hortalizas, frutales de pepita y carozo, pasturas, avicultura y apicultura de los Departamentos La Cocha, Juan Bautista Alberdi, Graneros, Río Chico, Chicligasta, Simoca, Monteros, Famaillá, Capital, Lules, Leales, Burruyacú, Cruz Alta, Trancas, Tafí Viejo y Yerba Buena, del 4 de enero de 2010 al 3 de enero de 2011.

Que la Provincia de TUCUMAN solicitó en la reunión ordinaria de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, realizada el 1 de julio de 2010, que se declare el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en las áreas indicadas en el considerando anterior dentro de los términos de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida y entiende que es pertinente declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones damnificadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderá el actual ciclo productivo de las actividades afectadas a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que los actuales ciclos productivos de las producciones y áreas citadas en el primer considerando de la presente resolución finalizan el 31 de diciembre de 2010.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 5º del citado Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por declarado en la Provincia de TUCUMAN el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, por heladas, sequía, temperaturas altas extremas y depresión de las napas de agua por ausencia de lluvias a las explotaciones afectadas de citrus, paltas, hortalizas, frutales de pepita y carozo, pasturas, avicultura y apicultura de los Departamentos La Cocha, Juan Bautista Alberdi, Graneros, Río Chico, Chicligasta, Simoca, Monteros, Famaillá, Capital, Lules, Leales, Burruyacú, Cruz Alta, Trancas, Tafí Viejo y Yerba Buena, del 4 de enero de 2010 al 3 de enero de 2011.

Art. 2º — Determínase que el 3 de enero de 2011 es la fecha de finalización de los actuales ciclos productivos para las producciones y las áreas citadas en el artículo anterior, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 4º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509, respectivamente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Secretaría de Industria y Comercio

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 139/2010

Inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 6/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0404245/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa PROCESS TECHNOLOGIES S.A. (C.U.I.T. Nº 30-69128194-5) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo II de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 215/222 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la Empresa PROCESS TECHNOLOGIES S.A. (C.U.I.T. Nº 30-69128194-5) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 215/222 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa PROCESS TECHNOLOGIES S.A. (C.U.I.T. Nº 30-69128194-5) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 12 de abril de 2010.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo II Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CINCUENTA Y

OCHO COMA CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (58,49%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el CINCUENTA Y NUEVE COMA DIECIOCHO POR CIENTO (59,18%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 215/222 del expediente cabeza y foja 14 del Expediente Nº S01:0026915/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO agregado a foja 209 del expediente citado en el Visto, respectivamente).

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, corresponde aprobar el Plan de Actividades Proyectadas presentado por la Empresa PROCESS TECHNOLOGIES S.A. (C.U.I.T. Nº 30-69128194-5), que obra en el Anexo, que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución, respecto de cuyas actividades serán de aplicación los beneficios otorgados en la presente resolución.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que mediante el Anexo II Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción obrante a foja 15 del Expediente Nº S01:0026915/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO agregado a foja 209 del expediente cabeza y el instrumento acompañado a fojas 108/109 del expediente cabeza con su correspondiente traducción obrante a fojas 6/8 del Expediente Nº S01:0026915/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO agregado a foja 209 del expediente citado en el Visto, la solicitante acreditó la obtención de una certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que mediante el mencionado Anexo II Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción, la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el CUATRO COMA SEIS POR CIENTO (4,6%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo 1 al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa PROCESS TECHNOLOGIES S.A. (C.U.I.T. Nº 30-69128194-5) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa PROCESS TECHNOLOGIES S.A. (C.U.I.T. Nº 30-69128194-5) resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también del beneficio previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 que, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) aplicado sobre el CINCUENTA Y NUEVE COMA DIECIOCHO POR CIENTO (59,18%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Que, asimismo, la Empresa PROCESS TECHNOLOGIES S.A. (C.U.I.T. Nº 30-69128194-5) gozará del beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922, el que según lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 consistirá en una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CINCUENTA Y NUEVE COMA DIECIOCHO POR CIENTO (59,18%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio, no pudiendo en ningún caso superar el monto estimado en el Plan de Actividades Proyectadas que se aprueba mediante la presente resolución.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 25.922, y dado que la Empresa PROCESS TECHNOLOGIES S.A. (C.U.I.T. Nº 30-69128194-5) además de la industria del software como actividad principal desarrolla otras de distinta naturaleza, dicha empresa deberá llevar su contabilidad de manera tal que permita determinar y evaluar en forma separada la actividad promovida del resto de las actividades desarrolladas.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa PROCESS TECHNOLOGIES S.A. (C.U.I.T. Nº 30-69128194-5) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — Apruébase el Plan de Actividades Proyectadas que obra en el Anexo, que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución, respecto de cuyas actividades serán de aplicación los beneficios otorgados a la Empresa PROCESS TECHNOLOGIES S.A. (C.U.I.T. Nº 30-69128194-5).

Art. 3º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 12 de abril de 2010 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa PROCESS TECHNOLOGIES S.A. (C.U.I.T. Nº 30-69128194-5) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 4º — Declárase a la Empresa PROCESS TECHNOLOGIES S.A. (C.U.I.T. Nº 30-69128194-5) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 5º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CINCUENTA Y NUEVE COMA DIECIOCHO POR CIENTO (59,18%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 6º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CINCUENTA Y NUEVE COMA DIECIOCHO POR CIENTO (59,18%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 7º — La Empresa PROCESS TECHNOLOGIES S.A. (C.U.I.T. Nº 30-69128194-5) deberá llevar su contabilidad de manera tal que permita determinar y evaluar en forma separada la actividad promovida del resto de las desarrolladas.

Art. 8º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO

Plan de Actividades Proyectadas

Presupuesto de ingresos	Año 2010	Año 2011	Año 2012
Facturación total de la Empresa	11548911,00	12703803,00	13974183,00
Facturación de las actividades de SSI alcanzadas por el régimen en el mercado interno	6047573,00	6652331,00	7317562,00
Facturación de las actividades de SSI alcanzadas por el régimen en el mercado externo	3026468,00	3329115,00	3662025,00
Facturación de las actividades de SSI no alcanzadas por el régimen			
Facturación otras actividades	5501338,00	6051472,00	6656621,00

Presupuesto de egresos	Año 2010	Año 2011	Año 2012
Total de gastos de la Empresa (neto de impuestos)	11011310,00	12274285,00	13501714,00
Impuesto a las Ganancias	188160,00	150331,00	165364,00
Total de gastos actividades SSI alcanzadas por el régimen	5693331,00	6370463,00	7007509,00
Total de gastos otras actividades	5317979,00	5903822,00	6494205,00

Presupuesto de ocupación de personal	Año 2010	Año 2011	Año 2012
Cantidad total de empleados de la Empresa	68	72	76
Cantidad de empleados actividades SSI alcanzadas por el régimen	41	44	46
Cantidad de empleados otras actividades	27	28	30
Nómina salarial total de la Empresa ($)	5460000,00	6115200,00	6726720,00
Nómina salarial actividades SSI alcanzadas por el régimen ($)	3575000,00	4004000,00	4404400,00
Nómina salarial otras actividades ($)	1885000,00	2111200,00	2322320,00

Secretaría de Industria y Comercio

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 140/2010

Inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 6/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0071663/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en

forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa PHYSIS INFORMATICA S.R.L. (C.U.I.T. Nº 33-66325956-9) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 142/148 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, habiéndose concluido en dicho informe que corresponde inscribir a la Empresa PHYSIS INFORMATICA S.R.L. (C.U.I.T. Nº 33-66325956-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que en congruencia con lo indicado en el Informe Técnico antes aludido, corresponde considerar que la Empresa PHYSIS INFORMATICA S.R.L. (C.U.I.T. Nº 33-66325956-9) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 15 de julio de 2010.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el SETENTA Y NUEVE COMA DIECISIETE POR CIENTO (79,17%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el NOVENTA COMA SESENTA Y CINCO POR CIENTO (90,65%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 142/148 y a foja 49 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por la peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa PHYSIS INFORMATICA S.R.L. (C.U.I.T. Nº 33-66325956-9) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según la constancia obrante a foja 49 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año de la misma DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción obrante a foja 50 del expediente cabeza, la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software sin embargo debido a un error involuntario omitió consignar el porcentaje correspondiente, razón por la cual se realizó el cálculo de oficio determinando que el SEIS COMA SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (6,64%) del gasto total corresponden a actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, conforme surge del Informe Técnico de fojas 142/148 y el Anexo IV de la Certificación Contable obrante a foja 97, ambas del expediente cabeza respectivamente.

Que mediante el instrumento acompañado a fojas 3/8 del Expediente Nº S01:0113994/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO agregado a foja 130 del expediente cabeza, la solicitante acreditó la obtención de una norma de calidad aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa PHYSIS INFORMATICA S.R.L. (C.U.I.T. Nº 33-66325956-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa PHYSIS INFORMATICA S.R.L. (C.U.I.T. Nº 33-66325956-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 15 de julio de 2010 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa PHYSIS INFORMATICA S.R.L. (C.U.I.T. Nº 33-66325956-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa PHYSIS INFORMATICA S.R.L. (C.U.I.T. Nº 33-66325956-9) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria y Comercio

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 141/2010

Inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 6/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0538960/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa MEGAKEY S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70897282-3) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 128/134 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, habiéndose concluido en dicho informe que corresponde inscribir a la Empresa MEGAKEY S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70897282-3) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 128/134 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa MEGAKEY S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70897282-3) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 9 de abril de 2010.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella conforme foja 98 del expediente cabeza.

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por la peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa MEGAKEY S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70897282-3) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancia obrante a foja 98 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción y el instrumento acompañado a fojas 2/4 del Expediente Nº S01:0124259/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO agregado en firme a foja 123 del expediente cabeza, la solicitante acreditó la obtención de la certificación de calidad de software reconocida aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que de acuerdo al Informe Técnico de fojas 128/134 del expediente de la referencia, mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción a foja 99 del expediente cabeza, la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— que el CIEN POR CIENTO (100%) de las ventas totales de actividades sujetas a promoción corresponden a exportaciones de software, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso c) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa MEGAKEY S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70897282-3) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa MEGAKEY S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70897282-3) resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha toldado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa MEGAKEY S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70897282-3) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 9 de abril de 2010 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa MEGAKEY S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70897282-3) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa MEGAKEY S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70897282-3) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria y Comercio

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 142/2010

Recategorízase a una empresa en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 6/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0424097/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se estableció el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que mediante la Resolución Nº 79 de fecha 17 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, se procedió a la inscripción de la Empresa NEXION SOLUTIONS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70840894-4) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS por el Anexo II de la Resolución 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme foja 1 del Expediente Nº S01:0355900/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION agregado a foja 182 del expediente citado en el Visto, con fecha 31 de agosto de 2009, la Empresa NEXION SOLUTIONS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70840894-4) presenta una solicitud de cambio de encuadramiento en conformidad con lo dispuesto por el Artículo 11 de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo IV de la mencionada resolución.

Que del Informe Técnico obrante a fojas 193/196 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde recategorizar a la Empresa NEXION SOLUTIONS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70840894-4) en el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y otorgarle los beneficios derivados de dicha recategorización.

Que conforme con lo indicado en el Informe Técnico antes aludido, corresponde considerar que la Empresa NEXION SOLUTIONS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70840894-4) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Anexo IV de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA con fecha 12 de marzo de 2010.

Que del citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo IV Cuadro II del Formulario Guía de Inscripción, surge que la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y SEIS COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (86,67%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y NUEVE COMA CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (89,54%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 193/196 del expediente cabeza y foja 5 del Expediente Nº S01:0494942/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION agregado a foja 187 del expediente citado en el Visto, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por la peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa NEXION SOLUTIONS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70840894-4) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 5 del Expediente Nº S01:0494942/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION agregado a foja 187 del expediente citado en el Visto.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde recategorizar a la Empresa NEXION SOLUTIONS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70840894-4) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y encuadrar a la misma en el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y, en consecuencia, otorgar los beneficios derivados del régimen de la Ley Nº 25.922 sobre la totalidad de la actividad de la beneficiaria.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Recategorízase a la Empresa NEXION SOLUTIONS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70840894-4) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, encuádrase a la misma en el Anexo I de la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y, en consecuencia, otórganse los beneficios derivados del Régimen de la Ley Nº 25.922 sobre la totalidad de la actividad de la beneficiaria.

Art. 2º — Establécese el día 12 de marzo de 2010 como fecha en la cual la Empresa NEXION SOLUTIONS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70840894-4) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Anexo IV de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Art. 3º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 4º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 5º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 729/2010

Créase el Programa Nacional de Prevención y Erradicación de Lobesia botrana.

Bs. As., 7/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0232509/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Resoluciones Nros. 488 del 4 de junio de 2002, 362 del 11 de mayo de 2009, 122 del 3 de marzo de 2010 y 291 del 14 de mayo de 2010, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, tiene competencia en la regulación fitosanitaria que rige la producción agrícola, importación, exportación, acondicionamiento, acopio, empaque, transporte y comercialización de los vegetales, sus productos y subproductos, conforme a la política fitosanitaria, elaborando las normas que ajustan la actividad de las personas físicas o jurídicas, organismos e instituciones públicas y privadas en la materia.

Que dicha Dirección Nacional tiene como uno de sus objetivos la ejecución de planes y programas de protección fitosanitaria en la REPUBLICA ARGENTINA y la intervención en las situaciones de emergencia fitosanitaria que se presenten, coordinando su accionar con organismos nacionales, provinciales, municipales o entidades privadas, formulando y dirigiendo un sistema de vigilancia y detección de plagas y enfermedades que afecten a los cultivos de mayor importancia económica.

Que el cultivo de vid, así como otros cultivos hospedantes de *Lobesia botrana* poseen una importancia sustancial en numerosas economías regionales y locales.

Que mediante Resolución Nº 362 del 11 de mayo de 2009 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se declaró en todo el Territorio Nacional el estado de alerta fitosanitaria respecto a la plaga *Lobesia botrana*.

Que posteriormente se dictó la Resolución Nº 122 del 3 de marzo de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por la cual se declaró en todo el Territorio Nacional de la REPUBLICA ARGENTINA la emergencia fitosanitaria respecto de la plaga *Lobesia botrana*, debido a detecciones de dicha plaga en DOS (2) predios del Departamento de Maipú de la Provincia de MENDOZA.

Que por el Artículo 1º de la citada Resolución SENASA Nº 122/2010, se faculta al personal de este Organismo afectado a las tareas de control, prevención y vigilancia correspondientes, a contratar locaciones de obra, servicios, comprar equipamiento y efectuar todo gasto necesario para hacer frente a dichas tareas, y a realizar la evaluación de situaciones de emergencia existentes o que pudieran producirse adoptando las acciones fitosanitarias y técnico-administrativas

extraordinarias que coadyuven a mantener el estatus cuarentenario de Lobesia botrana para la REPUBLICA ARGENTINA.

Que es necesario establecer acciones coordinadas e integradas en el marco de un Programa Nacional que contemple todos los componentes de control oficial requeridos para erradicar a la plaga.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de conformidad con las facultades conferidas por los Artículos 8º, incisos e) y f) y 9º, inciso a) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el Programa Nacional de Prevención y Erradicación de *Lobesia botrana* (PNPyE Lb) Denis y Schiffenmüller, que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Encomiéndase a los responsables de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del Programa Nacional citado precedentemente, a adoptar las medidas pertinentes para lograr efectivizar el control oficial de la plaga, y realizar todas las acciones sanitarias y técnico-administrativas que coadyuven al control de la misma, incorporando los insumos, equipos, bienes y servicios que se requieran, e incentivando a la concientización del sector vitícola y al público en general a incrementar su adhesión y participación al mencionado Programa.

Art. 3º — A los fines del presente Programa, se establecen las siguientes áreas:

Area reglamentada: Area en la cual las plantas, productos vegetales y otros productos reglamentados que entran, se mueven y/o egresan de la misma están sujetos a reglamentaciones o procedimientos fitosanitarios con el fin de prevenir la introducción y/o dispersión de *Lobesia botrana*. Esta área, incluye al área bajo cuarentena y al área controlada para *Lobesia botrana*.

Area Bajo Cuarentena: Se establece como área bajo cuarentena para *Lobesia botrana* a aquellas comprendidas dentro de un radio de UN (1) kilómetro a partir de una detección.

Area Controlada: Comprenderá el área mínima necesaria para prevenir la dispersión de *Lobesia botrana* desde un área bajo cuarentena y su ubicación y extensión estará determinada por las autoridades de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 4º — Facúltese a la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a establecer los procedimientos, instructivos y disposiciones que se requieran para la implementación del presente Programa.

Art. 5º — El incumplimiento de las medidas establecidas en el marco del Programa Nacional de Prevención y Erradicación de *Lobesia botrana* (PNPyE Lb), dará lugar a las sanciones previstas en el Capítulo VI, Artículo 18 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 6º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial y archívese. — Carlos A. Paz.

ANEXO

1. COMPONENTE VIGILANCIA FITOSANITARIA

Las actividades del componente se agrupan en las siguientes líneas de trabajo:

1.1. Vigilancia General

La red de referentes del Sistema Nacional de Vigilancia y monitoreo (SINAVIMO) conformada por investigadores, productores y asesores técnicos de instituciones oficiales o privadas, comunicarán las novedades y/o los hallazgos referentes a la condición fitosanitaria y sospechas de presencia de *Lobesia botrana* en las áreas de producción. Se enviarán encuestas específicas en forma sistemática. La atención a las denuncias de presencia de la plaga, cualquiera sea la fuente, se realizará también a través de este sistema.

1.2. Vigilancia Específica

1.2.1. Trampeo y Muestreo.

Las acciones de vigilancia específica se basan en el monitoreo de adultos con trampas, cebadas con un atrayente sexual específico para *Lobesia botrana*.

El trampeo abarca todas las áreas productivas de cultivos hospedantes de la plaga. A tal fin se trabajará con apoyatura de información cartográfica para asegurar una correcta ubicación de las trampas y facilitar su seguimiento. La ubicación de las trampas, su recebado y lectura son llevadas a cabo por un equipo de monitoreadores debidamente capacitado.

1.2.2. Procesamiento y evaluación de resultados del monitoreo.

Las unidades operativas de diagnóstico del SENASA identificarán el material capturado en el campo y la información de los resultados será registrada e incorporadas al sistema informático del SINAVIMO.

Los laboratorios oficiales y/o acreditados por SENASA prestarán colaboración y actuarán como referentes, a fin de responder a las necesidades del programa.

1.2.3. Areas de monitoreo.

El monitoreo se desarrollará en todas las áreas de producción de vid y otros cultivos hospedantes del país.

De acuerdo a la condición de la plaga, se establecerán diferentes criterios en cuanto a la densidad de trampas a instalar y frecuencia de revisión de las mismas.

Las trampas se georreferenciarán en su totalidad, permitiendo la elaboración de mapas digitalizados que grafican la ubicación espacial de las mismas.

2. COMPONENTE CONTROL CUARENTENARIO Y ERRADICACION

2.1. SUBCOMPONENTE CONTROL CUARENTENARIO Las actividades contempladas en este subcomponente, son:

2.1.1. Control en puntos de ingreso establecidos para la prevención de entrada de la plaga al país.

Los controles abarcan partidas comerciales de especies vegetales hospederas de *Lobesia botrana* (fruta fresca, material de propagación vegetativo, subproductos, etc.), así como maquinaria agrícola usada, vehículos particulares y de transporte de pasajeros.

2.1.2. Control en barreras internas establecidas para la contención desde las áreas reglamentadas.

Estos controles se realizarán sobre partidas comerciales (mercado interno o exportación) de especies vegetales hospederas de *Lobesia botrana* (fruta fresca, material de propagación vegetativo, subproductos, etc.) así como, maquinaria agrícola usada, camiones y herramientas utilizadas en el cultivo y/o cosecha, vehículos particulares y de transporte de pasajeros.

Se considerarán los controles de egreso desde las áreas reglamentadas y del movimiento a través de las mismas.

2.1.3. Controles en ruta por parte de la Unidad de Vigilancia Operativa (UVO) del SENASA dentro de las áreas controladas y fuera de las áreas reglamentadas. Los controles abarcan los operativos de fiscalización e inspección en Rutas nacionales, provinciales y otros, de acuerdo a la normativa vigente.

2.1.4. Certificación de trazabilidad.

Esta actividad contempla la implementación de un sistema de trazabilidad para la certificación de uva de mesa y material de propagación de vid para exportación.

2.2. SUBCOMPONENTE ERRADICACION

Este subcomponente, establece las medidas de carácter obligatorio, para el desarrollo e implementación de las actividades de fiscalización y control tendientes a erradicar la plaga de las áreas reglamentadas y contempla las siguientes actividades:

2.2.1. Plan de contingencia.

Establece la implementación de medidas de control oficial para la erradicación tales como el control químico y prácticas culturales entre otras, acompañado por la intensificación de acciones de monitoreo a través de la instalación de trampas adicionales, mayor densidad de muestreo e instalación de estaciones de monitoreo si fuera necesario.

Estas medidas alcanzan:

2.2.1.1. Control de establecimientos productivos

2.2.1.1.1. Control químico/biológico

La Dirección Nacional de Protección Vegetal dispondrá las medidas mínimas a aplicar por parte de los productores para el control químico de la plaga. Los momentos y frecuencia de aplicación dependerán de la información que surja de las estaciones de monitoreo considerando la fenología del cultivo.

Cada productor/responsable técnico del establecimiento, deberá desarrollar una estrategia de control químico utilizando productos agroquímicos registrados en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para tal fin y conforme a los lineamientos que se dispongan en el marco del presente Programa.

2.2.1.1.2. Prácticas Culturales

La DNPV dispondrá las prácticas de control cultural a implementar de manera obligatoria en los establecimientos productivos.

2.2.1.2. Control de predios residenciales

Las viviendas particulares que posean cultivos hospedantes y se encuentren dentro de las áreas reglamentadas quedarán sujetas a inspecciones oficiales eventualmente a implementar las medidas de control que se dispongan.

2.2.1.3. Control de otros establecimientos de riesgo

De acuerdo al riesgo que represente cualquiera de los establecimientos involucrados en la cadena de producción, comercialización e industrialización de productos hospedantes se dispondrá la aplicación de las medidas necesarias.

2.2.2. Fiscalización.

Las medidas de control oficial que deban realizarse de manera obligatoria de acuerdo al Plan de contingencia serán inspeccionadas a fin de constatar y asegurar su cumplimiento.

3. COMPONENTE CAPACITACION Y DIFUSION

El personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA interviniente en el presente Programa, así como el sector público y privado involucrado en el mismo, estará sujeto a un plan de capacitaciones para lograr un cumplimiento eficaz de las actividades y tareas del mismo.

La información inherente al Programa Nacional de Prevención y Erradicación de *Lobesia botrana* (PNPyE Lb) que este Servicio Nacional determine, será difundida por distintos medios a través de las áreas de comunicación del organismo.

4. COMPONENTE INVESTIGACION Y DESARROLLO

Se propiciará desde el presente Programa, la evaluación de tecnologías que estén disponibles y/o en desarrollo en el país, como así también la introducción de nuevas tecnologías desde otros orígenes, a fin de que las mismas contribuyan al cumplimiento de los objetivos del mismo. A tal fin, se deberá realizar una validación de las tecnologías a campo en escala piloto para posteriormente transferir las que demuestren mayor factibilidad de ser adoptadas por los productores, incluyendo un análisis económico con visión de mercado.

Todas las actividades de validación serán amparadas por convenios entre el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y las instituciones que las realicen.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4336/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 5/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0338707/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINO CORONEL SUAREZ S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70836108-5), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 40.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 23.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 41, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO DIECISEIS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 419.116,26), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO DIECISEIS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 419.116,26).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0338707/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					abril		
1	98449768329	MOLINO CORONEL SUAREZ S.A.	30-70836108-5	0720144420000000019367-2	$ 419.116,26	CORONEL SUAREZ	BUENOS AIRES
TOTAL					$ 419.116,26		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4337/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 5/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0323628/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINOS ARRECIFES S.A. (CUIT Nº 30-70747068-9) que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 65.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 27.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 66, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino de trigo que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.560.492,45) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada individualmente al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.560.492,45).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO EXP. S01:0323628/2010							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Establecimiento	
					marzo	Localidad	Provincia
1	84378475103	MOLINOS ARRECIFES S.A.	30-70747068-9	0110444220044440108350-3	1.560.492,45	ARRECIFES	BS. AS.
TOTAL					1.560.492,45		

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución 4359/2010

Convócase al Concurso Público "Primer Premio Nacional de Investigación Económica ONCCA del Bicentenario - Año 2010", sobre el tema "Posibles aportes de un organismo de fiscalización y control al desarrollo rural".

Bs. As., 7/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0170582/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el GOBIERNO NACIONAL ha manifestado pública y reiteradamente la necesidad de que la conmemoración del Segundo Centenario de la Revolución de Mayo de 1810 constituya una oportunidad única para reflexionar y debatir acerca de la historia y la identidad de la REPUBLICA ARGENTINA, como así también, para proyectar la construcción colectiva de un país más independiente, soberano, federal y plural —a través del desarrollo del conocimiento, la ciencia, la tecnología y la innovación— e integrado a la región latinoamericana, aspectos éstos que le confieren a dicho acontecimiento un sentido que va más allá de la efemérides misma.

Que una de las funciones esenciales de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, es la de velar por la transparencia del mercado y la libre concurrencia de los operadores al mismo, así como también llevar a la mínima expresión toda práctica desleal de comercialización en el sector agroalimentario.

Que con el propósito de optimizar el ejercicio de tal función, la citada Oficina Nacional, en el marco de los festejos del "Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo", estima oportuno la realización de un Concurso Público en el cual se premie la investigación económica sobre el tema "Posibles aportes de un organismo de fiscalización y control al

desarrollo rural", promoviendo una instancia abierta a la comunidad a fin de incorporar un aporte válido en tal sentido.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Convócase al Concurso Público "Primer Premio Nacional de Investigación Económica ONCCA del Bicentenario - AÑO 2010", sobre el tema "Posibles aportes de un organismo de fiscalización y control al desarrollo rural", con ajuste a las bases y condiciones contenidas en el Reglamento que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Difúndase la información concerniente al Llamado a Concurso Público, a través de las dependencias pertinentes de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y en el sitio web de la citada Oficina Nacional "www.oncca.gov.ar".

Art. 3º — Publíquese avisos por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán atendidos con cargo a la Partida Presupuestaria Fuente Financiera 12, Inciso 5, P. Principal 1, P. Parcial 6, Sub Parcial 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

REGLAMENTO DEL CONCURSO PUBLICO

"Primer Premio Nacional de Investigación Económica ONCCA del Bicentenario - AÑO 2010"

OBJETO

ARTICULO 1º.- La OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, convoca a Concurso Público Nacional para la realización de una investigación económica sobre el tema "Posibles aportes de un organismo de fiscalización y control al desarrollo rural".

PREMIOS

ARTICULO 2º.- Se otorgará UN (1) Primer premio de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) y UN (1) Segundo premio de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000).

En caso de empate entre los concursantes, el premio se dividirá en partes iguales.

PARTICIPANTES

ARTICULO 3º.- Podrá participar en este concurso toda persona, mayor de 18 años, argentina o extranjera con un mínimo de DOS (2) años de residencia en el país, excepto los empleados de la ONCCA.

CONDICIONES DE LA INVESTIGACION Y DE SU PRESENTACION

ARTICULO 4º.- Cada participante podrá presentar UN (1) trabajo en calidad de autor y UN (1) trabajo en calidad de coautor, de acuerdo a los siguientes requisitos:

1. La presentación se realizará bajo seudónimo, en ninguna parte de la investigación podrá figurar nombres, apellidos, firmas o algún tipo de identificación de el/los autor/es. Cuando una misma persona presente trabajos como autor y coautor, deberá utilizar un seudónimo diferente para cada uno.

2. Deberá ser una investigación o ensayo original e inédito, pudiéndose presentar tesis de grado universitario siempre y cuando no hayan sido editadas con fines comerciales.

3. Deberá redactarse en idioma castellano y contener todas las citas bibliográficas de otros trabajos que se utilicen.

4. No podrá tener una extensión superior a 30 carillas tamaño A4, Letra Times New Roman o Arial, tamaño 12, interlineado 1,5 y márgenes no inferiores a 2,5 cm.

5. Las notas deberán ubicarse al final del trabajo. No se admitirán aquéllos con notas al pie de página o con aclaraciones en los márgenes.

6. Los participantes entregarán un sobre tamaño oficio debidamente cerrado que contendrá tres ejemplares impresos del trabajo (un original y dos copias) y un disco compacto con idéntico contenido en formato digital (Open Document Format, Microsoft Word 97 o posterior). Dicho sobre contendrá, además, otro sobre cerrado con el formulario de inscripción al concurso, cuyo aplicativo se encontrará disponible en el sitio web "www.oncca.gov.ar" para el ingreso de los datos requeridos y su posterior impresión, en el cual deberán detallarse los datos personales de el/los autor/es (Nombre y Apellido, Nº de Documento Nacional de Identidad, Fecha y Lugar de Nacimiento, Domicilio, Nº de Teléfono, Correo Electrónico y Seudónimo) y en el que aquellos efectuarán una Declaración Jurada manifestando que la investigación presentada es de su autoría, así como también que aceptan las bases y condiciones del presente concurso.

7. Los gastos incurridos a efectos de la participación en este concurso serán a cargo de los concursantes.

FECHA Y LUGAR DE ENTREGA

ARTICULO 5º.- La entrega podrá realizarse personalmente o por correo certificado con aviso de recepción, hasta el 15 de septiembre de 2010 a las 17 horas, en la Coordinación de Comunicación Institucional y Prensa de la ONCCA, sita en Hipólito Yrigoyen Nº 370, Entre Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CP C1086AAD), consignando la leyenda "PRIMER PREMIO NACIONAL DE INVESTIGACION ECONOMICA ONCCA DEL BICENTENARIO - AÑO 2010" e indicando en el remitente el seudónimo utilizado. En caso de envíos postales se tomará como válida la fecha de su despacho.

ARTICULO 6º.- No se aceptarán los trabajos que no sean entregados en el plazo y en las condiciones fijadas.

ARTICULO 7º.- El sobre con los datos personales quedará en custodia de la citada Coordinación de Comunicación Institucional y Prensa.

JURADO. METODOLOGIA DE EVALUACION, REVISION Y DICTAMEN

ARTICULO 8º.- El Jurado estará integrado por el Presidente de la citada Oficina Nacional, UN (1) representante del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, UN (1) miembro del CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA AGRONOMICA y UN (1) miembro de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 9º.- Las decisión del Jurado se adoptará por mayoría simple y será irrecurrible. Constará en un dictamen que será confeccionado de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. Será escrito y fundado.

2. Los trabajos que no reúnan los requisitos de forma, serán desestimados sin más trámite.

3. Se podrá declarar desierto el concurso en caso de ausencia de propuestas o cuando éstas no satisfagan la evaluación del Jurado.

4. Podrán otorgarse menciones especiales honoríficas no pecuniarias, en caso de considerarse procedente.

ACTO DE APERTURA DE SOBRES

ARTICULO 10.- Emitido el dictamen, se procederá en un acto público posterior en fecha y lugar a determinar, al que se citará a todos los concursantes, a la apertura de los sobres en los que conste la identidad de los seudónimos ganadores y de las menciones, si las hubiera, debiéndose labrar la correspondiente acta por la Escribanía General del Gobierno de la Nación.

ARTICULO 11.- Los originales de los proyectos premiados o con mención no serán devueltos. Los restantes proyectos podrán ser retirados por sus autores, previa acreditación de su identidad, dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes al anuncio de los ganadores. Vencido dicho plazo, la ONCCA podrá disponer libremente de ellos.

RESPONSABILIDAD Y CESION DE DERECHOS DE LOS AUTORES

ARTICULO 12.- Los autores garantizarán que sus trabajos son originales e inéditos, siendo responsables de su contenido así como de las consecuencias derivadas de la afectación de derechos personales o intelectuales de terceros.

ARTICULO 13.- La presentación del trabajo implica el reconocimiento y aceptación de todas las condiciones establecidas en el presente reglamento y la autorización para que la ONCCA proceda a su publicación, en caso de estimarlo procedente.

ARTICULO 14.- Los participantes que obtengan los premios y menciones especiales cederán en forma total y completa a la ONCCA, con carácter irrevocable, los derechos intelectuales y patrimoniales de sus investigaciones, renunciando expresamente a cualquier tipo de indemnización, resarcimiento o pago por la cesión de esos derechos.

CUESTIONES NO PREVISTAS

ARTICULO 15.- Toda circunstancia no prevista por el presente Reglamento será resuelta por la Coordinación de Comunicación Institucional y Prensa de la ONCCA, donde podrán realizarse todas las consultas que se estimen necesarias vía mail a comunicación@oncca.gov.ar.

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución 4360/2010

Convócase al Concurso Público "Primer Premio Nacional de Pintura ONCCA del Bicentenario - Año 2010", sobre el tema "La pintura y el campo argentino".

Bs. As., 7/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0170594/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el GOBIERNO NACIONAL ha manifestado pública y reiteradamente la necesidad de que la conmemoración del Segundo Centenario de la Revolución de Mayo de 1810 constituya una oportunidad única para reflexionar y debatir acerca de la historia y la identidad de la REPUBLICA ARGENTINA, como así también, para proyectar la construcción colectiva de un país más independiente, soberano, federal y plural —a través del desarrollo del conocimiento, la ciencia, la tecnología y la innovación— e integrado a la región latinoamericana, aspectos éstos que le confieren a dicho acontecimiento un sentido que va más allá de la efemérides misma.

Que siendo la cultura un aspecto primordial e insoslayable que hace a la formación de la identidad nacional y contemplando la circunstancia de que en nuestro país, la pintura, una de sus expresiones más acabadas, ha recurrido frecuentemente a la actividad agropecuaria como fuente de inspiración para sus obras, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en el marco de los festejos del "Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo", estima propicio la realización de un Concurso Público en el cual se premie la creación pictórica sobre el tema "La pintura y el campo argentino".

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Convócase al Concurso Público "Primer Premio Nacional de Pintura ONCCA del Bicentenario - Año 2010", sobre el tema "La pintura y el campo argentino", con ajuste a las bases y condiciones contenidas en el Reglamento que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Difúndase la información concerniente al Llamado a Concurso Público, a través de las dependencias pertinentes de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y en el sitio web de la citada Oficina Nacional "www.oncca.gov.ar".

Art. 3º — Publíquese avisos por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán atendidos con cargo a la Partida Presupuestaria Fuente Financiera 12, Inciso 5, P. Principal 1, P. Parcial 6, Sub Parcial 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

REGLAMENTO DEL CONCURSO PUBLICO

"Primer Premio Nacional de Pintura ONCCA del Bicentenario - Año 2010"

OBJETO

ARTICULO 1º.- La OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, convoca a Concurso Público para la realización de una obra pictórica sobre el tema "La pintura y el campo argentino".

PREMIOS

ARTICULO 2º.- Se otorgará UN (1) Primer Premio de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) y Diploma Honorífico; UN (1) Segundo Premio de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000) y Diploma Honorífico; UN (1) Tercer Premio de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) y Diploma Honorífico y CINCO (5) Menciones Honoríficas (medalla y diploma).

ARTICULO 3º.- Tanto los premios en dinero como las menciones honoríficas no podrán ser rechazados por los ganadores, teniendo carácter irrenunciable.

ARTICULO 4º.- Las obras correspondientes a los tres primeros premios quedarán irrevocablemente en poder de la citada Oficina Nacional, sin que esto genere derecho a compensación o pago de importe alguno a favor del autor, excepto el premio en cuestión.

ARTICULO 5º.- Los autores premiados suscribirán los actos legales necesarios para el traspaso de dominio de las obras en favor de la ONCCA.

PARTICIPANTES

ARTICULO 6º.- Podrán participar en este concurso los artistas plásticos, mayores de 18 años, argentinos y extranjeros con un mínimo de DOS (2) años de residencia en el país, excepto los empleados de la ONCCA.

ARTICULO 7º.- La participación será gratuita, no exigiendo la ONCCA arancel alguno por la misma.

REQUISITOS DE ADMISION DE LAS OBRAS

ARTICULO 8º.- Cada artista participará con UNA (1) obra original e inédita que haya sido realizada durante el año 2008 en adelante. Se admitirán todas las técnicas dentro del campo de la pintura.

La obra a presentar podrá tener un tamaño máximo de 150 cm. x 150 cm. y mínimo de 80 cm. x 80 cm., contemplándose todas las variaciones dentro de este rango.

No se aceptarán obras anónimas, copias, de artistas fallecidos o que hayan sido premiadas en otros concursos.

LOS JURADOS

ARTICULO 9º.- Se convocará a Jurados de Selección y Premiación diferenciados, que estarán compuestos por CUATRO (4) miembros cada uno y serán oportunamente comunicados a través del sitio web de la ONCCA.

Los participantes no podrán objetar, apelar o recusar a ningún integrante de los mismos.

ARTICULO 10.- Las decisiones de los Jurados serán irrecurribles y se adoptarán por mayoría simple en un dictamen escrito y fundado, labrándose un acta firmada por sus integrantes y supervisada por las autoridades de la ONCCA.

Si por razones de fuerza mayor, alguno de los Jurados no pudiera estar presente, tanto en la etapa de Selección como en la de Premiación, la ONCCA podrá designar un reemplazante o disponer la continuidad del certamen con los Jurados presentes.

ARTICULO 11.- El JURADO DE SELECCION realizará la evaluación del material y determinará las obras que serán presentadas al Jurado de Premiación.

ARTICULO 12.- El JURADO DE PREMIACION determinará los ganadores del concurso, pudiendo declarar desiertos los premios y/o diplomas, en caso de considerarlo procedente.

ETAPA DE SELECCION DE OBRAS

A. FORMA DE PRESENTACION

ARTICULO 13.- Se deberá presentar y/o remitir un sobre con la siguiente documentación:

a) UNA (1) fotografía de la obra en alta resolución en formato 18 x 24 cm. Al dorso de la misma se especificará el título de la obra, medidas, técnica, año de realización y la orientación para su colgado.

b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

c) Formulario de Inscripción al concurso, cuyo aplicativo se encontrará disponible en el sitio web "www.oncca.gov.ar" para el ingreso de los datos requeridos y su posterior impresión, en el cual deberán detallarse los datos personales del artista (Nombre y Apellido, Nº de Documento Nacional de Identidad, Fecha y Lugar de Nacimiento, Domicilio, Nº de Teléfono y Correo Electrónico) y en el que aquel efectuará una Declaración Jurada manifestando que la pintura es de su autoría, así como también que acepta las bases y condiciones del presente concurso.

d) UN (1) Currículum Vitae con una síntesis de formación, trayectoria y exposiciones que no exceda las 20 líneas.

B. FECHA Y LUGAR DE ENTREGA

ARTICULO 14.- La entrega podrá realizarse personalmente o por correo certificado con aviso de recepción, desde el 1º al 15 de septiembre de 2010 hasta las 17 horas, en la Coordinación de Comunicación Institucional y Prensa de la ONCCA, sita en Hipólito Yrigoyen Nº 370, Entre Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CP C1086AAD), consignando la leyenda "PRIMER PREMIO NACIONAL DE PINTURA ONCCA DEL BICENTENARIO - AÑO 2010". En caso de envíos postales se tomará como válida la fecha de su despacho.

ARTICULO 15.- No se aceptarán las propuestas que no sean efectuadas en el plazo y en las condiciones fijadas.

ARTICULO 16.- El material soporte remitido no será devuelto bajo ninguna circunstancia, quedando irrevocablemente en poder de la ONCCA como archivo de la edición del presente concurso.

ETAPA DE PREMIACION

ARTICULO 17.- Expedido el Jurado de Selección, la ONCCA a partir del 10 de octubre de 2010 comunicará a través de su sitio web, el listado de artistas que han accedido a la presente etapa.

A. RECEPCION DE LAS OBRAS SELECCIONADAS

ARTICULO 18.- Las obras seleccionadas deberán ser remitidas al lugar y en el horario que oportunamente se determine —entre los días 18 y 20 de octubre de 2010—, encontrándose en condiciones de ser exhibidas y habiéndose consignado en el reverso una ficha adherida con los siguientes datos: nombre del autor, título de la obra, técnica, medidas, año de realización y la orientación para su colgado.

Las obras serán entregadas correctamente embaladas y protegidas. No se aceptarán obras deterioradas.

ARTICULO 19.- La entrega se hará en forma personal o por intermedio de una tercera persona con autorización por escrito del autor, otorgándose un comprobante por la recepción de cada obra.

ARTICULO 20.- Al realizar dicha entrega, los autores finalistas aceptarán en forma expresa que su obra sea expuesta en la muestra itinerante que organizará la ONCCA, cediendo a la misma, en forma temporaria, los derechos de exposición, reproducción y difusión de la obra en cualquier lugar, formato o soporte, sin que ello implique el derecho de pago de honorarios y/o importe alguno por dichos conceptos.

ARTICULO 21.- La ONCCA no tomará a su cargo ninguna gestión o costos de envío, fletes, transporte o seguro de las obras seleccionadas, limitándose a adoptar los recaudos y las precauciones necesarias para la conservación de las mismas, no haciéndose responsable por su eventual extravío, daño, robo, hurto, rotura o cualquier otro siniestro que pudiera ocurrir por cualquier causa.

B. ENTREGA DE PREMIOS

ARTICULO 22.- Se efectuará en un acto público en el lugar donde las obras sean exhibidas, en el marco de los festejos del Aniversario de creación de la ONCCA durante el mes de noviembre de 2010.

C. OBRAS NO PREMIADAS

ARTICULO 23.- Podrán ser retiradas por sus autores, previa acreditación de su identidad y presentación del comprobante de recepción, dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes al acto de premiación, no asumiendo en este caso tampoco la ONCCA ninguna gestión o costos de envío, flete o transporte de las mismas.

Vencido dicho plazo, la citada Oficina Nacional podrá disponer libremente de ellas.

CUESTIONES NO PREVISTAS

ARTICULO 24.- Toda circunstancia no prevista por el presente Reglamento será resuelta por la Coordinación de Comunicación Institucional y Prensa de la ONCCA, donde podrán realizarse todas las consultas que se estimen necesarias vía mail a comunicación@oncca.gov.ar.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 4354/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 6/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0161577/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del establecimiento avícola, cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el establecimiento avícola BONNIN HNOS DE BONNIN GUILLERMO VICTOR, BONNIN ABEL EDUARDO Y BONNIN MARIA E (C.U.I.T. Nº 30-64293730-4), que se detalla en el mencionado Anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 24/26.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 52.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 8, 15 y 31

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 53, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que, en consecuencia, atento a lo manifestado precedentemente, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 4.455.549,98), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 4.455.549,98).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la Cuenta Habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0161577/2010										
PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS										
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009		PERIODO 2010	LOCALIDAD	PROVINCIA
					noviembre	diciembre	enero		
1	27355863527	BONNIN HNOS DE BONNIN GUILLERMO VICTOR BONNIN ABEL EDUARDO Y BONNIN MARIA E	30-64293730-4	0170212720000000009824-3	$ 1.397.705,18	$ 1.647.780,68		COLON	ENTRE RIOS
2	68359602124	BONNIN HNOS DE BONNIN GUILLERMO VICTOR BONNIN ABEL EDUARDO Y BONNIN MARIA E	30-64293730-4	0170212720000000009824-3			$ 1.410.064,12	COLON	ENTRE RIOS
TOTAL					$ 4.455.549,98				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 4357/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 6/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0241883/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del establecimiento avícola, cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el establecimiento avícola BONNIN HNOS DE BONNIN GUILLERMO VICTOR, BONNIN ABEL EDUARDO Y BONNIN MARIA E (C.U.I.T. Nº 30-64293730-4), que se detalla en el mencionado Anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 16/18.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 42.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 14 y 25.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 43, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que, en consecuencia, atento a lo manifestado precedentemente, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.213.569,35) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.213.569,35).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la Cuenta Habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

EXP S01:0241883/2010								
NRO.	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	CUIT	CBU	LOCALIDAD	PROVINCIA	(02-2010)	(03-2010)
1	82709264598	BONNIN HNOS DE BONNIN GUILLERMO VICTOR BONNIN ABEL EDUARDO Y BONNIN MARIA E	30642937304	0170212700000000098243	COLON	ENTRE RIOS	$ 1.106.111,61	
2	94829862935	BONNIN HNOS DE BONNIN GUILLERMO VICTOR BONNIN ABEL EDUARDO Y BONNIN MARIA E	30642937304	0170212700000000098243	COLON	ENTRE RIOS		$ 1.107.457,74
TOTAL							$ 2.213.569,35	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4355/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 6/10/2010

VISTO el Expediente N° S01:0307391/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma EL PALOMAR S.A. (C.U.I.T. N° 30-63718771-2) fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 41/42.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 321.175,35), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 321.175,35),

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0307391/2010										
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2009				Establecimiento	
					septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	25996592316	EL PALOMAR S.A.	30-63718771-2	2850377430094018739271	$ 88.318,25	$ 98.115,43	$ 77.060,35	$ 57.681,32	MORTEROS	CORDOBA
TOTAL					$ 321.175,35					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4356/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 6/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0286026/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas por la firma COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MULTIPLES SUDECOR LITORAL LIMITADA fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 35/36.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO ONCE MIL

SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON NUEVE CENTAVOS ($ 1.111.695,09), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON NUEVE CENTAVOS ($ 1.111.695,09), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0286026/2010								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	Período 2009		Establecimiento	
					JUNIO	JULIO	Localidad	Provincia
1	14662770612	COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MULTIPLES SUDECOR LITORAL LIMITADA	30-57130220-5	2850312530000000021804-8	$ 623.407,26	$ 488.287,83	MORENO	SANTIAGO DEL ESTERO
TOTAL					$ 1.111.695,09			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4338/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 5/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0307151/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas por la firma EL TREBOL DE DEL BARRIO MANUEL GUILLERMO Y DEL BARRIO CARLOS PEDRO SH fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 29/30.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.042.705,55), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízanse el pago de las compensaciones consignadas individualmente al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.042.705,55), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS EXP.S01:0307151/2010							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Establecimiento	
					enero	Localidad	Provincia
1	78792149217	EL TREBOL DE DEL BARRIO MANUEL GUILLERMO Y DEL BARRIO CARLOS PEDRO SH	30-66455611-8	0110443520044310822139-5	1.042.705,55	ROQUE PEREZ	BUENOS AIRES
TOTAL					1.042.705,55		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4335/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 5/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0298614/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma CENTRO TECNICO AGRO-VETERINARIO S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70829402-7) fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 49/50.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 433.265,95), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 433.265,95).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0298614/2010											
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009					Establecimiento	
					AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	Localidad	Provincia
1	37026857432	CENTRO TECNICO AGRO-VETERINARIO S.R.L.	30-70829402-7	2850360630000000007632-7	$ 94.699,30	$ 75.631,12	$ 88.945,26	$ 89.907,05	$ 84.083,22	SAN JUSTO	SANTA FE
TOTAL					$ 433.265,95						

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4352/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 6/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0315765/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el Operador UNION SAN JUAN S.A. fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 32/33.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SETENTA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 23.970,37), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SETENTA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 23.970,37).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0315765/2010								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2010		Establecimiento	
					enero	febrero	Localidad	Provincia
1	74589423584	UNION SAN JUAN S.A.	30-71044255-6	00701002200000002114293	$ 21.291,85	$ 2.678,52	CHACABUCO	BUENOS AIRES
TOTAL					$ 23.970,37			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4353/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As. 6/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0293973/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL

AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el Operador ROGGIA ROBERTO OSCAR fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 38/39.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Articulo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y SEIS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 96.086,74), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y SEIS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 96.086,74).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0293973/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009			Establecimiento	
					marzo	abril	mayo	Localidad	Provincia
1	22971722008	ROGGIA ROBERTO OSCAR	20-11117502-1	0110562920056200008243-4	$ 17.322,31	$ 23.142,53	$ 55.621,90	PINCEN	CORDOBA
TOTAL					$96.086,74				

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 979/2010

Apruébase el "Plan Estratégico de Tecnologías de la Información 2008 - 2011".

Bs. As., 24/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.401.018/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 103 de fecha 25 de enero de 2001, 378 de fecha 27 de abril de 2005, 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 512 de fecha 8 de junio de 2009 y de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION Nº 48 de fecha 5 de mayo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 103/01 se aprueba el Plan Nacional de Modernización de la Administración Pública Nacional y se establece que resulta imprescindible mejorar la calidad de los servicios prestados por el Sector Público y facilitar la interacción del ciudadano con el Estado a través de, entre otros, la utilización y el impulso de una adecuada gestión estratégica de los recursos informáticos.

Que mediante el Decreto Nº 378/05 se aprueban los Lineamientos Estratégicos para la puesta en marcha del Plan Nacional de Gobierno Electrónico, cuyo objeto consiste en impulsar el uso intensivo de las Tecnologías de la Información —TICs— por parte del Estado Nacional para mejorar la relación del gobierno con los habitantes y ciudadanos, facilitar el acceso a la información y a los servicios del Estado, dar rápida respuestas a las necesidades y requerimientos de la población y permitir la comunicación y el intercambio de información mediante canales alternativos al papel.

Que en este sentido, los sitios y portales de Internet constituyen una herramienta decisiva para la estrategia de modernización del estado y de gobierno electrónico, ya que la presencia en la red abre las posibilidades de comunicación y acceso a la información.

Que por el Decreto Nº 1172/03 se regula el ejercicio del derecho de Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional estableciéndose que los sujetos en cuyo poder obre la información deben prever su adecuada organización, sistematización y disponibilidad, asegurando un amplio y fácil acceso, debiendo asimismo generar, actualizar y dar a conocer información básica, con el suficiente detalle para su individualización, a fin de orientar al público en el ejercicio de su derecho.

Que asimismo, por Resolución de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION Nº 48 de fecha 5 de mayo de 2005 se aprueban las Normas de Control Interno para Tecnología de la Información para el Sector Público Nacional.

Que dichas normas establecen que la unidad responsable de Tecnologías de Información deberá elaborar e implementar un plan informático estratégico, y que cada organización deberá asentar el contenido y estructura del sitio Web de la misma (servicios de Internet y Extranet).

Que por ello, y a fin de posicionar la imagen de este Ministerio, resulta necesario regular el uso de los elementos institucionales, las pautas de comunicación, promoción, diseño y estructura de actualización periódica de datos y contenidos, asegurando la aplicación y uso intensivo de la Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - TICs.

Que por ello, corresponde aprobar el "PLAN ESTRATEGICO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION 2008-2011" de esta Cartera de Estado, que como Anexo I forma parte integrante de la presente, cumplimentando el punto 2 de las Normas de Control Interno para Tecnología de la Información para el Sector Público Nacional, aprobada por Resolución de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION Nº 48/05.

Que el mencionado plan tiene como objeto brindar las bases para el planeamiento de las actividades relacionadas con las Tecnologías de la Información, utilizadas por las diversas áreas de esta Cartera de Estado, con el fin de mejorar los procesos de gestión, haciéndolos más eficaces y eficientes, en concordancia con los objetivos previstos en el PLAN ESTRATEGICO del Ministerio para el período 2008/2011, aprobado por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 512 de fecha 8 de junio de 2009.

Que asimismo, resulta necesario aprobar el "DOCUMENTO EXTRANET" y el "CONTENIDO Y ESTRUCTURA DE INTRANET" de este Ministerio, que establece las características, estructura y contenidos de los servicios de Extranet e Intranet desarrollados, respectivamente, por la Dirección de Prensa y Comunicaciones y por la Dirección de Sistemas Informáticos, respectivamente, que como Anexos II y III forman parte integrante de la presente medida, cumplimentando el punto 11 de las Normas de Control Interno para Tecnología de la Información para el Sector Público Nacional.

Que, asimismo, procede facultar a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION a dictar las normas aclaratorias, complementarias e interpretativas de los mencionados instrumentos.

Que la Unidad de Auditoría Interna y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 4, inciso b), apartados 6 y 9 de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el "PLAN ESTRATEGICO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION 2008-2011" de este Ministerio, desarrollado por la Dirección de Sistemas Informáticos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio, que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Apruébase el "DOCUMENTO EXTRANET" de este Ministerio, que establece las características, estructura y contenidos de los servicios de Extranet desarrollados por la Dirección de Prensa y Comunicaciones de este Ministerio, que como Anexo II forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Apruébase el "CONTENIDO Y ESTRUCTURA DE INTRANET" de este Ministerio, desarrollado por la Dirección de Sistemas Informáticos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio, que como Anexo III forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio, para dictar las normas aclaratorias, complementarias e interpretativas de los instrumentos aprobados por los artículos precedentes.

Art. 5º — La presente medida no implica erogación de gasto alguno al presupuesto de esta Cartera de Estado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Agencia Nacional de Seguridad Vial

SEGURIDAD VIAL

Disposición 294/2010

Apruébase el Plan Nacional de Seguridad Vial 2010.

Bs. As., 5/10/2010

VISTO el Expediente Nº S02-0009786/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes Nº 24.449 y Nº 26.363, el Decreto Nº 1787/08, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR DE LA NACION con la finalidad de reducir la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas nacionales e internacionales en materia de seguridad vial.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por su norma de creación se encuentra la de colaborar con el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y el CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR, para coordinar las tareas y desempeño de las fuerzas policiales y de seguridad, tanto federales como de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en materia de fiscalización y control del tránsito y la seguridad vial.

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 24.449 los organismos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que determinen las respectivas jurisdicciones, constituyen las autoridades de aplicación y comprobación de las normas contenidas en dicha Ley.

Que en idéntico orden de ideas, el segundo párrafo del artículo precitado dispone que el Poder Ejecutivo Nacional concertará y coordinará con las respectivas jurisdicciones las medidas tendientes al efectivo cumplimiento del presente régimen, asignando las funciones de prevención y control del tránsito en las rutas nacionales y otros espacios de dominio público nacional a Gendarmería Nacional, estableciendo que a tal efecto, las Provincias suscribirán los respectivos convenios destinados a coordinar la acción de dicha fuerza exclusivamente sobre rutas nacionales, excluidos los corredores y rutas o caminos de jurisdicción provincial, salvo autorización expresa de las provincias para realizar actuaciones sobre estos espacios.

Que con el propósito de dar cumplimiento a estos fines, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha elaborado y aprobado diferentes Planes Nacionales, tales como el Plan Nacional de Alcoholemia, el Plan Nacional de Control de Velocidad y el Plan Nacional de Controles Específicos.

Que asimismo el CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL ha aprobado los Planes Nacionales mencionados en el considerando que antecede.

Que en esta instancia se pretende integrar y consolidar de forma aunada el "Plan Nacional de Control de Alcoholemia", el "Plan Nacional de Control de Velocidad" y el "Plan Nacional de Controles Específicos", el cual involucra, entre otros, el control del uso de cinturón de seguridad y el control de uso de casco.

Que a efectos de asegurar la aplicación de los mencionados planes, siguiendo un protocolo común, uniforme y armonizado en todas las jurisdicciones del territorio nacional, se propicia la implementación del Plan Nacional de Control de la Seguridad Vial 2010, el cual se divide en 3 módulos específicos.

Que el desarrollo a través de estos módulos permite contemplar las particularidades que cada uno de estos controles requiere para su operatoria eficiente, con la planificación y coordinación previa necesaria para concentrar el procedimiento de fiscalización, y asimismo que su aplicación se realice en forma conjunta en la misma instancia, de manera integral o bien seleccionados en función de las necesidades que se evidencien y la problemática específica de cada jurisdicción en sus puntos críticos.

Que asimismo, el Plan Nacional de Control de Seguridad Vial 2010 se instrumentará, desde el punto de vista temporal, en tres etapas.

Que la primera etapa será de atención inmediata, destinando recursos a los principales puntos negros de las diferentes jurisdicciones del país; la segunda etapa pretende atender de manera preventiva los corredores con mayor flujo vehicular; y la tercera, aplicable en forma simultánea con las etapas anteriores, atenderá los controles de tránsito según estacionalidad y demanda por fecha o evento específico.

Que la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en conformidad con el artículo 4º incisos a) y g) de la Ley Nº 26.363 y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE SEGURIDAD VIAL 2010 que como Anexo I forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL del REGISTRO OFICIAL y archívese. — Felipe Rodríguez Laguens.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL DE BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES

Bahía Blanca 9/9/2010

El Juzgado Federal Nro. 2 de Bahía Blanca, Secretaría de Ejecuciones Fiscales, hace saber que Martillero Rubén H. Miró (1212) en autos: “Fisco Nacional-DGI c/ RIALFA S.R.L. s/ Ejecución Fiscal” Expte. 2887, BD 2/109/01 rematará el día 19 de octubre de 2010, a las 11,00 hs. sobre misma, donde estará mi bandera, fracción de terreno de medidas 94 ms. en cada uno de sus lados, en la localidad de Delfín Huergo, partido de Adolfo Alsina, correspondiente a Nom. Cat.: Circ. IV, Secc. A, Mza. 15, Matr. 4486 (001). Desocupado: según acta de constatación de fecha 27 de agosto de 2010. Base: $ 12.000. Comprador abonará 10% seña y 3% comisión en el acto subasta. Revisar inmueble una hora antes. — ROSANA N. TETI, Secretaria Federal Interna. — Cr. HORACIO H. PONZONI, a/c Dirección Regional Bahía Blanca, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

e. 12/10/2010 N° 119182/10 v. 13/10/2010

BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE CON BASE
POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Automóviles para reexportar

MG MIDGAI - TOYOTA CORONA - FIAT RITMO 60 y 60 CL

RITMO 65 CL - ALFA ROMERO ARNO 12S Y GIULETTA 1.6

LANCIA PRISMA - PONTIAC FIRE BIRD y otros.

Dos máquinas Embolsadoras (silo bolsa) con bolsas. Zapatillas, Sandalias marca Sergio Tacchini y Fila, Corbatas, Cepillos, Pomos, Baterías, Bujes, Bobinas de film, Llantas de bicicletas, Libros, Portalámparas, Hisopos, Portarretratos, Extensiones, Correas para celulares, Pulseras plásticas, Humidores de Habano, Zapatas de freno, Pastillas de freno.

SUBASTA: el próximo **19 de octubre, a las 10.30**, en Esmeralda 660, 3º piso, Salón Auditorio “Santa María de los Buenos Ayres”, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: del 12 al 18 de octubre. Consultar en el catálogo y en la página de Internet www.bancociudad.com.ar/**subastas el detalle de los lotes y su ubicación**.

INFORMES: AFIP - DGA, División Rezagos y Comercialización, Azopardo 350, Ciudad de Buenos Aires. Tel. 4338-6451/6486 y **Banco de la Ciudad de Buenos Aires**, Venta de Bienes y Servicios: Esmeralda 660, 6º piso, Ciudad de Buenos Aires, Tel. 4329-8600 int. 3669/3693/3694, días hábiles de 10 a 15.

www.afip.gov.ar - www.bancociudad.com.ar

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6º piso, Ciudad de Buenos Aires, Caja 2, días hábiles de 10 a 15.

REMATE SUJETO A LA APROBACION DE LA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Precio de este catálogo $ 3,00 (IVA incluido) AD. 18909

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 12/10/2010 Nº 119832/10 v. 12/10/2010



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 24-08-2010

Registro Nro.

4868124	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: LOS ANDES	Director: ARTURO GUARDIOLA Propietario: DIARIO LOS ANDES HNOS CALLE SA
4868125	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: TINTERO	Director: ARTURO GUARDIOLA Propietario: DIARIO LOS ANDES HNOS CALLE SA
4868126	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: NUESTRO AMIGO BUENOS AIRES	Director: NORA CLEOFE MOLINA Propietario: NORA CLEOFE MOLINA
4868127	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ALLEN CENTENARIA	Director: HUGO JORGE SUBRINI Propietario: HUGO JORGE SUBRINI Propietario: GABRIELA IVANA GARCIA
4868128	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ESPACIO IDEAS	Director: FEDERICO BRISKY Propietario: UNO GRAFICA SA
4868129	Publicación Periódica	Género: PUBLICIDAD	Título: LA GUIA DE GRUPO S&N	Propietario: SECRETARIAS Y NEGOCIOS SA Director: ANA MARIA ISABEL RICHARD
4868131	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: LA NOTA QUE FALTA	Propietario: GABRIELA IVANA GARCIA Propietario: HUGO JORGE SUBRINI Director: HUGO JORGE SUBRINI
4868147	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: OH LA LA	Propietario: PUBLIREVISTAS SA Director: FELICITAS ROSSI
4868150	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO DE COMERCIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA VERSION UNIVERSITARIA 2009	Autor: ANONIMA Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA Editor: ERREPAR SA
4868151	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION VERSION UNIVERSITARIA 2009	Autor: ANONIMA Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA Editor: ERREPAR SA

4868152	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO CIVIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA VERSION UNIVERSITARIA 2009	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA Editor: ERREPAR SA
4868153	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DE UTOPIAS Y BANDERAS SEIS GRANDES PENSADORES ANALIZAN LOS MOVIMIENTOS PROGRESISTAS EN EL MUNDO ACTU	Autor: JORGE HALPERIN Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4868154	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: COMPENDIO DE JURISPRUDENCIA DOCTRINA Y LEGISLACION N 31 JULIO 2009	Autor: RICARDO ANTONIO PARADA Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: CLAUDIO ROMANO Autor: MARCELO HERSALIS Autor: SEBASTIAN SERRANO ALOU Autor: SILVIA L ESPERANZA Editor: ERREPAR SA Director: JORGE L KIELMANOVICH
4868155	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LUCIA Y NICOLAS QUIERO QUIERO QUIERO	Autor: MARGARITA MAINE Autor: NORA HILB Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4868156	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL PAIS SIN ROSTRO ARGENTINA 440 AÑOS DE EXTRAVAGANCIA	Autor: HORACIO CASSE Editor: NUEVE EDICIONES DE INDUSTRIA NACIONAL SERVICIOS GRAFICOS SA
4868157	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: COMPENDIO DE JURISPRUDENCIA DOTRINA Y LEGISLACION N 35 NOVIEMBRE 2009	Autor: RICARDO ANTONIO PARADA Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: DIEGO ALEJANDRO AMARANTE Autor: JUAN MARTIN FRAGUEIRO FRIAS Autor: ALEJANDRO SYDIAHA Director: JORGE L KIELMANOVICH Editor: ERREPAR SA
4868158	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: COMPENDIO DE JURISPRUDENCIA DOTRINA Y LEGISLACION N 34 OCTUBRE 2009	Autor: RICARDO ANTONIO PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA Autor: CLAUDIO ROMANO Autor: ANDREA FABIANA MAC DONALD Autor: JULIO CESAR SPERONI Director: JORGE L KIELMANOVICH Editor: ERREPAR SA
4868159	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: COSULTAS FRECUENTES	Autor: NESTOR O BELLO Autor: JOSE ANTONIO ALANIZ Autor: M JOSEFINA BAVERA Autor: CLAUDIO F BENINCASA Autor: NOEMI B DEFILPO Autor: FANNY GABRIELA GOLDBERG Autor: ELIZABETH R LOBERA Autor: MYRIAM K LUNA Autor: MARIA E NACUSI Autor: JOSE PABLO TEPER Autor: JORGE THOMAS Autor: PATRICIA A VELERI Autor: MIRIAM DEL VALLE CORSICO Autor: MARIA E FRANZONE Autor: SILVANA IUDKOVSKY Autor: ALEJANDRO MALIGNE Autor: GUSTAVO RAUL SEGU Autor: ADELA B TUSSIE Autor: MARCELO L PERCIAVALLE Autor: GUSTAVO MONTANINI Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA Editor: ERREPAR SA
4868160	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ANDRE GORZ O EL DIFICIL SOCIALISMO	Autor: ARNO MUNSTER Traductor: HEBER CARDOSO Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4868161	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: DIOSES HINDUES SUS MANTRAS Y PLEGARIAS	Autor: CLAUDIO DOSSETTI Editor: HASTINAPURA EDITORIAL
4868162	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CONEXION	Autor/Editor: MARIA MAGDALENA EYLER
4868163	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: APU	Autor: LEONARDO ARIAS Editor: PEQUEÑO EDITOR DE DIEGO ARIEL BIANCHI
4868164	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MI TESTIMONIO CRISTIANO	Autor/Editor: PABLO NUÑEZ GONZALEZ
4868165	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MISTERIO DE ADIOS QUE SIEMBRA EL TREN	Autor: JORGE CAMBIASO Editor: VINCIGUERRA SRL EDITORIAL
4868166	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INTRODUCCION A LA SOLEDAD	Autor: HECTOR NEGRI Editor: VINCIGUERRA SRL EDITORIAL
4868167	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: NUEVAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACION NTICX	Autor: ANA MARIA ANDRADA Editor: MAIPUE EDITORIAL DE TERESA EGGERS BRASS
4868168	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LA CLAVE DE LOS NUMEROS 4	Autor: CARLOS JESE Autor: MIGUEL ZICCA Editor: ENEPE EDICIONES DE CARLOS JESE

4868169	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CLAVES DE LA MATEMATICA 7	Autor: CARLOS JESE Autor: MIGUEL ZICCA Editor: ENEPE EDICIONES DE CARLOS JESE
4868175	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: BIOSINTESIS	Director: OMAR JORGE CERRONE Propietario: CENTRO DE ANALISTAS CLINICOS DISTRITO X
4868176	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PRESENTACION	Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO Autor: MARIA CARLA CONTRERAS Editor: IDEAS DEL SUR
4868177	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR MAS QUE TE OLVIDO	Autor: ROBERTO JUAN TERNAVASIO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4868178	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR MAS QUE TE OLVIDO	Autor: ROBERTO JUAN TERNAVASIO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4868179	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TENES RAZON	Autor: ROBERTO JUAN TERNAVASIO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4868180	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TENES RAZON	Autor: OSCAR ESPERANZA PALAVECINO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4868181	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOY DUEÑO	Autor: ROBERTO JUAN TERNAVASIO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4868182	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOY DUEÑO	Autor: OSCAR ESPERANZA PALAVECINO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4868183	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SEMILLA DE PUEBLO	Autor: ROBERTO JUAN TERNAVASIO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4868184	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SEMILLA DE PUEBLO	Autor: RODOLFO LUNA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4868185	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CIVILIZACION	Autor: ROBERTO JUAN TERNAVASIO Autor: MARIO OSCAR CABRERA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4868186	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CIVILIZACION	Autor: ROBERTO JUAN TERNAVASIO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4868187	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHACO ESCONDIDO	Autor: ROBERTO JUAN TERNAVASIO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4868188	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHACO ESCONDIDO	Autor: ROBERTO JUAN TERNAVASIO Autor: OSCAR ESPERANZA PALAVECINO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4868189	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANOCHE NO DORMI	Autor: RICARDO BENJAMIN ROMERO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4868190	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANOCHE NO DORMI	Autor: ROBERTO JUAN TERNAVASIO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4868191	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOLVER A NACER EN SALTA	Autor: HUGO ROBERTO OVALLE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4868192	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOLVER A NACER EN SALTA	Autor: ROBERTO JUAN TERNAVASIO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4868193	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANDIDA	Autor: RICARDO JORGE MOLLO Editor: BESO Y CACHETAZO EDICIONES MUSICALES
4868194	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANDIDA	Autor: NATALIA MARISA OREIRO IGLESIAS Autor: MARTIN SASTRE Editor: BESO Y CACHETAZO EDICIONES MUSICALES
4868195	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNA SOLA VOZ	Autor: NESTOR MIGUEL GONZALEZ Autor: RAUL JORGE ROJAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4868196	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO ME LLORES	Autor: DALEBE Autor: LEONARDO ANDRES CARENZO Autor: MARTIN HERNAN GODOY Autor: JULIO ESTEBAN HAYNES PUPO Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4868197	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME HE VUELTO A ENAMORAR	Autor: ADRIAN FERNANDO PIERRO Autor: JAQUELINE CLAUDIA ACOSTA LERA Autor: MARIO ROBERTO ACOSTA LERA Autor: PABLO MARCELO SERANTONI Autor: ADRIAN SERANTONI Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4868198	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA PATAGONIA EXISTE	Autor: RAMON ANTONIO BARRENECHEA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4868306	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ASTROLOGIA CONTEMPORANEA CASAS	Autor: ALBERTO BELLSOLA Autor: NORBERT PAKULA Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES
4868307	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GANE DINERO YA DESDE SU CASA POR INTERNET SISTEMA PARA APRENDER A GANAR DINERO CON INTERNET	Autor: LUCILA CARDOZO Editor: CROQUIS SRL EDITORIAL
4868308	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: 70 ANIVERSARIO ICPA	Autor: OBRA COLECTIVA Director: ENRIQUE ROMERO Editor: INSTITUTO DEL CEMENTO PORTLAND ARGENTINO
4868309	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PASION ENAJENADA	Autor/Editor: LAURA DWORKIN
4868310	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES	Director: MANUEL FERNANDO BILINSKI Autor: MANUEL FERNANDO BILINSKI Editor: BILINSKI MANUEL FERNANDO EDITOR
4868311	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: SIGLOS XX Y XXI MEMORIAS DEL I CONGRESO INTERNACIONAL DE LITERATURA Y CULTURA ESPAÑOLAS CONTEMPORANE	Autor: RAQUEL MACCIUCI Autor: NATALIA CORBELINI Autor: MARIA CONTRERAS

				Autor: FEDERICO GERHARDT
				Autor: EVELYN HAFTER
				Editor: UNIVARSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
4868312	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MANUAL TRIBUTARIO DE FIDEICOMISOS DE CONSTRUCCION	Autor: JULIAN RUIZ
				Editor: OSMAR D BUYATTI LIBRERIA EDITORIAL
4868313	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UNA TIZA EN LA NIEVE	Autor: MARITA VON SALTZEN
				Editor: ARTILUGIOS EDICIONES DE SEBASTIAN BARRASA
4868314	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: ARGENTINA EN PEDAZOS LUCHAS SOCIALES Y CONFLICTOS INTERBURGUESES EN LA CRISIS DE LA CONVERTIBILIDAD	Autor: ALBERTO BONNET
				Autor: ADRIAN PIVA
				Autor: HERNAN OUVIÑA
				Autor: MATIAS ESKENAZI
				Autor: SEBASTIAN SALVIA
				Autor: JULIAN KAN
				Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES
4868315	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MENTES INALAMBRICAS CEREBROS EN RED UN AMOR INCREIBLE	Autor/Editor: LAURA DWORKIN
4868316	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LA CLAVE DE LOS NUMEROS 5	Autor: CARLOS JESE
				Autor: MIGUEL ZICCA
				Editor: ENEPE EDICIONES DE CARLOS JESE
4868317	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COCINAR Y CONGELAR	Autor: SILVIA SMID
				Editor: UTILISIMA EDITORES
4868318	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CELESTISIS	Autor: LUIZ ANTONIO KAVALLI
				Editor: CROQUIS SRL EDITORIAL
4868319	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN GRITO AISLADO	Autor: LUIZ ANTONIO KAVALLI
				Editor: CROQUIS SRL EDITORIAL
4868320	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS VACACIONES DEL SEÑOR BOTIQUEZ	Autor: EDUARDO ELGIESER
				Autor: SUSANA ACCORSI
				Editor: SUIMANGA EDICIONES DE ADRIANA FRANCO
4868321	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TRES ESCRITOS SOBRE MARX	Autor: CARLOS MOREIRA
				Autor: DANTE AVARO
				Editor: EL GRILLO SI EDITORIAL
4868322	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL CAMINO DE BUENOS AIRES LA TRATA DE BLANCAS	Autor: ALBERT LONDRES (ORIGINAL)
				Traductor: ALEJANDRINA FALCON
				Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
4868323	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CHARLES DARWIN AUTOBIOGRAFIA	Autor: CHARLES DARWIN (ORIGINAL)
				Autor: FRANCIS DARWIN (ORIGINAL)
				Traductor: JOSE LUIS ANTHONISEN
				Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES
4868324	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: HEMATOLOGIA FUNDAMENTOS Y APLICACIONES CLINICAS	Autor: BERNADETTE F RODAK
				Traductor: OCTAVIO GIOVANIELLO
				Traductor: JUDITH OXEMBERG
				Traductor: SILVIA RONDINONE
				Traductor: JORGELINA TAVEIRA
				Editor: MEDICA PANAMERICANA S A C F
				Autor: OBRA COLECTIVA (COLAB)
4868325	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIAS DE NUESTRA HISTORIA EL 9 DE JULIO EFEMERIDES ARGENTINAS LA INDEPENDENCIA	Autor: FELIPE PIGNA
				Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4868326	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: SISTEMA DE PROYECTOS DE EXTENSION 2007 2009	Autor: MARIA ALEJANDRA BLANC
				Autor: ANDREA MARCO
				Autor: MARIA DE LOS ANGELES BERRONI
				Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS
4868327	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ULTIMA BANDERA	Autor: JORGE GREGORIO ORTEGA
				Editor: JORGE GREGORIO ORTEGA
4868329	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: REBELION Y MELANCOLIA EL ROMANTICISMO A CONTRACORRIENTE DE LA MODERNIDAD	Autor: MICHEL LOWY
				Autor: ROBERT SAYRE
				Traductor: GRACIELA MONTES
				Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4868330	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LA CLAVE DE LOS NUMEROS 6	Autor: CARLOS JESE
				Autor: MIGUEL ZICCA
				Editor: ENEPE EDICIONES
4868331	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS MAPUCHES EL CABALLO DE SIETE COLORES Y OTROS RELATOS	Autor: ANONIMO
				Autor: NERIO TELLO
				Autor: LUCAS NINE
				Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES
4868332	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CUERPO Y CONSTRUCCION PSIQUICA LA SEDUCCION PRIMARIA EN LA RELACION MADRE BEBE	Autor: GRACIELA S JAIMSKY
				Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES
4868333	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: INTERNET EL EXTASIS INQUIETANTE	Autor: ALAIN FINKIELKRAUT
				Autor: PAUL SORIANO
				Traductor: ALEJANDRINA FALCON
				Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
4868334	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LA ENSEÑANZA DE LA HISTORIA Y TEXTOS ESCOLARES	Autor: RAFAEL VALLS
				Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
4868335	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: INTRODUCCION A LA INMUNOLOGIA HUMANA	Autor: LEONARDO FAINBOIM
				Autor: JORGE GEFFNER
				Autor: OBRA COLECTIVA (COLABORACION)
				Editor: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
4868336	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EN ESTA GRAN EPOCA DE COMO LA PRENSA LIBERAL ENGENDRA UNA GUERRA MUNDIAL	Autor: KARL KRAUS (ORIGINAL)
				Traductor: MARCELO G BURELLO
				Traductor: JORGE GOLDSZMIDT

				Traductor: MARIA PAULA DANIELLO
				Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
4868337	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: HISTORIA IV	Autor: TERESA EGGERS BRASS
				Autor: MARISA GALLEGO
				Editor: MAIPUE EDITORIAL DE TERESA EGGERS BRASS
4868338	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MUJER DE MI HERMANO	Autor/Editor: LAURA DWORKIN
4868339	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 180 SUR BIOGRAFIAS EN PATAGONIA	Autor: MONICA SOAVE
				Editor: UMBRALES EDICIONES
4868340	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: FILOSOFIA DEL DANDISMO UNA ESTETICA DEL ALMA Y DEL CUERPO KIERKEGAARD WILDE NIETZSCHE BAUDELAIRE	Autor: DANIEL SALVATORE SCHIFFER
				Traductor: GRACIELA MONTES
				Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4868341	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MI CUERPO LOS OTROS Y YO	Autor: LUIS CHIOZZA
				Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
4868342	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA GUERRA CONTRA LAS DROGAS EN EL MUNDO ANDINO HACIA UN CAMBIO DE PARADIGMA	Autor: JUAN GABRIEL TOKALIAN
				Autor: ROBERTO LASERNA
				Autor: FRANCISCO THOUMI
				Autor: ADRIAN BONILLA SORIA
				Autor: HERNAN MOREANO URIGUEN
				Autor: RICARDO SOBERON GARRIDO
				Autor: ANDRES ANTILLANO
				Autor: MONICA HIRST
				Autor: BRUCE M BAGLEY
				Autor: IVAN BRISCOE
				Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
4868343	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DROGAS Y PROHIBICION UNA VIEJA GUERRA UN NUEVO DEBATE	Autor: JUAN GABRIEL TOKATLIAN
				Autor: RAFAEL PARDO
				Autor: FRANCISCO E THOUMI
				Autor: MOLLY CHARLES
				Autor: PIERRE KOPP
				Autor: ELEANOR J DOMMETT
				Autor: GUILLERMO JORGE
				Autor: JULIA BUXTON
				Autor: EKATERINA STEPANOVA
				Autor: LUIS ASTORGA
				Autor: IVAN BRISCOE
				Editor: LIBRO DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
				Traductor: CARLOS MORALES DE SETIEN RAVINA
				Traductor: MARIA MERCEDES GOMEZ
4868364	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LOS FILOSOFOS Y LOS DIAS ESCRITOS SOBRE CONOCIMIENTO ARTE Y SOCIEDAD LA FILOSOFIA EN UNA EPOCA DE IN	Autor: JULIO CESAR MORAN
				Autor: ANABELLA DI PEGO
				Autor: MARIA GRACIELA DE ORTUZAR
				Autor: PEDRO KARCZMARKZYC
				Autor: SILVIA SOLAS
				Autor: ALEJANDRA BERTUCCI
				Autor: VERONICA BETHENCOURT
				Autor: ANALIA MELAMED
				Autor: GUILLERMO BIANCHI
				Autor: MARTIN DEGUERRE
				Autor: JULIETA ELGARTE
				Autor: ADRIAN ERCOLI
				Autor: MARIA LUJAN FERRARI
				Autor: ENRIQUE MERLE
				Autor: MARCELA SOSA
				Autor: EMILIO ESTIU
				Autor: RODOLFO AGOGLIA
				Editor: DE LA CAMPANA DE RAUL ALEJANDRO CAMPAÑARO
4868365	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PECADOS SOCIALES	Autor: ARIEL MONCALVO
				Editor: PROYECTO LITERARIO EDITORIAL MONCALVO ALBERTO ARIEL
4868366	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIAS INESPERADAS DE LA HISTORIA ARGENTINA	Autor: DANIEL BALMACEDAS
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4868367	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESTADO DE VIGILIA	Autor: LUIS MARIA SOBRON
				Editor: VINCIGUERRA SRL EDITORIAL
4868368	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: FILO CONTRAFILO Y PUNTA OTRAS PROSAS DE HACHA Y TIZA	Autor: ARTURO JAURETCHE
				Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4868369	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: SUMA PAZ EL CANTO DE LA LLANURA	Autor: RENE VARGAS VERA
				Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4868370	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CON LA ESPERANZA EN VUELO	Autor/Editor: DANIEL LARREA
4868371	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANTES DE AMERICA LEYENDAS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS	Autor: ANONIMO
				Autor: NERIO TELLO
				Autor: RODOLFO FUCILE
				Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES
4868372	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MANUEL PUIG MITO PERSONAL HISTORIA Y FICCION	Autor: JORGELINA CORBATTA
				Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4868374	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ECO ABORIGEN	Autor/Editor: MARIA ISABEL RUIZ
4868375	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: CEREMONIAL EMPRESARIAL EL CEREMONIAL DE RELACIONES PUBLICAS	Autor: ANTONIO EZEQUIEL DI GENOVA
				Editor: LECTORUM UGERMAN DE LECTORUM SA
4868376	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA IDEA DEL MAL EN EL SIGLO XIX LATINOAMERICANO	Autor: ESTEBAN PONCE ORTIZ
				Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4868378	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: APUNTES SOBRE FAUNA ARGENTINA	Autor: RAUL L CARMAN

				Editor: VAZQUE MAZZINI EDITORES
4868379	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS SECRETOS DE AURORA	Autor: ANA MARIA EIRAS
				Editor: VINCIGUERRA SRL EDITORIAL
4868380	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FILOSOFISMAS O INSABERES	Autor: JORGE CAMBIASO
				Editor: VINCIGUERRA SRL EDITORIAL
4868381	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL REINO Y LA GLORIA UNA GENEALOGIA TEOLOGICA DE LA ECONOMIA Y DEL GOBIERNO	Autor: GIORGIO AGAMBEN
				Traductor: FLAVIA COSTA
				Traductor: EDGARDO CASTRO
				Traductor: MERCEDES RUVITUSO
				Editor: ADRIANA HIDALGO EDITORA SA
4868382	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL OFICINISTA	Autor: GUILLERMO SACCOMANNO
				Editor: SEIX BARRAL DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4868383	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MARKETING PARA INMOBILIARIOS	Autor: GERARDO WOSCOBOINIK
				Editor: LECTORUM UGERMAN DE LECTORUM SA
4868384	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COSECHARAN ENTRE CANCIONES HAIKUS	Autor/Editor: LUIS FRANCISCO GATTO
4868385	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BELLEZA COMPULSIVA	Autor: HAL FOSTER
				Traductor: TAMARA STUBY
				Editor: ADRIANA HIDALGO EDITORA SA
4868386	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: OLIMPIADA MATEMATICA ARGENTINA PROBLEMAS 19	Autor: PATRICIA FAURING
				Autor: FLORA GUTIERREZ
				Editor: RED OLIMPICA DE LA FUNDACION OLIMPIADA MATEMATICA ARGENTINA
4868389	Publicación Periódica	Género: DIDACTICO	Título: 12NTES PAPEL Y TINTA PARA EL DIA A DIA EN LA ESCUELA	Propietario: GUSTAVO GOTBETER
				Director: GUSTAVO GOTBETER
4868392	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL TEATRO DE ARGENTINA Y CHILE GLOBALIZACION RESISTENCIA Y DESENCANTO	Autor: PAOLA S HERNANDEZ
				Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4868393	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: REVOLUCION POETICA Y MODERNIDAD PERIFERICA ENSAYOS DE POESIA HISPANOAMERICANA	Autor: ALBERTO JULIAN PEREZ
				Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4868396	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POCOYO APRENDE RIENDO SUPER POCOYO	Autor: ALEJANDRA PROCUPET
				Autor: ADRIANA FERNANDEZ
				Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4868397	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: OLIMPIADA MATEMATICA RIOPLATENSE 13 A 16 A	Autor: PATRICIA FAURING
				Autor: FLORA GUTIERREZ
				Autor: SVETOSLAV SAVCHEV
				Editor: RED OLIMPICA DE LA FUNDACION OLIMPIADA MATEMATICA ARGENTINA
4868398	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UNA NOVELA REAL	Autor: MINAE MIZUMURA
				Traductor: MONICA KOGISO
				Editor: ADRIANA HIDALGO EDITORA SA
4868399	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POCOYO APRENDE RIENDO POCOYO NO QUIERE DORMIR	Autor: ALEJANDRA PROCUPET
				Autor: ADRIANA FERNANDEZ
				Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4868400	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LUCIA Y NICOLAS ME ENCANTAN LOS ANIMALES	Autor: MARGARITA MAINE
				Autor: NORA HILB
				Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4868401	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA HISTORIETA ARGENTINA POR FELIPE PIGNA INVACIONES INGLESAS	Autor: FELIPE PIGNA
				Autor: MIGUEL SCENNA
				Autor: ESTEBAN D ARANNO
				Autor: JULIO LEIVA
				Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4868402	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA HISTORIETA ARGENTINA POR FELIPE PIGNA SAN MARTIN	Autor: FELIPE PIGNA
				Autor: MIGUEL SCENNA
				Autor: ESTEBAN D ARANNO
				Autor: JULIO LEIVA
				Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4868403	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DOCTOR TANGALANGA LIBRO DE ORO	Autor: TANGALANGA
				Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4868405	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DIARIO DE UNA SOÑADORA	Autor: ALEJANDRA PROCUPET
				Autor: GABRIELA RAMOS
				Autor: ALEJANDRA LUNIK
				Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4868406	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AMOR VERDADERO	Autor: ALEJANDRA PROCUPET
				Autor: GABRIELA RAMOS
				Autor: ALEJANDRA LUNIK
				Editor: PLANETA SAIC GRUPO EDITORIAL
4868408	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ES REALMENTE MI MEJOR AMIGA	Autor: ALEJANDRA PROCUPET
				Autor: GABRIELA RAMOS
				Autor: ALEJANDRA LUNIK
				Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4868409	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: APUNTES SOBRE EL PRIMER GOBIERNO DEL FRENTE AMPLIO EN URUGUAY 2005 2010	Autor: CARLOS MOREIRA
				Editor: EL GRILLO SI EDITORIAL
4868410	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MOLA	Autor: MARCOS MENEGOZZI
				Editor: VINCIGUERRA SRL EDITORIAL
4868411	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PLANETA NUMEROS ACTIVIDADES PARA HACER JUGANDO	Autor: GERMAN HUGO EIVIÑO
				Autor: ANA SANFELIPPO
				Autor: MARIA EUGENIA BLANCO
				Director: MERCEDES CARVANI
				Director: CAROLINA CORTABITARTE
				Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC

4868412	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PLANETA LETRAS ACTIVIDADES PARA HACER JUGANDO	Autor: LAURA INES VICARIO Autor: RENATA SERVERO Autor: SUSANA GUERRA Autor: MARIA EUGENIA BLANCO Director: MERCEDES CARVANI Director: CAROLINA CORTABITARTE Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4868413	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LO QUE ME COSTO EL AMOR DE LAURA OPERETA CRIOLLA	Autor: ALEJANDRO DOLINA Autor: RODOLFO FUCILE Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4868414	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESCRITOS POLITICOS	Autor: BERNARDO DE MONTEAGUDO Director: FELIPE PIGNA Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4868416	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: OLIMPIADA MATEMATICA ÑANDU PROBLEMAS 17	Autor: JULIA SEVESO Autor: GRACIELA FERRARINI Editor: RED OLIMPICA DE LA FUNDACION OLIMPIADA MATEMATICA ARGENTINA
4868417	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COMER Y PASARLA BIEN	Autor: NARDA LEPES Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4868451	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA PRESTIGIA CULTURAL DEL SUR	Director: DOMINGO VICTOR FERNANDEZ Propietario: DOMINGO VICTOR FERNANDEZ

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 12/10/2010 Nº 120857/10 v. 12/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, Dirección Aduana de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	ALVSBORG BRID	27-AUG-10	10001MANI156235R	IIOOVSRBUE1007118	BULTOS	905	QDC.POLIESTER COTTON
	CMA CGM NILGA	01-SEP-10	10001MANI160961S	CHNGOFDNBSE1007125M	BULTOS	62	SUNSHADE
	SANTA ELENA I	29-AUG-10	10001MANI156593B	CHHONDLHK1007107	CONTENEDOR	1	QDC JUGUETES DE PLASTIC
	SANTA ELENA I	29-AUG-10	10001MANI156756C	CHHONXMN1007037	BULTOS	1640	QDC.SOLES.-
	SANTA ELENA I	29-AUG-10	10001MANI158135S	ZZZZZAMBU2010196	PALETA	18	QDC. HOUSE WARE ITEMS.-
	SANTA ELENA I	29-AUG-10	10001MANI158585E	CHQINAMBU201116	PALETA	16	QDC.HOUSEWARE ITEMS.-
	SANTA ELENA I	29-AUG-10	10001MANI158679X	CHNGOAMBU2010185	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRIC
	SANTA ELENA I	29-AUG-10	10001MANI158696H	ZZZZZAMBU2010198	BULTOS	295	QDC.TEXTILE FABRICS.-
COAMTRA S.A.							
	JPO VOLANS	31-AUG-10	10001MANI158180S	BRRIOJMRJ0209/10	BULTOS	36	AISALDORES
	MAERSK BULAN	02-SEP-10	10001MANI160096R	MOTAN860696623	BULTOS	4	MUFFLERS FOR CATERPILLA
	MAERSK BULAN	02-SEP-10	10001MANI160096R	MOTAN860724249	BULTOS	2	caterpiller set
	MAERSK BULAN	02-SEP-10	10001MANI160096R	MOTAN860736995	BULTOS	1	CATERPILLER
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		02-SEP-10	10001MANI170815R	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
DEFIBA PUERTO							
		31-AUG-10	10001MANI158221Y	001CL-361.113.5817	PALETA	2	MAURINE SOUTIEN CEREZA
DEFISA PUERTO							
	CMA CGM NILGA	01-SEP-10	10001MANI163641Z	CHNGODLNB1007621	BULTOS	2	QDC MICRO-COMPUTER CONT
	LIBRA MEXICO	30-AUG-10	10001MANI157850V	USPVGMIABUE1032014	PALETA	2	QDC MARINE MG5202C & AC
	LIBRA MEXICO	30-AUG-10	10001MANI157850V	USPVGMIABUE1032015	PALETA	4	QDC MARINE MG5202SC & A
	LIBRA MEXICO	30-AUG-10	10001MANI157850V	USPVGMIABUE1033015	BULTOS	3	QDC MULTI-MODE FBR OPTC
	LIBRA MEXICO	30-AUG-10	10001MANI160281N	USHOUDG0M212121	PALETA	1	CHEMICALS NOS
	LIBRA MEXICO	30-AUG-10	10001MANI160782T	USNYOMTRBUE46414	BULTOS	3	UNITS HOSPITAL BEDS
	LIRCAY	02-SEP-10	10001MANI148101K	ITLEGIT1440469	BULTOS	8	Q.D.C.MOULDES
	MSC MIRA	29-AUG-10	10001MANI155439W	BEANWANR/BUE/01191	BULTOS	5	QDC COLBACK , TELA SIN
FORD ARGENTINA S.C.							
		01-SEP-10	10001MANI159918F	00102AHB322	BULTOS	4	autopartes
GEMEZ S.A. II							
	ALVSBORG BRID	27-AUG-10	10001MANI157319V	IIOOVSHA436967	BULTOS	1	QDC-ACTUATOR
	ALVSBORG BRID	27-AUG-10	10001MANI158168B	CHHONHKGBUE-00515	BULTOS	170	STC ZAPATILLAS
	LIRCAY	02-SEP-10	10001MANI163872W	SPBRE8120100000654	BULTOS	1	STC EFECTOS PERSONALES
	MSC FIAMMETTA	02-SEP-10	10001MANI164256T	ITLEG201004464001	BULTOS	36	PVC FILAMENTS FOR BRUSH
	MSC FIAMMETTA	02-SEP-10	10001MANI171041J	ITLEG182.9213	BULTOS	692	YARNS
	MSC MIRA	29-AUG-10	10001MANI157662W	GEBHV1007F052-1	BULTOS	18	STC- MACHINERY PARTS
	RIO MADEIRA	31-AUG-10	10001MANI160194Z	BEANWLYS851226	PALETA	6	QDC-SPARE PARTS AND ACC
	SANTA ELENA I	29-AUG-10	10001MANI158757F	ZZZZZLLL/BUE00712072	BULTOS	182	S.T.C MANICURE SET
GEMEZ SA-PUERTO							
	ALVSBORG BRID	27-AUG-10	10001MANI155452R	CHSHASSLE10070152	BULTOS	36	QDC.:SUNGLASSES WITH SP
	ALVSBORG BRID	27-AUG-10	10001MANI157096A	CHSHAFDSHSE1007008E	BULTOS	9	DYESTUFFS
	ALVSBORG BRID	27-AUG-10	10001MANI157096A	CHSHAFDSHSE1007008P	BULTOS	16	SUNGLASS PLASTIC FRAMES
	ALVSBORG BRID	27-AUG-10	10001MANI157212N	CHSHAWWLTAOSE10070126	BULTOS	42	stc columbia bagspo

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
GEMEZ SA-PUERTO							
	ALVSBORG BRID	27-AUG-10	10001MANI159384C	CHNGOFBI1007050	BULTOS	14	Q.D.C.:LADY WALLET HS C
	ALVSBORG BRID	27-AUG-10	10001MANI160493S	CHSHADMCQSGH1233005	BULTOS	348	STC FOOTWEAR "MERCADERI
	ALVSBORG BRID	27-AUG-10	10001MANI159043R	CHNGOMSNBNA07L012729	CAJA	6	KEY CHAIN
	ALVSBORG BRID	27-AUG-10	10001MANI155271Z	IIOOVCNTAO4241007935	CAJA	1	BEANRINGS
	ALVSBORG BRID	27-AUG-10	10001MANI157082S	CHHONHKGBUE1007102	BULTOS	10	stc footwear
	ALVSBORG BRID	27-AUG-10	10001MANI159124R	IIOOVGSINEZEG008965	BULTOS	10	PALMOCOL PMA 1100, LAMI
	ALVSBORG BRID	27-AUG-10	10001MANI159689K	CHHONE20100702/BUE	BULTOS	36	KNITTED FABRIC , 90% RA
	BAHIA NEGRA	15-AUG-10	10001MANI148524T	USPVGMEM501731	BULTOS	1	Q.D.C ELECTRIC TOOL, AC
	CMA CGM NILGA	01-SEP-10	10001MANI162990W	CHSZEGLSL10072633	BULTOS	9	DRY BATTERY
	CMA CGM NILGA	01-SEP-10	10001MANI163032K	CHSHAGMS/BUE/S307844	BULTOS	3	ALCOTHERN BR PS , VAT B
	HOLSATIA EXPR	02-SEP-10	10001MANI160454P	BRSTSSAO2021	BULTOS	4	stc ferro molybdenum
	HOLSATIA EXPR	02-SEP-10	10001MANI160872T	USHOUBUE9893776	BULTOS	2	QDC-PERSONAL EFFECTS
	JPO VOLANS	31-AUG-10	10001MANI156142Y	IIOOVTTL031784	BULTOS	74	stc REEDVILE DOWN JACKE
	JPO VOLANS	31-AUG-10	10001MANI157166V	IIOOVPNHBNA071011A	BULTOS	41	stc mens power terrain
	JPO VOLANS	31-AUG-10	10001MANI157203N	IIOOVWLP-KHI-BNS-16957	BULTOS	36	stc lander short
	JPO VOLANS	31-AUG-10	10001MANI159844D	IIOOVMAA/SE/H10068	BULTOS	4	Q.D.C BILLABONG AND ELE
	JPO VOLANS	31-AUG-10	10001MANI159844D	IIOOVMAA/SE/H10069	BULTOS	20	Q.D.C WEARING APPAREL,C
	JPO VOLANS	31-AUG-10	10001MANI161001E	KSPUSDMCQTST0362327	BULTOS	24	STC FOOTWEARS "MERCADER
	JPO VOLANS	31-AUG-10	10001MANI161001E	KSPUSDMCQTST0362329	BULTOS	104	STC FOOTWEARS "MERCADER
	LIBRA MEXICO	30-AUG-10	10001MANI160516Y	USNYOECCI3837008C75551	BULTOS	3	USED HOUSEHOLD GOODS &
	LIBRA MEXICO	30-AUG-10	10001MANI160598B	USPVGECCI0137001C31434	BULTOS	4	MEMBRANE KEYPAD/SWITCH
	LIBRA MEXICO	30-AUG-10	10001MANI160598B	USPVGECCI0137001C90884	BULTOS	2	MEMBRANE KEYPAD/SWITCH/
	LIBRA MEXICO	30-AUG-10	10001MANI160598B	USPVGECCI0137001C92243	BULTOS	6	BEARINGS
	LIBRA MEXICO	30-AUG-10	10001MANI161012G	USPVG6200020647	BULTOS	3	GENERATORS AND PARTS
	LIBRA MEXICO	30-AUG-10	10001MANI161325N	USPVG521000636	BULTOS	1	SPARE PARTS
	LIBRA MEXICO	30-AUG-10	10001MANI162062M	USPVGMEM501872	PALETA	1	QDC-ELECTRIC TOOLS
	LIBRA MEXICO	30-AUG-10	10001MANI168867X	USPVG21207672	BULTOS	1	excavating machinery
	LIRCAY	01-SEP-10	10001MANI164281R	ITVDLAR01070938	PALETA	8	stc: bycycles tires
	LIRCAY	02-SEP-10	10001MANI155458A	SPBREBCNBUE0138123V	PALETA	14	STC LIBROS
	MOL STRENGTH	28-AUG-10	10001MANI155441P	CHHONKEBUE1007250	PALETA	56	Q.D.C KNITTED FABRIC, W
	MOL STRENGTH	28-AUG-10	10001MANI156293V	KSPUSOBUE10/0709-05013	PALETA	2	Q.D.C COM TAPING MACHIN
	MOL STRENGTH	28-AUG-10	10001MANI156293V	KSPUSSC15BUTF1382	BULTOS	120	Q.D.C VANILINA FCC4
	MOL STRENGTH	28-AUG-10	10001MANI157149W	CHHONKAOBAK06144T01	BULTOS	4	stc:pinza de acometida
	MOL STRENGTH	28-AUG-10	10001MANI158176A	CHHONPIL/BUE-201007041	BULTOS	35	QDC-MENS POLYESTER WOVE
	MONTE OLIVIA	27-AUG-10	10001MANI159759X	CHHONUFLS1007027	BULTOS	2	Q.D.C ZAMAK CROSS HANDL
	RIO MADEIRA	31-AUG-10	10001MANI160121G	BEANW0/BRE08/035	PALETA	1	QDC-VULKACIP EXTRAN
	RIO MADEIRA	31-AUG-10	10001MANI162805R	GEHAM0010-0924-008.052	PALETA	7	advertising material
	SANTA ELENA I	29-AUG-10	10001MANI156028R	ZZZZZJTSZ1007262	PALETA	3	Q.D.C SPARE PARTS
	STADT WISMAR	31-AUG-10	10001MANI159711T	USHOUBUE9889115	BULTOS	3	QDC-OIL EQUIPMENT
		31-AUG-10	10001MANI158394C	001BR345600790	ROLLO	11	CABLES = NCM: 8544.20.0
		23-MAR-01	01001MANI39001X	UKTDX ENG504314	BULTOS	7	CHINA TABLEWARE AND CRYSTAL
		24-FEB-06	06001MANI29610S	ITGEN 016101654-G	BULTO	1	BOOKS
		03-ENE-09	09001MANI00879E	USPVG BUE1735409	BULTO	1	Q.D.C.MASSAGER CHAIR NON RESTRICTED
		17-ENE-02	02001MANI07065Y	ITGEN 112EME3729-3154	BULTO	1	AUTO PARTS
		18-DIC-00	00001MANI139983E	MXVRC 00-08349	PALETA	5	DICE CONTENER TIJERAS
		26-DIC-00	00001MANI145233M	CHHON HKSAS0013454	BULTOS	21	TENNIS RACKETS
		29-SEP-01	01001MANI130223G	UKFXW EOCJ03775	BULTO	1	PERSONAL EFFECTS
		30/10/2004	04001MANI146002L	USMIA ECCI6337063802721	BULTOS	4	PERSONAL EFECTS
		11/11/2007	07001MANI200435P	IIOOV GSINEZEJ703101	BULTOS	2	PERSONAL EFECTS
		05/01/2001	01001MANI003442X	CHHON HKSAS0013640	BULTOS	3	SPARE PARTS REPLACEM ENT OF CEILING FANS SPARE PARST
		13/05/2001	01001MANI063298A	CHHON EMO-O-SE1193	BULTOS	10	ASICS POP MATERIAL
		29/09/2002	02001MANI072943V	UKFXW MLCLF8580158	BULTOS	5	STC REFURBISHED SECONDHAND COMPUTERS
LO PRIMO I							
	ALVSBORG BRID	27-AUG-10	10001MANI155741S	CHSHANSHA10070794	CAJA	530	QDC TROLEY
	MONTE OLIVIA	27-AUG-10	10001MANI158560U	ZZZZZCAN846594	CAJA	1080	QDC AIR CONDITIONERS MO
	MONTE OLIVIA	27-AUG-10	10001MANI158566D	ZZZZZCAN846595	CAJA	2900	QDC AIR CONDITIONERS MO
	MONTE OLIVIA	27-AUG-10	10001MANI158572A	ZZZZZCAN846596	CAJA	60	QDC AIR CONDITIONERS MO
	MONTE OLIVIA	27-AUG-10	10001MANI158579H	ZZZZZCAN846732	CAJA	1530	QDC AIR CONDITIONERS MO
	SANTA ELENA I	29-AUG-10	10001MANI155778F	ZZZZZNSZX10071057	CAJA	730	QDC TROLLEY
	SANTA ELENA I	29-AUG-10	10001MANI161267S	CHHONDLHK1007118	CAJA	445	QDC RADIO
		26-JUL-94	94001MANI008302U	SPBBO 080-BAI	CONTENEDOR	2	EQUIPAM.COMPLETO P/AMPLIAC.CTRAL.TEL.
		23-FEB-95	95001MANI004110Y	SPBBO 160-BAI	CONTENEDOR	1	GRILL CONTACTO
		25-FEB-98	95001MANI012217V	JAYOK 296-503-91765	CAJA	23	MUSICAL MOVEMENTS
LO PRIMO II							
	LIBRA MEXICO	30-AUG-10	10001MANI159067A	USPVGECCI0137004912511	PALETA	10	ELECTRONICS
	MOL STRENGTH	28-AUG-10	10001MANI156790A	CHHON4358-0424-007.017	CAJA	789	BANCOS
	MSC FIAMMETTA	02-SEP-10	10001MANI159526A	SPVLCMSCUT2872202	BOLSA	840	TITANIUM DIOXIDE
	RIO MADEIRA	31-AUG-10	10001MANI155128R	BEANWSUDUC09993700083	PALETA	8	CHEMICAL NOS

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
LO PRIMO II							
	SANTA ELENA I	29-AUG-10	10001MANI158779J	CHSHAJTSHA10077109	BULTOS	1143	SUNDRIES PACKING
	SANTA ELENA I	29-AUG-10	10001MANI159585F	CHNGOASWPOL1007013	CAJA	935	MIRROR
	SANTA ELENA I	29-AUG-10	10001MANI160748V	CHSHAJTSHA1007715	CAJA	1083	SUNDRIES PACKING
LOGEXPOR							
	CMA CGM NILGA	01-SEP-10	10001MANI164755A	CHSHASHA845368	BULTOS	8	stc:garment
LOINEX S.A.							
	MONTE OLIVIA	27-AUG-10	10001MANI149488G	CHHONNXMN10070080	CAJA	1040	baby playpen
	MSC FIAMMETTA	02-SEP-10	10001MANI159526A	SPVLCMSCUM2914804	CAJA	980	yarn
	MSC FIAMMETTA	02-SEP-10	10001MANI159526A	SPVLCMSCUM2968057	CAJA	1475	polyesters
							mlispubel
MARUBA SCA.							
	CMA CGM NILGA	01-SEP-10	10001MANI165725V	ZZZZZCAN846745	BULTOS	314	AIR CONDITIONERS MOCK U
		26-AGO-08	01001MANI051466C	001 0269/2008	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MANZANAS DE PLASTICO, DE HIGIENE DE FARMACIA DE CA
MEGATOM SA.							
	ALVSBORG BRID	27-AUG-10	10001MANI158833A	CHNGOPIL/BUE-5212	CONTENEDOR	1	WALLETS
	BAHIA NEGRA	15-AUG-10	10001MANI150138N	USPVGPRO-MIA000609	BULTOS	6	Q.D.C. BANK WINDOW
	CMA CGM NILGA	01-SEP-10	10001MANI158697X	CHNGONGB152218	CONTENEDOR	1	christmas decoration
	CMA CGM NILGA	01-SEP-10	10001MANI159190U	IIKLGHKHKG0900028780	PALETA	26	travel bag
	HOLSATIA EXPR	02-SEP-10	10001MANI168495F	ZZZZZ7055146813	BULTOS	1475	STC JEAN DE HOMBRE Y DA
	JPO VOLANS	31-AUG-10	10001MANI152830Y	ZZZZZFOQ018276	CONTENEDOR	1	dvd player under howlan
	JPO VOLANS	31-AUG-10	10001MANI160804Y	CHSHASKISE10060206	BULTOS	1064	STC: Motorcycles
	LIBRA MEXICO	30-AUG-10	10001MANI161236Y	USPVGHBOL14394	BULTOS	2	S.D.C. INKS
	LIRCAY	02-SEP-10	10001MANI155195V	ITVDLESMAD5710001760	PALETA	3	AUTO PARTS
	LIRCAY	02-SEP-10	10001MANI155195V	ITVDLIT10025746	BULTOS	22	FABRICS
	LOG-IN PANTAN	27-AUG-10	10001MANI156688G	BRSTS10SSZ07042BUE	BULTOS	3	Q.D.C. MULTIKAST
	LOG-IN PANTAN	27-AUG-10	10001MANI156688G	BRSTSSSZBUE1008045	BULTOS	4	Q.D.C. HYDRAULIC PUMP
	MSC FIAMMETTA	02-SEP-10	10001MANI163022J	SPVLCSZ2010060385A	BULTOS	30	Q.D.C. SIGMA ELEVATOR
	RIO MADEIRA	31-AUG-10	10001MANI155366V	NLROTNLRTM33025390	PIEZA	2	RELAIS /RING TERM
	RIO MADEIRA	31-AUG-10	10001MANI155366V	NLROTNLRTM33025521	PALETA	2	CONNETCOTS
	RIO MADEIRA	31-AUG-10	10001MANI155367W	GEHAM0838931060010HH	PALETA	2	ELECTRICAL MATERIAL
	RIO MADEIRA	31-AUG-10	10001MANI155367W	GEHAM0838931090000HH	PALETA	1	ADHESIVES TAPES
	RIO MADEIRA	31-AUG-10	10001MANI155367W	GEHAMSEGOT4320011384	PALETA	2	LIFTING COMPONENTS
	RIO MADEIRA	31-AUG-10	10001MANI158780B	FRLEHFRPAR-0625228	PALETA	1	spare parts
	RIO MADEIRA	31-AUG-10	10001MANI158780B	FRLEHFRPAR-0625230	PALETA	1	SPARE PARTS
	RIO MADEIRA	31-AUG-10	10001MANI163666A	GEHAMGEFRG02S10080050	BULTOS	2	recambios
	SANTA ELENA I	29-AUG-10	10001MANI153786C	IDSEMCOSU6039322740	BULTOS	1156	Q.D.C. WAXED FOR KNITTI
	SANTA ELENA I	29-AUG-10	10001MANI156596E	CHHONDLSTBNA10070216C	CONTENEDOR	3	QDC TOYS
MERCOCARGA SA.							
	ALVSBORG BRID	27-AUG-10	10001MANI158633V	CHHONNV100034216	BULTOS	144	BALLS, NET POST SET, BA
	ALVSBORG BRID	27-AUG-10	10001MANI158654B	CHSHAMSHA10072336	BULTOS	10	SHAPING TOPS, LIPODRESS
	ALVSBORG BRID	27-AUG-10	10001MANI160974W	CHSHA4351-0924-007.024	BULTOS	6	adidas branded sport sh
	ALVSBORG BRID	27-AUG-10	10001MANI161003G	CHSHA9.101659.BUE	BULTOS	1015	S.T.C A/V CONNECTOR
	ALVSBORG BRID	27-AUG-10	10001MANI161047Y	CHHONHKGBUEA88711	BULTOS	43	s.t.c.: shorts, garment
	CMA CGM NILGA	01-SEP-10	10001MANI162742R	CHNGOANBL10070172	BULTOS	389	Q.D.C MENS SWEATER
	HOLSATIA EXPR	02-SEP-10	10001MANI163002H	USHOUHOU/BAA/D05074	BULTOS	2	STC WOVEN PLASTICS IBC
	MSC FLORIDA	30-AUG-10	10001MANI162385U	USNYOS00002840WCL	BULTOS	200	S.T.C.:OFFICE FURNITURE
	MSC MIRA	29-AUG-10	10001MANI160438R	GEBHV10121-1008-061-05	PALETA	3	automobile parts.
	RIO MADEIRA	31-AUG-10	10001MANI155128R	BEANWSUDUC00463700105	BULTOS	1	shipping parts
	RIO MADEIRA	31-AUG-10	10001MANI155128R	BEANWSUDUC00463700107	BULTOS	17	shipping parts1
	RIO MADEIRA	31-AUG-10	10001MANI155128R	BEANWSUDUC00463700109	BULTOS	1	shipping parts
	RIO MADEIRA	31-AUG-10	10001MANI155128R	BEANWSUDUC00463700110	BULTOS	1	shipping parts
	RIO MADEIRA	31-AUG-10	10001MANI155128R	BEANWSUDUC00463700111	BULTOS	1	shipping parts
	RIO MADEIRA	31-AUG-10	10001MANI155128R	BEANWSUDUC00463700112	BULTOS	4	shipping parts
	RIO MADEIRA	31-AUG-10	10001MANI155128R	BEANWSUDUC00463700114	BULTOS	1	shipping parts
	RIO MADEIRA	31-AUG-10	10001MANI155128R	BEANWSUDUC00463700115	BULTOS	1	shipping parts
	RIO MADEIRA	31-AUG-10	10001MANI155128R	BEANWSUDUC00463700117	BULTOS	26	shipping parts
	RIO MADEIRA	31-AUG-10	10001MANI156122M	UKTDXMNCBUE0253642E	BULTOS	3	STC CARGA CONSOLIDADA
	RIO MADEIRA	31-AUG-10	10001MANI156122M	UKTDXMNCBUE0253643E	BULTOS	1	STC RELEASE PAPER CARGA
	RIO MADEIRA	31-AUG-10	10001MANI162589D	GEHAM16442	BULTOS	52	Q.D.C MENS 55% COTTON,5
	STADT WISMAR	31-AUG-10	10001MANI158475C	ZZZZZMPA0810BUE7201	BULTOS	457	bolsos
MURCHISON							
	ALVSBORG BRID	27-AUG-10	10001MANI154817V	CHHONNYKS2002177910	CAJA	4290	SHELL VELOCITA 2 FERRAR
	ALVSBORG BRID	27-AUG-10	10001MANI159283A	CHHONCGOES1003879	BULTOS	115	diswasher spare parts.
	ALVSBORG BRID	27-AUG-10	10001MANI160037M	CHSHABSHLL1007093	BULTOS	103	TEXTIL FABRIC
	ALVSBORG BRID	27-AUG-10	10001MANI159522T	IIOOVMTDMAA102033	BULTOS	45	CTNS Q.D.C. 100% COTTON
	CMA CGM NILGA	01-SEP-10	10001MANI159171T	BRSTSSTSBF1298	CONTENEDOR	6	S.T.C.: NEUMATICOS.-
	CMA CGM NILGA	01-SEP-10	10001MANI159262U	BRSTSSTSBF1296	BULTOS	2469	NEUMATICOS PARA AUTOMOV
	CMA CGM NILGA	01-SEP-10	10001MANI159276C	BRSTSSTSBF1303	BULTOS	1578	NEUMATICOS
	HOLSATIA EXPR	02-SEP-10	10001MANI161038Y	ZZZZZHBL-1175	BULTOS	4	rod. rodillos conicos
	HOLSATIA EXPR	02-SEP-10	10001MANI161038Y	ZZZZZHBL-1180	BULTOS	2	rodamientos de bolas
	JPO VOLANS	31-AUG-10	10001MANI157674C	CHSHASHABUEA70050	PALETA	1	PADKLOCK
	LIBRA MEXICO	30-AUG-10	10001MANI161471P	USPVGM1012106	BULTOS	7	DICE CONTENER: PRINTER
	LIRCAY	01-SEP-10	10001MANI161054M	BRSTSSTSBF1289	BULTOS	3670	NEUMATICOS
	LIRCAY	02-SEP-10	10001MANI157430P	SPBRE100402030/1402	BIDON	13	ACEITE DE ALMENDRA
	LIRCAY	02-SEP-10	10001MANI164255S	SPBRE100201772/001	BULTOS	1	VEHICULO MARCA CITROEN
	LIRCAY	02-SEP-10	10001MANI164271Z	ITLEGH0165103	BULTOS	9	TEXTILES
	LIRCAY	02-SEP-10	10001MANI164271Z	ITLEGH0165104	BULTOS	88	FABRICS
	LIRCAY	02-SEP-10	10001MANI164945B	SPBRE037893	BULTOS	1	RECAMBIOS AUTO
	LIRCAY	02-SEP-10	10001MANI166099D	SPBRESA0710TK	BULTOS	16	eng.s/s polo, metarial,
	LOG-IN PANTAN	27-AUG-10	10001MANI155772W	BRSTSSSZ/BUE/M101876	BULTOS	4	PARTES Y PIEZAS PARA FR
	LOG-IN PANTAN	27-AUG-10	10001MANI156829D	BRSVDSSABF1292	BULTOS	1173	NEUMATICOS PARA AUTOMOV
	MAERSK BULAN	02-SEP-10	10001MANI160096R	SPAGS860602704	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOWEL
	MOL STRENGTH	28-AUG-10	10001MANI155076T	KSPUSEC10076011	BULTOS	27	STC:INJECTOR SLEEVES
	MOL STRENGTH	28-AUG-10	10001MANI157424S	CHHONSHKHKGARBUE50886	BULTOS	279	UPPER, INSOLE, INNER BO
	MOL STRENGTH	28-AUG-10	10001MANI158751W	CHHONASL7698	CAJA	16	s.t.c.: leather case bl
	MONTE ACONCAG	17-AUG-10	10001MANI146196W	ZZZZZ101000094	CAJA	3185	CHRISTMAS DECORATIONS
	MONTE OLIVIA	27-AUG-10	10001MANI154082P	ZZZZZ101000092	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SHELF ORGANIZER
	MONTE OLIVIA	27-AUG-10	10001MANI154082P	ZZZZZ101000107	BULTOS	27400	FAN ITEMS, GAMES
	MONTE OLIVIA	27-AUG-10	10001MANI154082P	ZZZZZ101000114	BULTOS	11450	FAN ITEMS, GAMES
	MONTE OLIVIA	27-AUG-10	10001MANI154082P	ZZZZZ101000115	CONTENEDOR	2	Q.D.C. HAND BLENDER
	MONTE OLIVIA	27-AUG-10	10001MANI156832U	BRZZZCLX1007205-7	BULTOS	2	VEWNTILADOR AXIAL, TABL
	MSC FIAMMETTA	02-SEP-10	10001MANI158678H	SPVLC100102047/0205	CAJA	2	ACCESORIOS DE MAQUINARI
	MSC FIAMMETTA	02-SEP-10	10001MANI159117T	SPVLC100102046/0205	PALETA	2	BOOKS.
	MSC MIRA	29-AUG-10	10001MANI159333T	BEANW1175198657	PALETA	2	JONC, TIRATEC VERT
	RIO MADEIRA	31-AUG-10	10001MANI158171S	GEHAMHAMBUEJ00433	PALETA	3	CUSTTING AND GRIDING DI
	RIO MADEIRA	31-AUG-10	10001MANI158493C	BEANWANR/BUE/11633	BULTOS	5	STC:PERBUNAN 3430F
	RIO MADEIRA	31-AUG-10	10001MANI163650Z	UKTDXRH-1008-0060-04	BULTOS	5	S.T.C. DRILLING EQUIPME
PHILIPS ARGENTINA S							
	ALVSBORG BRID	27-AUG-10	10001MANI154772V	CHNGOKKLUNB3559753	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: CONSUM
	MONTE OLIVIA	27-AUG-10	10001MANI152061K	CHHONSUDUN04611809019	CONTENEDOR	1	CONSOLIDATION CARGO
	MONTE OLIVIA	27-AUG-10	10001MANI152061K	CHHONSUDUN04611809022	CONTENEDOR	1	CONSOLIDATION CARGO
RADIO VICTORIA							
		30-AUG-10	10001MANI157477D	00100597235	BULTOS	2	microwave oven
SIR HOME S.A.							
	CMA CGM NILGA	01-SEP-10	10001MANI148618A	CHWANWHJF001014	BULTOS	1431	q.d.c. truck tyres
	JPO VOLANS	31-AUG-10	10001MANI158807B	IIOOVSHKHKGARBUE49500	BULTOS	1200	q.d.c. backpack, should
	MOL STRENGTH	28-AUG-10	10001MANI157529B	CHHONSHKHKGARBUE50829	BULTOS	602	q.d.c. backpack
	MSC FIAMMETTA	02-SEP-10	10001MANI157591A	SPPEZLEH124917	BULTOS	22	q.d.c. tyres
T.A.G.S.A.							
	CHEMBULK GIBR	29-AUG-10	10001MANI153419S	USHOUCBKMCBG1008212E	A GRANEL	75	QDC: MEG
	CHEMBULK GIBR	29-AUG-10	10001MANI153419S	USHOUCBKMCBG1008212G	A GRANEL	329	QDC: MEG
	CHEMBULK GIBR	29-AUG-10	10001MANI153419S	USHOUCBKMCBG1008212H	A GRANEL	37	QDC: MEG
	CHEMBULK GIBR	29-AUG-10	10001MANI153419S	USHOUCBKMCBG1008212J	A GRANEL	217	QDC: MEG

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
	CHEMBULK GIBR	29-AUG-10	10001MANI153419S	USHOUCBKMCBG1008212K	A GRANEL	25037	QDC: MEG
	CHEMBULK GIBR	29-AUG-10	10001MANI153419S	USHOUCBKMCBG1008212L	A GRANEL	25037	QDC: MEG
	CHEMBULK GIBR	29-AUG-10	10001MANI153419S	USHOUCBKMCBG1008212M	A GRANEL	37	QDC: MEG
	CHEMBULK GIBR	29-AUG-10	10001MANI153419S	USHOUCBKMCBG1008212P	A GRANEL	25037	QDC: MEGispubel
TEFASA I							
	LIBRA MEXICO	30-AUG-10	10001MANI150847U	USPVGPCAAL8N00	BULTOS	307	VIDEO GAMES
	LIBRA MEXICO	30-AUG-10	10001MANI155357V	USPVGANRM200012749546	PALETA	10	COMPUTER PARTS
TEFASA II							
	ALVSBORG BRID	27-AUG-10	10001MANI149628C	CHHONCAN079096	BULTOS	151	poliuretano handbag
	ALVSBORG BRID	27-AUG-10	10001MANI149628C	CHHONCAN079252	BULTOS	28	boy's t-shirts,style
	ALVSBORG BRID	27-AUG-10	10001MANI149628C	CHHONZIS032988	BULTOS	98	garments
	ALVSBORG BRID	27-AUG-10	10001MANI157808B	CHHONTSN059310	BULTOS	16	t-shirt/short pants/bag
	ALVSBORG BRID	27-AUG-10	10001MANI160151J	CHSHA1SH176232	BULTOS	120	TOWELS
	LIBRA MEXICO	30-AUG-10	10001MANI158892F	BRSTSMEX024403	BULTOS	3	new automotive parts
	LIBRA MEXICO	30-AUG-10	10001MANI158892F	BRSTSMEX024527	BULTOS	2	new automotive parts
	MSC FLORIDA	30-AUG-10	10001MANI154107N	USSAVHLCUATL100806623	CONTENEDOR	1	STC NEUMATICOS
	MSC FLORIDA	31-AUG-10	10001MANI157207R	USNYOCLE025165	PALETA	10	QDC: PAPER ARTICVLES
	RIO MADEIRA	31-AUG-10	10001MANI159774F	BEANWBOD003892	BULTOS	2	flower essence
	RIO MADEIRA	31-AUG-10	10001MANI160370M	GEHAMAAR-MC-0018746	BULTOS	2	grundfos pumps/parts
	RIO MADEIRA	31-AUG-10	10001MANI160370M	GEHAMDUS063152	BULTOS	5	conjunkto witol
	RIO MADEIRA	31-AUG-10	10001MANI160370M	GEHAMHAM092848	BULTOS	2	apiladora electrica
	SANTA ELENA I	29-AUG-10	10001MANI156541R	ZZZZZDLYTBNA10070422C	CONTENEDOR	1	QDC PLASTIC ACCESSORIES
TERBASA							
	JPO VOLANS	31-AUG-10	10001MANI158142Z	ZZZZZSZVP1007CC020	CONTENEDOR	1	S.T.C.: OFFICE FURNITUR
	SANTA ELENA I	29-AUG-10	10001MANI155308R	IIOOVEGLV100050041343	CAJA	1493	Q.D.C.POLYESTER TEXTURE
TERMINAL 1, 2 y 3							
	ALVSBORG BRID	27-AUG-10	10001MANI153024K	IIOOVMAABUE100000012	CONTENEDOR	1	Q.D.C AUTOMATIC BANK NO
	ALVSBORG BRID	27-AUG-10	10001MANI156160Y	CHXGATJSL100704	CONTENEDOR	1	BICYCLE PARTS
	ALVSBORG BRID	27-AUG-10	10001MANI156674B	CHQINTAO844436	CONTENEDOR	5	stc:citric acid
	ALVSBORG BRID	27-AUG-10	10001MANI155583W	CHSHASOCL1007159	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	ALVSBORG BRID	27-AUG-10	10001MANI155591V	CHHONUFSABUE10038	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	ALVSBORG BRID	27-AUG-10	10001MANI156147T	CHSHAFCKBU0070002	CONTENEDOR	3	GASOLINE GENERATOR
	ALVSBORG BRID	27-AUG-10	10001MANI154772V	IIOOVKKLUTA0227552	CONTENEDOR	2	SAID TO CONTAIN: ACETOC
	ALVSBORG BRID	27-AUG-10	10001MANI155592W	CHSHABSHEA1007022	CONTENEDOR	1	ART TEXTILE N02140
	ALVSBORG BRID	27-AUG-10	10001MANI155594B	CHSHABSHEA1007192	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	ALVSBORG BRID	27-AUG-10	10001MANI155858E	CHHONGZJYE10072109	CONTENEDOR	2	SILICON METAL
	ALVSBORG BRID	27-AUG-10	10001MANI155915V	CHSHA4351-0424-007.092	CONTENEDOR	1	UTP CABLE
	CMA CGM NILGA	01-SEP-10	10001MANI159227V	CHWANASL14916	CONTENEDOR	4	s.t.c.: 16 pkgs manguer
	CMA CGM NILGA	01-SEP-10	10001MANI159347B	IIKLGDLHK1007106	CONTENEDOR	2	QDC PLASTICO PVC HANDBA
	CMA CGM NILGA	01-SEP-10	10001MANI160105X	CHSHA9.101683.BUE	CONTENEDOR	1	S.T.C TETILE FABRICS
	CMA CGM NILGA	01-SEP-10	10001MANI161332L	CHSHA9.101676.BUE	CONTENEDOR	1	S.T.C TEXTILE FABRICS
	LOG-IN PANTAN	27-AUG-10	10001MANI154292S	BRSVD079015407030S	CONTENEDOR	1	S.T.C.ALAMBRON DE COBRE
	LOG-IN PANTAN	27-AUG-10	10001MANI157567D	BRSTSSSZBUE20263110	CONTENEDOR	1	S.T.C. KNIT FABRIC JERS
	MSC FIAMMETTA	02-SEP-10	10001MANI159526A	SPVLCMSCUFZ455491	CONTENEDOR	1	QDC KNITTED LACE
	MSC FIAMMETTA	02-SEP-10	10001MANI159526A	SPVLCMSCUM2933283	CONTENEDOR	1	QDC YARN
	MSC FIAMMETTA	02-SEP-10	10001MANI159526A	SPVLCMSCUM2937169	CONTENEDOR	1	QDC COTTON YARN
	MSC FIAMMETTA	02-SEP-10	10001MANI159526A	SPVLCMSCUM2939579	CONTENEDOR	1	QDC YARN SEMI DULL
	MSC FIAMMETTA	02-SEP-10	10001MANI159526A	SPVLCMSCUM2939686	CONTENEDOR	1	QDC YARN SEMI DULL
	MSC FIAMMETTA	02-SEP-10	10001MANI159526A	SPVLCMSCUM2947473	CONTENEDOR	1	QDC SYNTHETIC YARNS
	MSC FIAMMETTA	02-SEP-10	10001MANI159526A	SPVLCMSCUM2955872	CONTENEDOR	1	QDC YARN SEMI DULL
	MSC FIAMMETTA	02-SEP-10	10001MANI159526A	SPVLCMSCUM2970228	CONTENEDOR	1	QDC PNEUMATIC RUBBER TY
	MSC FIAMMETTA	02-SEP-10	10001MANI159526A	SPVLCMSCUVD927553	CONTENEDOR	1	QDC PAINT NO IMO
	MSC FIAMMETTA	02-SEP-10	10001MANI159869K	SPVLCTJ10/CAL071002	CONTENEDOR	2	FERRO SILICON
	MSC FIAMMETTA	02-SEP-10	10001MANI160132X	SPBRE226681	CONTENEDOR	1	USED MACHINERY
	MSC FIAMMETTA	02-SEP-10	10001MANI160972U	SPVLCSSPLDELBUE92310-11	CONTENEDOR	1	QDC DRY CHARGED BATTERI
	MSC FIAMMETTA	02-SEP-10	10001MANI162313L	SPPEZ40.1100.01	CONTENEDOR	2	STC.PVC GOODS
	MSC FLORIDA	30-AUG-10	10001MANI154107N	USNYOHLCUCHI100779801	CONTENEDOR	2	STC CUEROS
	MSC FLORIDA	30-AUG-10	10001MANI160704N	USPWQUSORF1621000098	CONTENEDOR	1	yarn
	MSC FLORIDA	31-AUG-10	10001MANI158114P	USNYOHBL-2160	CONTENEDOR	1	AVIONES
	MSC MIRA	29-AUG-10	10001MANI151192Y	BEANWMSCURR613358	CONTENEDOR	1	QDC DOUBLE OR COMPLEX S
	MSC MIRA	29-AUG-10	10001MANI151192Y	GEBHVMSCUHM489228	CONTENEDOR	1	QDC CHEMICAL PRODUCTS A
	MSC MIRA	29-AUG-10	10001MANI151192Y	GEBHVMSCUR6028725	CONTENEDOR	1	QDC LIGHT-WEIGHT COATED
	MSC MIRA	29-AUG-10	10001MANI156378C	GEBHV551924116	CONTENEDOR	2	Q.D.C. NATURAL SODIUM S
	MSC MIRA	29-AUG-10	10001MANI156948F	BEANW0020-9129-008.027	CONTENEDOR	1	papel couche
	MSC MIRA	29-AUG-10	10001MANI157176W	GEBHV0020-0424-008.022	CONTENEDOR	1	medical equipment
	MSC MIRA	29-AUG-10	10001MANI157321Y	GEBHV10121-1008-045	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	MSC MIRA	29-AUG-10	10001MANI157334S	BEANW25SE0084672	CONTENEDOR	1	FLOORCOVERINGS/ CARPETS
	MSC MIRA	29-AUG-10	10001MANI157581W	GEBHV10121-1008-064	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
TERMINAL 5							
	JPO VOLANS	31-AUG-10	10001MANI155331N	ZZZZZACESHAS1007347	CONTENEDOR	1	QDC.:SLIM SINGLE BLACK
	JPO VOLANS	31-AUG-10	10001MANI157559E	CHNGOFTCLNBO1000419A	CONTENEDOR	1	QDC: MOTOPARTES
	JPO VOLANS	31-AUG-10	10001MANI157841V	IIOOVTRID10E07019	BULTOS	6	POLYESTER SOFT TULLE
	JPO VOLANS	31-AUG-10	10001MANI158262T	KSPUS6430193423	CONTENEDOR	1	HOSE,FITTING,PNEUMATIC
	JPO VOLANS	31-AUG-10	10001MANI158270S	BRSTSSSZBUE0338/10	CONTENEDOR	1	S.T.C.: PARES DE SUELAS
	JPO VOLANS	31-AUG-10	10001MANI158270S	BRSTSSSZBUE0339/10	CONTENEDOR	1	S.T.C.: PARES DE SUELAS
	JPO VOLANS	31-AUG-10	10001MANI158285B	BRRIORIOBUE0360/10	CONTENEDOR	1	S.T.C.: HOUSEHOLD GOODS
	JPO VOLANS	31-AUG-10	10001MANI159341S	IIOOVHABNA10737801	CONTENEDOR	1	QDC: TEXTILE FABRIC
	JPO VOLANS	31-AUG-10	10001MANI159364A	IIOOVHABNA10737786	CONTENEDOR	1	QDC: TEXTILE FABRIC
	MOL STRENGTH	28-AUG-10	10001MANI152057P	IIOOVMOLU15320175895	CONTENEDOR	1	Q.D.C. VEGETABLE FAT -
	MOL STRENGTH	28-AUG-10	10001MANI156329V	IIOOVBUENOSAIRES-686	CONTENEDOR	1	oral contraceptives pil
	MOL STRENGTH	28-AUG-10	10001MANI156815V	ZZZZZLSY1007067	CONTENEDOR	1	ENERGY SAVING LAMP
	SANTA ELENA I	29-AUG-10	10001MANI153221J	CHSHAFDSHSE1007196	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRICS.-
	SANTA ELENA I	29-AUG-10	10001MANI153786C	CHNGOCOSU6036152580	CONTENEDOR	1	QDC PLASTIC STEREOGRAPH
	SANTA ELENA I	29-AUG-10	10001MANI153786C	CHNTGCOSU35046600	CONTENEDOR	1	QDC POTASSIUM SORBATE G
	SANTA ELENA I	29-AUG-10	10001MANI153786C	IDJAKCOSU6039313380	CONTENEDOR	1	QDC DESSICATED COCONUT
	SANTA ELENA I	29-AUG-10	10001MANI153786C	IDSEMCOSU6039322700	CONTENEDOR	1	QDC YARN SEMI DULL
	SANTA ELENA I	29-AUG-10	10001MANI153786C	IDSEMCOSU6039322750	CONTENEDOR	3	QDC WAX FOR KNITTING
	SANTA ELENA I	29-AUG-10	10001MANI153786C	ZZZZZCOSU6034378460	CONTENEDOR	1	QDC SPECIAL INSULATORS
	SANTA ELENA I	29-AUG-10	10001MANI154095T	CHHONTCABUE007052	BULTOS	5223	Q.D.C PARTES Y PIEZAS P
	SANTA ELENA I	29-AUG-10	10001MANI155308R	CHNGOEGLV143084331763	CONTENEDOR	1	XPE BODYBOARD
	SANTA ELENA I	29-AUG-10	10001MANI155308R	IIOOVEGLV091030129200	CONTENEDOR	6	MICROWAVE OVEN
	SANTA ELENA I	29-AUG-10	10001MANI155839D	ZZZZZACESHAS1007346	CONTENEDOR	1	QDC.:STANDARD DOUBLE WH
	SANTA ELENA I	29-AUG-10	10001MANI156915W	IIOOV0400	CONTENEDOR	1	QDC LADIES READYMADE GA
	SANTA ELENA I	29-AUG-10	10001MANI156915W	IIOOV0401	CONTENEDOR	1	QDC COTTON & VISCOSE PO
	SANTA ELENA I	29-AUG-10	10001MANI156915W	IIOOV0402	CONTENEDOR	1	QDC LADIES READYMADE GA
	SANTA ELENA I	29-AUG-10	10001MANI157089C	CHSHAFSHBU0070011	CONTENEDOR	1	BENCH DRILL
	SANTA ELENA I	29-AUG-10	10001MANI157439B	IIOOVRWRD006000001461	CONTENEDOR	1	STC:CAUCHO NATURAL SIR
	SANTA ELENA I	29-AUG-10	10001MANI157556B	TWKSGTXGBUE1007100	CONTENEDOR	1	SPORTING GOODS
	SANTA ELENA I	29-AUG-10	10001MANI157562V	CHSHALYSE10070220	CONTENEDOR	1	WHEEL SETS
	SANTA ELENA I	29-AUG-10	10001MANI157562V	CHSHALYSE10070221	CONTENEDOR	1	BICYCLE PARTS
	SANTA ELENA I	29-AUG-10	10001MANI157599X	CHNGOOLNB1007081	CONTENEDOR	1	DIE CASTING MACHINE WIT
	SANTA ELENA I	29-AUG-10	10001MANI157640S	CHSHASPFBUE10070016	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRIC
	SANTA ELENA I	29-AUG-10	10001MANI157722T	CHNGOS100NGB04635	CONTENEDOR	1	SUN SHADE SUNVISOR EXTE
	SANTA ELENA I	29-AUG-10	10001MANI157826B	CHSHAALS1008D010H	CONTENEDOR	2	QDC EVAPORATIVE CONDENS
	SANTA ELENA I	29-AUG-10	10001MANI158063S	CHSHASPFBUE10070017	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRIC
	SANTA ELENA I	29-AUG-10	10001MANI160959C	CHHONSZHSE10060050	CONTENEDOR	1	stc: handbags & materia
TERMINAL PANAMERICA							
	CMA CGM NILGA	01-SEP-10	10001MANI158338A	CHWANZIS033311	CAJA	140	garaments
	CMA CGM NILGA	01-SEP-10	10001MANI158338A	CHWANZIS033312	CAJA	63	garments
	CMA CGM NILGA	01-SEP-10	10001MANI158338A	CHWANZIS033313	CAJA	45	garments
	CMA CGM NILGA	01-SEP-10	10001MANI158338A	CHWANZIS033314	CAJA	17	garments
	CMA CGM NILGA	01-SEP-10	10001MANI158472W	CHWAN1SX092302	CAJA	730	KITCHEN GADGETS
	CMA CGM NILGA	01-SEP-10	10001MANI158700Z	CHNGONGB152379	CAJA	15	LADIES 65% POLYESTER 35

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
	CMA CGM NILGA	01-SEP-10	10001MANI158700Z	CHNGONGB152543	CAJA	44	LADY'S KNITTEDULLOVER,C
	CMA CGM NILGA	01-SEP-10	10001MANI158700Z	CHNGONGB152559	CAJA	45	ladie 100% cotton kinit
	CMA CGM NILGA	01-SEP-10	10001MANI158720S	IIKLGSGN043181	CAJA	1730	FORNITURE
	CMA CGM NILGA	01-SEP-10	10001MANI159727D	CHSHA1SH176234	CAJA	24	CLOTHES
	CMA CGM NILGA	01-SEP-10	10001MANI159727D	CHSHA1SH179662	CAJA	21	GOODS
	CMA CGM NILGA	01-SEP-10	10001MANI159727D	CHSHA1SH179668	CAJA	30	GOODS
	CMA CGM NILGA	01-SEP-10	10001MANI159727D	CHSHA1SH179674	CAJA	8	GARMENTS
	CMA CGM NILGA	01-SEP-10	10001MANI159727D	CHSHA1SH179675	CAJA	34	clothes
	CMA CGM NILGA	01-SEP-10	10001MANI159727D	CHSHA1SH179678	CAJA	32	clotheslispubel
TERMINAL SUR							
	200-1	27-AUG-10	10001MANI158875G	PAASUASU/MAN102315	BULTOS	1	PETITGRAIN OIL
	HOLSATIA EXPR	02-SEP-10	10001MANI158603S	BRSTSLHAA53V00	CONTENEDOR	3	S.T.C. AJOS BLANCOS COM
	HOLSATIA EXPR	02-SEP-10	10001MANI158603S	MXAEMOBCA31Y00	CONTENEDOR	1	S.T.C. CABLE PARA USO
	HOLSATIA EXPR	02-SEP-10	10001MANI158603S	MXAEMOBCA31Z00	CONTENEDOR	1	S.T.C. CABLE CONDUCTOR
	HOLSATIA EXPR	02-SEP-10	10001MANI158603S	MXVRCOBCA31800	CONTENEDOR	1	S.T.C. PRODUCTOS QUIMIC
	LIBRA MEXICO	30-AUG-10	10001MANI155357V	BRSTSSUDU201592641055	CONTENEDOR	1	PERSONAL EFFECTS
	LIBRA MEXICO	30-AUG-10	10001MANI155357V	USJSVSUDU200012749441	CONTENEDOR	1	EMPTY RACKS
	LIBRA MEXICO	30-AUG-10	10001MANI155357V	USPVGSUDU200012749705	CONTENEDOR	1	GLASSWARE
	LIBRA MEXICO	30-AUG-10	10001MANI155357V	USPVGSUDU200012749733	CONTENEDOR	1	USED CAR +MOTORCICLE
	LIBRA MEXICO	30-AUG-10	10001MANI156419V	USPVGMLCW10002498	CONTENEDOR	1	MEDICAL EQUIPMENT
	LIBRA MEXICO	30-AUG-10	10001MANI160033X	USPVG0JAXAI8756	CONTENEDOR	1	GOLF CARTS & ATV
	LIBRA MEXICO	30-AUG-10	10001MANI160371N	USPVGECCI1837004911869	CONTENEDOR	1	USED HOUSEHOLD GOODS &
	LIBRA MEXICO	30-AUG-10	10001MANI160833Z	BRSTSPNGBUE1007001	CONTENEDOR	1	qdc efectos personales
	LIRCAY	02-SEP-10	10001MANI148101K	SPVLCES1326883	CONTENEDOR	1	EFECTOS PERSONALES + VE
	LIRCAY	02-SEP-10	10001MANI148101K	SPVLCES1326884	CONTENEDOR	1	EFECTOS PERSONALES + VE
	LIRCAY	02-SEP-10	10001MANI153303K	ITVDLSUDU701579911061	CONTENEDOR	1	SALTED BEEF CASINGS
	LIRCAY	02-SEP-10	10001MANI155974D	SPBRELYS049675	CONTENEDOR	1	floor covering and acce
	RIO MADEIRA	31-AUG-10	10001MANI151132X	BEANWIN1579767	CONTENEDOR	1	MICRO KRISTALLINE CELUL
	RIO MADEIRA	31-AUG-10	10001MANI155128R	BEANWSUDUC09993700082	CONTENEDOR	1	CHEMICAL NOS
	RIO MADEIRA	31-AUG-10	10001MANI155128R	BRSTSSUDU201592772104	CONTENEDOR	1	RESINOIDS
	RIO MADEIRA	31-AUG-10	10001MANI156333Z	NLROTHJSCRTM003973500	CONTENEDOR	1	Q.D.C.ALFOMBRAS
		24-JUL-97	97001MANI65794S	BRSTS 14	BOXES	1	FERRETERIA
		06-JUL-99	99001MANI63689V	BRSTS 99085	CAGES	20	EQUIPOS ODONTOLOGICOS
		10/05/2000	00001MANI045901N	BRSTS SAN/BUE/02333	CAGES	1	STC:ARTIGOS DE TRANSPORTE O EMBALAGEN
		04/09/2000	00001MANI091469A	BRRIO LHC003866	CAGES	244	ARTS DE LIMPIEZA
		09/04/2002	02001MANI027150L	BEANW HLCUANR020402170	CAGES	2	Q.D.C SPARE PARTS DREDGINGMATERIAL(IMO CL 3,8,2)
		12/07/2003	03001MANI067749H	UKSOU MASA1116	PALET	1	BABY WIPES
		29/09/2004	04001MANI122589C	USMIA 37622	CAGES	1	GENERATOR QUICKSILVER
		29/09/2004	04001MANI122589C	USMIA 37622/1	CAGES	1	V DRIVE VELVET 1,5 CAJA DE CAMBIO
		29/09/2004	04001MANI122589C	USMIA 37622/2	CAGES	1	V DRIVE VELVET 1,5 CAJA DE CAMBIO
		29/09/2004	04001MANI122589C	USMIA 37622/3	CAGES	1	V DRIVE VELVET 1,5 CAJA DE CAMBIO
		29/09/2004	04001MANI122589C	USMIA 37830	CAGES	1	ONAN GENERADOR DE CORRIENTE
		8/03/2003	03001MANI028488E	USPWK SJ1129131	CAGES	10	ARTICULOS DE BAZAR Y REGALOS
TERMINAL. 4							
	MAERSK BULAN	02-SEP-10	10001MANI160096R	GEBHV551926239	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TYRES
	MAERSK BULAN	02-SEP-10	10001MANI160096R	GEBHV752180268	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BECK CAREPACK LI
	MAERSK BULAN	02-SEP-10	10001MANI160096R	MOTAN551726687	CONTENEDOR	2	Q.D.C. TRACTORES
	MAERSK BULAN	02-SEP-10	10001MANI160096R	MOTAN551862928	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PRIME GRADE RESI
	MAERSK BULAN	02-SEP-10	10001MANI160096R	MOTAN860666773	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEJODOS
	MAERSK BULAN	02-SEP-10	10001MANI160096R	MOTAN860677639	CONTENEDOR	3	Q.D.C. TRACTORES
	MAERSK BULAN	02-SEP-10	10001MANI160096R	MOTAN860702243	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PLASTIC INSULATE
	MAERSK BULAN	02-SEP-10	10001MANI160096R	MOTAN860739908	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PRIME GRADE RESI
	MAERSK BULAN	02-SEP-10	10001MANI160096R	SPAGS551964914	CONTENEDOR	1	Q.D.C. USED PERSONAL EF
	MAERSK BULAN	02-SEP-10	10001MANI160096R	SPAGS859596000	CONTENEDOR	1	Q.D.C. EFECTOS PERSONAL
	MAERSK BULAN	02-SEP-10	10001MANI160096R	SPAGS860782542	CONTENEDOR	1	Q.D.C. EFECTOS PERSONAL
	MONTE OLIVIA	27-AUG-10	10001MANI152061K	BRSTSSUDUS04781773035	CONTENEDOR	2	CHROME
	MONTE OLIVIA	27-AUG-10	10001MANI152061K	CHHONSUDUN0465180997A	CONTENEDOR	1	CHRISTMAS LIGHTS
	MONTE OLIVIA	27-AUG-10	10001MANI152061K	CHHONSUDUN0465180997B	CONTENEDOR	1	CONSOLIDATION CARGO
	MONTE OLIVIA	27-AUG-10	10001MANI153188V	CHSHAFDSHSE1007251H	BULTOS	138	COTTON WOMEN S PANTS
UNIV. CARGAS							
	LIBRA MEXICO	30-AUG-10	10001MANI161478W	USPVGDC1008532	BULTOS	7	QDC:STOCK OFFER SALVAGE
	LIBRA MEXICO	30-AUG-10	10001MANI161478W	USPVGDC1008533	BULTOS	1	QDC:USED SALVAGE CAR PO
	LIBRA MEXICO	30-AUG-10	10001MANI161505N	USPVGDC1008512	BULTOS	4	QDC:USED SALVAGE -STOCK

e. 12/10/2010 Nº 121034/10 v. 12/10/2010

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por Resolución de Presidencia N° 88/10 y en el marco del concurso N° 197 destinado a cubrir cuatro cargos de vocal en la Cámara Federal de Casación Penal— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Pablo Jantus (DNI 14.505.572) y Patricia Marcela Llerena (DNI 13.711.626), la que se llevará a cabo el 14 de octubre de 2010, a las 11.15 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2° Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 12/10/2010 Nº 122020/10 v. 12/10/2010

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por Resolución de Presidencia Nº 86/10 y en el marco del concurso Nº 251 destinado a cubrir dos cargos de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de Capital Federal, Salas VI y VII,— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Gonzalo Segundo Rúa (DNI 22.824.320), Ignacio Rodríguez Varela (DNI 20.410.404), Ricardo Matías Pinto (DNI 20.567.555), Julio César Baez (DNI 20.350.037), Mariano Alberto Scotto (DNI 18.182.005) e Inés Cantisani (DNI 20.839.366), la que se llevará a cabo el 14 de octubre de 2010, a las 10.30 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2º Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 12/10/2010 Nº 122024/10 v. 12/10/2010

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por Resolución de Presidencia Nº 87/10 y en el marco del concurso Nº 254 destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de Córdoba, Provincia de Córdoba— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Julián Falcucci (DNI 18.418.650), Gabriel Eduardo Pérez Barberá (DNI 18.511.870) y Pablo Alfredo Bustos Fierro (DNI 16.159.798), la que se llevará a cabo el 14 de octubre de 2010, a las 11.00 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2º Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 12/10/2010 Nº 122030/10 v. 12/10/2010

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por Resolución de Presidencia Nº 84/10 y en el marco del concurso Nº 237 destinado a cubrir tres cargos de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Mario Marcelo Juarez Almaraz (DNI 13.550.143), Mariela Emilce Rojas (DNI 14.367.404), Jorge Sebastián Gallino (DNI 20.189.335), Juan Carlos Nacul (DNI 10.012.931), Juan Manuel Iglesias (DNI 22.319.418), Federico Santiago Díaz (DNI 12.935.505), Juan Carlos Reynaga (DNI 17.012.026), Carlos Alberto Ojeda (DNI 10.734.098), Sandra Irene Iglesias (DNI 18.736.354), Gustavo del Corazón de Jesús Fresneda (DNI 11.591.498), Santiago Inchausti (DNI 25.021.459), Pablo Andrés Seró (DNI 20.780.218), Diego Velasco (DNI 25.317.287) y Marco Aurelio Racagni (DNI 20.080.227), la que se llevará a cabo el 14 de octubre de 2010, a las 9.30 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2º Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 12/10/2010 Nº 122032/10 v. 12/10/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 2101/2010

Bs. As., 4/10/2010

VISTO, el Expediente Nº 1683/2009 y las Resoluciones Nº 1474/2009, 1502/2009, 2449/2009, 157/2010 y 1220/2010 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 1474/2009/INCAA, se llamó a concurso Federal “INFANCIAS” para la selección de seis (6) proyectos cortometrajes y un (1) proyecto de largometraje por cada región del país, los cuales percibirán un premio en dinero, más la posibilidad de presentarse ante el comité de preclasificación del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

Que el cierre de dicha convocatoria fue prorrogado por la Resolución Nº 2449/2009/INCAA.

Que las Resoluciones Nº 157/2010/INCAA y su rectificatoria, Resolución Nº 1220/2010/INCAA, designan a los Sres. Alejandro GRUZ, Alejandro MALOWICKI, Néstor PATERNOSTRO y Graciela ODERIGO.

Que el jurado mencionado se ha expedido respecto de los ganadores por cada región del país para los seis (6) proyectos cortometrajes y un (1) proyecto de largometraje, según consta en el Acta de Ganadores de fecha 19 de julio de 2010, que obra a fs. 41 del Expediente mencionado en el VISTO.

Que el evento de premiación se realizará el día 6 de octubre de 2010 a las 13:00 horas, en el Espacio INCAA Km 0, Cine Gaumont, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la Gerencia de Acción Federal solicita a fs. 40 la cobertura del alojamiento y los gastos que demande el traslado de hasta dos (2) representantes por proyecto ganador.

Que tanto las erogaciones mencionadas en el párrafo precedente, como los montos a liquidar en concepto de premio a los ganadores, surgen del presupuesto total del evento conforme la Resolución Nº 1502/2009/INCAA.

Que corresponde declarar los ganadores a fin de proceder a la liquidación y pago de la suma de PESOS SEIS MIL ($ 6.000,-) a cada uno de los proyectos de cortometrajes y la suma de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000,-) al proyecto de largometraje, que resultaron ganadores.

Que asimismo, corresponde realizar seis (6) reservas de alojamiento en hotel de categoría tres (3) estrellas, en habitación doble twin, para cada uno de los ganadores más otro representante de ese proyecto y teniendo en cuenta que uno de los proyectos ganadores corresponde a la Ciudad de Buenos Aires.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º, inciso a) de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. 2001).

Por ello:

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense ganadores del Primer Concurso Federal INFANCIAS a los proyectos de cortometrajes:

Por la región NEA al proyecto “LA RIFA” de María Ester DELGADO, DNI 6.136.027.

Por la región CENTRO NORTE al proyecto “EL ZEIDE” de Débora MENICHETTI, DNI Nº 30.709.602.

Por la región NOA al proyecto “EN ESTE DIA” de María Andrea CAJAL, DNI Nº 22.664.757.

Por la región PATAGONICA al proyecto “LA CARA DE LA LUNA” de Santiago GRASSO, DNI Nº 27.152.966.

Por la región de NUEVO CUYO al proyecto “EL TALLER DE LOS PIBES DEL FLORES” de Luciana RIOS, DNI Nº 29.834.394.

Por la región de CENTRO METROPOLITANO al proyecto “LOS CASTORES” de Gimena DUARTE, DNI Nº 32.318.405.

Y el ganador de largometraje del Primer Concurso Federal INFANCIAS el proyecto “BU&BU, UNA AVENTURA INTERDIMENSIONAL” de Claudia Anahí BARRERA ANGELELLI, DNI Nº 27.597.255.

ARTICULO 2º — Liquídese y transfiérase a favor de María Ester DELGADO, DNI Nº 6.136.027 Nuevo Banco de Entre Ríos, Nº de cuenta 4555-3 Tipo Caja de Ahorro en pesos, CBU3860024903000000455513 la suma de SEIS MIL PESOS ($ 6.000,-) en virtud de lo expuesto en el considerando.

ARTICULO 3º — Liquídese y transfiérase a favor de Débora MENICHETTI, DNI Nº 30.709.602 Banco Santander Río, Nº de cuenta 034-132188/3 Tipo Cuenta Unica en pesos CBU0720034288000132188836 la suma de SEIS MIL PESOS ($ 6.000,-) en virtud de lo expuesto en el considerando.

ARTICULO 4º — Liquídese y transfiérase a favor de Andrea CAJAL, DNI Nº 22.664.757 Banco de la Nación Argentina, sucursal 3265 Nº de cuenta 4819939935 Tipo Caja de Ahorro en pesos, CBU01104817-30048199399351 la suma de SEIS MIL PESOS ($ 6.000,-) en virtud de lo expuesto en el considerando.

ARTICULO 5º — Liquídese y transfiérase a favor de Santiago GRASSO, DNI Nº 27.152.966 Banco Credicoop, sucursal 137 Bariloche banco 191 Nº de cuenta 195538 CBU191013701955385 la suma de SEIS MIL PESOS ($ 6.000,-) en virtud de lo expuesto en el considerando.

ARTICULO 6º — Liquídese y transfiérase a favor de Gimena DUARTE, DNI Nº 32.318.405 Banco Santander Río Nº de sucursal 176 Nº de cuenta 364763-9 Tipo Caja de Ahorro en pesos, CBU0340278008126681270001 la suma de SEIS MIL PESOS ($ 6.000,-) en virtud de lo expuesto en el considerando.

ARTICULO 7º — Liquídese y transfiérase a favor de Luciana RIOS, DNI Nº 29.834.394 Banco Patagonia, sucursal Nº 60 Nº de cuenta 060600016406000-Tipo Caja de ahorro en pesos, CBU 0340060908600016406009 la suma de SEIS MIL PESOS ($6000) en virtud de lo expuesto en el considerando.

ARTICULO 8º — Liquídese y transfiérase a favor de Claudia Anahí BARRERA ANGELELLI, DNI 27.597.255.- Banco de la Nación Argentina, Nº de cuenta 24056280797380 Tipo Caja de Ahorro en pesos CBU 0110628830062807973801 la suma de VEINTE MIL PESOS ($ 20.000,-) en virtud de lo expuesto en el considerando.

ARTICULO 9º — Extiéndanse hasta seis (6) reservas de alojamiento en hotel de categoría tres (3) estrellas, en habitación doble twin, para cada uno de los ganadores más otro representante de ese proyecto, con excepción de la ganadora por la Región CENTRO METROPOLITANO, y en virtud de lo expuesto en el Considerando.

ARTICULO 10. — Impútese el gasto a la partida presupuestaria correspondiente del ejercicio 2010, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO 11. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 12/10/2010 Nº 120697/10 v. 12/10/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 2145/2010

Bs. As., 4/10/2010

VISTO el expediente N° 4302/2010 y la Resolución N° 1529/2010 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 1529/2010/INCAA se llamó a concurso para la selección de al menos seis (6) producciones nacionales denominadas “SERIES DE DOCUMENTALES FEDERALES” de al menos cuatro (4) capítulos cada uno para la televisión, una por cada región del país.

Que el mencionado Concurso tiene abierta su convocatoria desde el 23 de julio hasta el 12 de octubre de 2010.

Que debido a la cantidad de pedidos que han llegado a la Gerencia de Acción Federal, solicitando una prórroga en la fecha de cierre, se considera apropiado extender el plazo, en seis (6) días corridos y hasta el 18 de octubre de 2010 a las 17:00hs, inclusive.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° inciso a) de la ley N° 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto N° 1248/01).

Que se debe dictar resolución al respecto.

Por ello:

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorróguese en seis (6) días corridos la convocatoria del Concurso “SERIE DE DOCUMENTALES FEDERALES” siendo la fecha de cierre de la misma el día 18 de octubre de 2010 a las 17:00 horas.

ARTICULO 2° — Publíquese en la página web del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 12/10/2010 Nº 120702/10 v. 12/10/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2144/2010

Bs. As., 4/10/2010

VISTO el expediente Nº 4297/2010/INCAA y la Resolución 1541/2010/INCAA y del registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, y;

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada resolución 1541/2010/INCAA se llama a la convocatoria de se una (1) UNITARIO DOCUMENTAL por cada UNA (1) de las provincias que integran las regiones del país y UNO (1) por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el mencionado Concurso tiene abierta su convocatoria desde el 23 de julio al 12 de octubre de 2010.

Que por la cantidad de pedidos solicitando prórroga en la fecha de cierre se considera apropiado extender el plazo, 6 días corridos, hasta el 18 de octubre de 2010 inclusive hasta las 17:00 hs.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por le artículo 3 inciso p) de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01) y el artículo 3 del Decreto Nº 1536/02, de fecha 20 de agosto de 2002.

Que se debe dictar resolución al respecto.

Por ello:

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorróguese en seis (6) días corridos la convocatoria del Concurso “NOSOTROS” siendo la fecha de cierre de la misma el día 18 de octubre de 2010 a las 17:00 horas.

ARTICULO 2º — Publíquese en la página web del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 12/10/2010 Nº 120704/10 v. 12/10/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2147/2010

Bs. As., 4/10/2010

VISTO el Expediente Nº 4299/2010, y la Resolución Nº 1545/10/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 1545/10/INCAA se llamó a Concurso para la producción de CUATRO (4) Series de Documental para TV Digital, de OCHO (8) capítulos cada serie, de VEINTISEIS (26) minutos cada uno, que dicho concurso va dirigido a directores y/o productores con antecedentes.

Que en la Resolución anteriormente citada se han cometido algunos errores materiales e involuntarios en los Requisitos para la Presentación del Anexo I.

Que en el Anexo 1, Punto 1-l) de las Bases aprobadas por la Resolución Nº 1545/10/INCAA, al solicitar sinopsis, descripción y story line (conflicto matriz) donde dice “NUEVE (9) capítulos” debe decir “SEIS (6) capítulos”.

Que en el Anexo 1, Punto 2 de las Bases aprobadas por la Resolución Nº 1545/10/INCAA al solicitar la cantidad de fotocopias para ser presentadas, donde dice “…La documentación original se exige por lo menos en una de las carpetas, pudiendo ser fotocopias en las cuatro restantes…” debe decir “…La documentación original se exige por lo menos en una de las carpetas, pudiendo ser fotocopias en las OCHO (8) restantes…”

Que es preciso modificar la redacción del Artículo Nº 12 de las Bases aprobadas por la Resolución Nº 1545/10/INCAA.

Que es preciso modificar la redacción del Artículo Nº 24 de las Bases aprobadas por la Resolución Nº 1545/10/INCAA.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley 17.741 (t.o. Decreto Nº 1248/01), y el Decreto Nº 1536/02.

Que debe dictarse resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE

ARTICULO 1° — Modifícanse los Requisitos de Presentación del Anexo I, en el Punto 1, letra l) de las Bases aprobadas por la Resolución Nº 1545/10/INCAA, el que queda redactado de la siguiente manera: “1.- Los proyectos deberán ser presentados en sobre cerrado conteniendo:

l) Sinopsis, descripción y story line (conflicto matriz) de los SEIS (6) capítulos restantes.

ARTICULO 2° — Modifícanse los Requisitos de Presentación del Anexo I, Punto 2 de las Bases aprobadas por la Resolución Nº 1545/10/INCAA, el que queda redactado de la siguiente manera:

"2.- La documentación descripta entre los puntos a) e i) inclusive deberá ser presentada en NUEVE (9) carpetas anilladas en cuya carátula debe constar el Nombre del Llamado a Concurso, Título del Proyecto, Nombre y Apellido del PRESENTANTE. La documentación original se exige por lo menos en una de las carpetas, pudiendo ser fotocopias de las mismas en las OCHO (8) restantes.

ARTICULO 3º — Modifíquese el ARTICULO Nº 12 de las bases aprobadas por la Resolución Nº 1545/10/INCAA, su redacción debe quedar: "ARTICULO 12: Los pagos de las cuotas 2º y 3º serán efectuados por la UNSAM después de la entrega por parte del presentante de los siguientes informes y materiales, para acreditar el cumplimiento de las respectivas etapas.

12.1 Para la liberación de la 2º cuota referente al inicio de la etapa Rodaje;

a) Informe de la Preproducción.

b) Cronograma de Filmaciones.

c) El formato de la ventana de exhibición podrá ser 4:3 ó 16:9, siendo que la opción por el último formato implica añadir letterbox, adaptándolo a la exhibición en ventana 4:3.

d) Un (1) DVD con material registrado con pizarra o placa inicial que indique pertenencia al título del Proyecto.

e) Comunicar fehacientemente la fecha de inicio de rodaje.

f) Acreditado el comienzo de la fotografía principal del rodaje (arranque continuo de la etapa de rodaje).

g) Informe de visualización.

i) En caso que la Productora y/o las TV públicas, o señales y/o Comunitarias Nacionales posean personal bajo relación de dependencia, deberán en virtud de las obligaciones y responsabilidades citadas en la presente cláusula, remitir al INCAA la siguiente documentación: I) Declaración jurada del personal afectado al servicio, consignando datos filiatorios y CUIL de cada uno; II) Constancia expedida por el banco que corresponda, individualizando las cuentas de titularidad del personal afectado donde proceda la Productora al depósito mensual de los salarios; III) Copia de la póliza de A.R.T. Asimismo, la Productora, y/o las TV Públicas o Señales y/o Comunitarias Nacionales deberán presentar la documentación que se detalla a continuación: I) Fotocopias de los últimos recibos de sueldo de los empleados afectados a la prestación del servicio; II) Fotocopia de los últimos comprobantes de pago de aportes previsionales; III) Fotocopia de los últimos recibos de pago de primas por la cobertura de A.R.T. Todas las fotocopias de la documentación a presentar deberán estar debidamente suscripta por la Productora, y/o las TV Públicas o Señales y/o Comunitarias Nacionales de su puño y letra.

12.2 Al momento del primer armado y antes del cobro de la última cuota deberá entregarse lo siguiente;

a) UNA (1) cinta Betacam Digital conteniendo el primer armado para su visualización. Informe del Tutor designado por el INCAA.

b) UNA (1) cinta Betacam Digital conteniendo CINCO (5) minutos de imágenes seleccionadas para la creación de "spots" de TV.

c) UN (1) CD conteniendo CINCO (5) fotos de divulgación de la Serie en archivo JPEG, con definición de 300 DPI, tamaño 13 X 18 cm, escala CMYK; y archivo Word con release para la prensa (máx. 3200 caracteres), resumen para carpeta de divulgación (máx. 120 caracteres), ficha técnica completa de la Serie y currículum resumido del autor (máx. 3200 caracteres).

12.3 Para liberación de la 3a. y última cuota deberán entregar;

a) DOS (2) cintas Betacam Digital (master y copia de seguridad) conteniendo la versión original de los capítulos del 1 al 4; DOS (2) cintas Betacam Digital (master y copia de seguridad) conteniendo la versión original de los capítulos del 5 al 9; DOS (2) cintas Betacam Digital (master y copia de seguridad) conteniendo la versión original de los capítulos 10 al 13, completando así la serie terminada. Todo en sistema NTSC/ PAL. El sonido debe ser mono, mezclado en el canal 1 y con Dolby on.

b) UNA (1) cinta Betacam Digital conteniendo la versión de la Serie en banda internacional, en sistema NTSC/PAL. El sonido debe tener separados: testimonios (canal 1); voz over (canal 2); música (canal 3) y sonido ambiente (canal 4). Ambos con Dolby on. No debe haber GCs, esto último se refiere a (Graphic Contents), que son todos los elementos gráficos que se vayan a utilizar en la Serie. Permitiendo la aplicación posterior en idioma extranjero.

c) UN (1) DVD en sistema NTSC/PAL que contenga la versión original de la Serie.

d) UN (1) CD conteniendo la trascripción de los diálogos, locución y GCs de la serie, con indicación de los time codes, en archivo de Word.

e) UN (1) CD conteniendo la trascripción de los diálogos, locución y GCs de la serie, para futuras versiones en otros idiomas.

f) UN (1) CD conteniendo el manual gráfico para aplicación del GCs.

g) Declaración de Responsabilidad sobre Uso de Obra de Terceros y Uso de Imagen, juntamente con todas las copias de las autorizaciones de cesión de derechos, uso de imagen y cualesquier otras utilizadas en la producción de la Serie.

h) Rendición de gastos efectivamente realizados por los montos liquidados en la 1º y 2º Cuota, debiendo estar suscripta por contador público matriculado y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Presentado según rubros de presupuesto del Anexo V de la presente Resolución."

ARTICULO 4º — Modifíquese el Artículo Nº 24 de las bases aprobadas por la Resolución Nº 1545/10/INCAA, su redacción debe quedar: "ARTICULO Nº 24: Las obras audiovisuales resultantes de los concursos organizados por el INCAA pasarán a integrar el acervo del BANCO AUDIOVISUAL DE CONTENIDOS UNIVERSALES ARGENTINO, el cual será coordinado por el CONSEJO ASESOR DE LA TELEVISION DIGITAL TERRESTE y funcionará como un registro integrado por contenidos audiovisuales locales, nacionales y regionales, sin fines comerciales, al cual tendrán acceso los canales de televisión y/o instituciones que adhieran al mismo y que cumplan con los requisitos que establezca el precitado CONSEJO ASESOR. Vale remarcar que no habrá actividad comercial desde el ESTADO NACIONAL, sino que la distribución de las obras integrantes del nombrado Banco será sin fines de lucro.

El ESTADO NACIONAL será el titular de todos los derechos patrimoniales de propiedad intelectual sobre la obra audiovisual, sin limitación temporal o territorial alguna, pudiendo disponer, bajo cualquier modalidad, su exhibición, reproducción (total o parcial), comunicación pública, y distribución en cuantas oportunidades conviniere a su exclusivo criterio, a través de cualquier formato existente o por crearse —VHS, DVD, Betacam, u otros—, así como por sistemas de televisión existentes o futuros y/o a autorizar o disponer su reproducción en cualquier formato existente o futuro para fijar audio e imágenes (incluido Webcasting, VOD, IPTV y streaming), incluyéndose asimismo la facultad de reducir y/o desgrabar los guiones, diálogos, entrevistas e imágenes de la Obra para distribución, reproducción y/o duplicación en formatos y medios gráficos (libros, revistas, etc.) o digitales, ya sea existentes o futuros, destinados exclusivamente a fines de promoción. Ello, sin perjuicio del reconocimiento del derecho de paternidad y de integridad de la obra del/los autor/es a partir del cual se deberá consignar en todo momento el nombre del/los mismos, acorde a lo establecido en los arts. 51 y 52 de la ley 11.723.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, respecto de los derechos patrimoniales derivados de la creación del autor del argumento, el productor tendrá la licencia de uso de la obra exclusivamente para la realización del audiovisual concursado.

El ESTADO NACIONAL tendrá la titularidad de la obra creada por el autor del argumento por el término de TRES (3) años contados a partir del momento de la adjudicación del premio de la obra audiovisual. Vencido el plazo nombrado el autor del argumento recupera sobre su obra todos los derechos que la ley le confiere, conservando el ESTADO NACIONAL la titularidad sobre la obra audiovisual fijada sobre el soporte y por ende, la potestad de comercializarla sin límite de tiempos ni territorio.

En todo momento el productor debe respetar el derecho de paternidad y a la integridad en cabeza del autor del argumento, del director, y del compositor, para los casos de que la obra sea musical, no pudiendo reducir, desgrabar o modificar el argumento de la misma ni hacer un uso distinto para el cual fue cedido. Igual restricción debe seguirse en relación con la obra creada por el director y a la creada por el compositor.

Es responsabilidad y función de las entidades de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual, la de gestionar las sumas que se devenguen de la utilización de las obras audiovisuales (art. 1 ley 20.115), no siendo ocupación del ESTADO NACIONAL, la de exigir dicho accionar. Por ello, acorde a la ley citada y su decreto reglamentario 461/73, los contratos de licencia de uso de obra para plasmación audiovisual, que el productor celebre con el autor, deberán hacerse a través de ARGENTORES.

El autor del argumento, el director y el compositor como coautores del audiovisual, en el caso de la venta al exterior de la obra resultante fijada sobre un soporte capaz de mantenerla grabada y reproducirla, tendrán derecho a percibir como mínimo el 20% del monto total de la venta por cada uno de los países en los que se comercialice.

Tanto el autor del argumento, el director y el compositor son coautores de la obra y por esa razón no declinarán su derecho a percibir los derechos económicos de autor que perciban las entidades de gestión del país o del exterior y reservarse un porcentaje del precio de venta del audiovisual, cuando el mismo sea vendido a países que no poseen sociedad de gestión recaudatoria. Este porcentaje, no está incluido en el porcentaje que le corresponda como coautor del audiovisual mencionado en el párrafo anterior."

ARTICULO 5º —Regístrese, comuníquese, publíquese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 12/10/2010 Nº 120706/10 v. 12/10/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 2146/2010

Bs. As., 4/10/2010

VISTO el expediente N° 4298/2010/INCAA y la Resolución 1531/2010/INCAA y del registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, y;

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada resolución 1531/2010/INCAA se llama a la convocatoria del CONCURSO SERIE DE FICCIONES FEDERALES.

Que el mencionado Concurso tiene abierta su convocatoria desde el 23 de julio al 12 de octubre de 2010.

Que por la cantidad de pedidos realizados a la coordinación de dicho concurso solicitando prórroga en la fecha de cierre, se considera apropiado extender el plazo en 6 días corridos finalizando el 18 de octubre de 2010 inclusive, hasta las 17:00 hs.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 inciso (a) de la Ley N° 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto N° 1248/01).

Que se debe dictar resolución al respecto.

Por ello:

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorróguese 6 días corridos, hasta el 18 de octubre de 2010 inclusive, hasta las 17:00 hs, la fecha de cierre para la convocatoria del Concurso Serie de Ficciones Federales.

ARTICULO 2° — Publíquese la nueva fecha de cierre del en la página Web del INCAA.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 12/10/2010 Nº 120707/10 v. 12/10/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 2100/2010

Bs. As., 4/10/2010

VISTO el Expediente Nº 4300/2010 y la Resolución Nº 1543/10/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 1543/10/INCAA se llamó a Concurso para la producción de CINCO (5) Series de Ficción de TRECE (13) capítulos cada serie, de VEINTISEIS (26) minutos cada capítulo que dicho concurso va dirigido directores y productores con antecedentes.

Que en la Resolución anteriormente citada se ha cometido un error material e involuntario en los Requisitos para la Presentación.

Que en los Requisitos para la Presentación del Anexo I, en el ítem 2 segundo párrafo de las Bases aprobadas por la Resolución Nº 1543/2010/INCAA, al mencionar la cantidad de carpetas que pueden presentar fotocopias, donde dice "…La documentación original se exige por lo menos en una de las carpetas, pudiendo ser fotocopias en las cuatro restantes…" debe decir "…La documentación original se exige por lo menos en una de las carpetas, pudiendo ser fotocopias en las OCHO (8) restantes…".

Que es preciso modificar la redacción del Artículo Nº 12 de las Bases aprobadas por la Resolución Nº 1543/2010/INCAA.

Que la facultad para el dictado de la presente surge del Artículo 2º de la Ley 17.741 (t.o. Decreto Nº 1248/01), y el Decreto Nº 1536/02.

Que se debe dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE

ARTICULO 1º — Modifíquese los Requisitos de Presentación del Anexo I, punto 2 de las Bases aprobadas por la Resolución Nº 1543/10/INCAA, el que queda redactado de la siguiente manera: "2.- La documentación descripta entre los puntos a) y l) inclusive deberá ser presentada en NUEVE (9) carpetas anilladas en cuya carátula debe constar el Nombre del Llamado a Concurso, Título del Proyecto, Nombre y Apellido del presentante. La documentación original se exige por lo menos en una de las carpetas, pudiendo ser fotocopias de las mismas en las OCHO (8) restantes."

ARTICULO 2º — Modifíquese el ARTICULO Nº 12 de las Bases aprobadas por la resolución Nº 1543/2010/INCAA, el cual debe quedar redactado de la siguiente manera: "ARTICULO Nº 12: Los pagos de las cuotas 2º y 3º serán efectuados por la UNSAM después de la entrega por parte del presentante de los siguientes informes y materiales, para acreditar el cumplimiento de las respectivas etapas.

12.1 Para la liberación de la 2º cuota referente al inicio de la etapa Rodaje;

a) Informe de la Preproducción.

b) Cronograma de Filmaciones.

c) El formato de la ventana de exhibición podrá ser 4:3 ó 16:9, siendo que la opción por el último formato implica añadir letterbox, adaptándolo a la exhibición en ventana 4:3.

d) Un (1) DVD con material registrado con pizarra o placa inicial que indique pertenencia al título del Proyecto.

e) Comunicar fehacientemente la fecha de inicio de rodaje.

f) Acreditado el comienzo de la fotografía principal del rodaje (arranque continuo de la etapa de rodaje).

g) Informe de visualización.

i) En caso que la Productora y/o las TV públicas, o señales y/o Comunitarias Nacionales posean personal bajo relación de dependencia, deberán en virtud de las obligaciones y responsabilidades citadas en la presente cláusula, remitir al INCAA la siguiente documentación: I) Declaración jurada del personal afectado al servicio, consignando datos filiatorios y CUIL de cada uno; II) Constancia expedida por el banco que corresponda, individualizando las cuentas de titularidad del personal afectado donde proceda la Productora al depósito mensual de los salarios; III) Copia de la póliza de A.R.T. Asimismo, la Productora, y/o las TV Públicas o Señales y/o Comunitarias Nacionales deberán presentar la documentación que se detalla a continuación: I) Fotocopias de los últimos recibos de sueldo de los empleados afectados a la prestación del servicio; II) Fotocopia de los últimos comprobantes de pago de aportes previsionales; III) Fotocopia de los últimos recibos de pago de primas por la cobertura de A.R.T. Todas las fotocopias de la documentación a presentar deberán estar debidamente suscripta por la Productora, y/o las TV Públicas o Señales y/o Comunitarias Nacionales de su puño y letra.

12.2 Al momento del primer armado y antes del cobro de la última cuota deberá entregarse lo siguiente;

a) UNA (1) cinta Betacam Digital conteniendo el primer armado para su visualización. Informe del Tutor designado por el INCAA.

b) UNA (1) cinta Betacam Digital conteniendo CINCO (5) minutos de imágenes seleccionadas para la creación de "spots" de TV.

c) UN (1) CD conteniendo CINCO (5) fotos de divulgación de la Serie en archivo JPEG, con definición de 300 DPI, tamaño 13 X 18 c., escala CMYK; y archivo Word con release para la prensa (máx. 3200 caracteres), resumen para carpeta de divulgación (máx. 120 caracteres), ficha técnica completa de la Serie y currículum resumido del autor (máx. 3200 caracteres).

12.3 Para liberación de la 3a. y última cuota deberán entregar;

a) DOS (2) cintas Betacam Digital (master y copia de seguridad) conteniendo la versión original de los capítulos del 1 al 4; DOS (2) cintas Betacam Digital (master y copia de seguridad) conteniendo la versión original de los capítulos del 5 al 9; DOS (2) cintas Betacam Digital (master y copia de seguridad) conteniendo la versión original de los capítulos 10 al 13, completando así la serie terminada. Todo en sistema NTSC/ PAL. El sonido debe ser mono, mezclado en el canal 1 y con Dolby on.

b) UNA (1) cinta Betacam Digital conteniendo la versión de la Serie en banda internacional, en sistema NTSC/PAL. El sonido debe tener separados: testimonios (canal 1); voz over (canal 2); música (canal 3) y sonido ambiente (canal 4). Ambos con Dolby on. No debe haber GCs, esto último se refiere a (Graphic Contents), que son todos los elementos gráficos que se vayan a utilizar en la Serie. Permitiendo la aplicación posterior en idioma extranjero.

c) UN (1) DVD en sistema NTSC/PAL que contenga la versión original de la Serie.

d) UN (1) CD conteniendo la trascripción de los diálogos, locución y GCs de la serie, con indicación de los time codes, en archivo de Word.

e) UN (1) CD conteniendo la trascripción de los diálogos, locución y GCs de la serie, para futuras versiones en otros idiomas.

f) UN (1) CD conteniendo el manual gráfico para aplicación del GCs.

g) Declaración de Responsabilidad sobre Uso de Obra de Terceros y Uso de Imagen, juntamente con todas las copias de las autorizaciones de cesión de derechos, uso de imagen y cualesquier otras utilizadas en la producción de la Serie.

h) Rendición de gastos efectivamente realizados por los montos liquidados en la 1º y 2º Cuota, debiendo estar suscripta por contador público matriculado y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Presentado según rubros de presupuesto del Anexo V de la presente Resolución."

ARTICULO 3º — Modifíquese el Artículo Nº 24 de las Bases aprobadas por la Resolución Nº 1543/2010/INCAA quedando su redacción de la siguiente manera: "ARTICULO Nº 24: Las obras audiovisuales resultantes de los concursos organizados por el INCAA pasarán a integrar el acervo del BANCO AUDIOVISUAL DE CONTENIDOS UNIVERSALES ARGENTINO, el cual será coordinado por el CONSEJO ASESOR DE LA TELEVISION DIGITAL TERRESTE y funcionará como un registro integrado por contenidos audiovisuales locales, nacionales y regionales, sin fines comerciales, al cual tendrán acceso los canales de televisión y/o instituciones que adhieran al mismo y que cumplan con los requisitos que establezca el precitado CONSEJO ASESOR. Vale remarcar que no habrá actividad comercial desde el ESTADO NACIONAL, sino que la distribución de las obras integrantes del nombrado Banco será sin fines de lucro.

El ESTADO NACIONAL será el titular de todos los derechos patrimoniales de propiedad intelectual sobre la obra audiovisual, sin limitación temporal o territorial alguna, pudiendo disponer, bajo cualquier modalidad, su exhibición, reproducción (total o parcial), comunicación pública, y distribución en cuantas oportunidades conviniere a su exclusivo criterio, a través de cualquier formato existente o por crearse –VHS, DVD, Betacam, u otros—, así como por sistemas de televisión existentes o futuros y/o a autorizar o disponer su reproducción en cualquier formato existente o futuro para fijar audio e imágenes (incluido Webcasting, VOD, IPTV y streaming), incluyéndose asimismo la facultad de reducir y/o desgrabar los guiones, diálogos, entrevistas e imágenes de la Obra para distribución, reproducción y/o duplicación en formatos y medios gráficos (libros, revistas, etc.) o digitales, ya sea existentes o futuros, destinados exclusivamente a fines de promoción. Ello, sin perjuicio del reconocimiento del derecho de paternidad y de integridad de la obra del/los autor/es a partir del cual se deberá consignar en todo momento el nombre del/los mismos, acorde a lo establecido en los arts. 51 y 52 de la ley 11.723.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, respecto de los derechos patrimoniales derivados de la creación del autor del argumento, el productor tendrá la licencia de uso de la obra exclusivamente para la realización del audiovisual concursado.

El ESTADO NACIONAL tendrá la titularidad de la obra creada por el autor del argumento por el término de TRES (3) años contados a partir del momento de la adjudicación del premio de la obra audiovisual. Vencido el plazo nombrado el autor del argumento recupera sobre su obra todos los derechos que la ley le confiere, conservando el ESTADO NACIONAL la titularidad sobre la obra audiovisual fijada sobre el soporte y por ende, la potestad de comercializarla sin límite de tiempos ni territorio.

En todo momento el productor debe respetar el derecho de paternidad y a la integridad en cabeza del autor del argumento, del director, y del compositor, para los casos de que la obra sea musical, no pudiendo reducir, desgrabar o modificar el argumento de la misma ni hacer un uso distinto para el cual fue cedido. Igual restricción debe seguirse en relación con la obra creada por el director y a la creada por el compositor.

Es responsabilidad y función de las entidades de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual, la de gestionar las sumas que se devenguen de la utilización de las obras audiovisuales (art. 1 ley 20.115), no siendo ocupación del ESTADO NACIONAL, la de exigir dicho accionar. Por ello, acorde a la ley citada y su decreto reglamentario 461/73, los contratos de licencia de uso de obra para plasmación audiovisual, que el productor celebre con el autor, deberán hacerse a través de ARGENTORES.

El autor del argumento, el director y el compositor como coautores del audiovisual, en el caso de la venta al exterior de la obra resultante fijada sobre un soporte capaz de mantenerla grabada y reproducirla, tendrán derecho a percibir como mínimo el 20% del monto total de la venta por cada uno de los países en los que se comercialice.

Tanto el autor del argumento, el director y el compositor son coautores de la obra y por esa razón no declinarán su derecho a percibir los derechos económicos de autor que perciban las entidades de gestión del país o del exterior y reservarse un porcentaje del precio de venta del audiovisual, cuando el mismo sea vendido a países que no poseen sociedad de gestión recaudatoria. Este porcentaje, no está incluido en el porcentaje que le corresponda como coautor del audiovisual mencionado en el párrafo anterior."

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 12/10/2010 Nº 120709/10 v. 12/10/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20046786492	LAZZARI JUAN CARLOS	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	03/06/2010
20046938373	GRIMOLDI HECTOR JESUS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/08/2010
20053267999	OLHABERRY RAUL ANIBAL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
20061168754	DE ANGELIS SANTOS PASTOR	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	03/06/2010
20062615207	DALLA COSTA JUAN DE DIOS RAMON	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	01/07/2010
20076860182	COIRINI JORGE HUGO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	30/09/2010
20084602222	SARACHO RUBEN ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
20100947472	MARTINEZ RODOLFO EDMUNDO	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	03/06/2010
20101799418	BIANCHI JORGE ADRIAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
20130390774	BASCONCELO AMILCAR	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	02/09/2010
20163319544	MONTENEGRO ROBERTO MARCIAL	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	01/07/2010
20184042194	KEILER ALEJANDRO MARCELO	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	02/09/2010
20206231417	CALVO EDGARDO DARIO	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	01/07/2010
20213684400	NONINO JOSE ROBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/10/2010
20227604140	MUSSIO FRANCO ENRIQUE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
20233248968	PALOMEQUE MARTIN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2010
20239352090	GOITIA DIEGO JOSE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2010
20242302118	PEREYRA MIGUEL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/08/2010
20242891261	ERRIPA EDUARDO ARIEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
20252293613	SAEZ ANGEL SERGIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/05/2010
20253509466	ARROYO MARTIN RICARDO	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	02/09/2010
20290699968	RISIO MARTIN MIGUEL	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	02/09/2010
23243126789	ZUBILLAGA FRANCISCO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
23265287964	CORREA LUCIANO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
27219468291	COCIÑA GABRIELA MARTHA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
27227268110	ROLANDO VANINA	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	02/09/2010
30589336131	LOS CINCO S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	30/09/2010
30616821578	PERETTI MIGUEL F Y HECTOR A PERETTI	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/10/2010
30632552528	MORRESI ARSENIO RUBEN Y OMAR ENRIQUE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
30691609894	FDO COMUN CERRADO DE INVERSION FONDAGRO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	27/09/2010
30707798609	GRECAMPO S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	30/09/2010
30707967702	RONCO, CESAR FABIAN Y JORGE LUIS S. DE H.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	29/09/2010
30708521147	SUCESION DE UGOLETTI OSCAR DELISO Y UGOLETTI LUIS MARIO	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/08/2010
30708538910	LA FIRMEZA DE ANTA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
30708628073	COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS BELGRANO LTDA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/10/2010
30708889918	MIGUEL RIVAROLA Y MARCELO CATIVELLI S H	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	05/08/2010
30708932597	GRANARIAS S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	29/09/2010
30709288845	DARMAS AGROPECUARIA S.A.	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/08/2010
30709705454	CARJOBE DE BEDATOU CARLOS ALBERTO Y BEDATOU JOAQUIN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/08/2010
30709736333	ALBERTO Y GUSTAVO LOPEZ SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	29/09/2010
30710040253	LAS CASUARINAS GRANOS Y GANADO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD L	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
30710275048	MARTINEZ CRISTIAN ROLANDO Y MARTINEZ JESUS OMAR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	27/09/2010
30710537336	SILUSAGRO S.A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	28/09/2010
30710605951	AGROSERVICIOS WHEELWRIGHT S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
30710676964	AGROCORRAL SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 8.	01/10/2010
30711071454	FIDEICOMISO INVERAGRO I	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
33707531059	LOMAS VERDES SRL	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	06/08/2010

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20061845411	ARRIOLA JOSE CLEMENTE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12., b)-An. VI B) 2., b) -An. VI B) 3.	30/09/2010
20218982108	SANCHEZ FRANCISCO RAMON EDELMIRO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5., b)-An. VI B) 7.	29/09/2010

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 12/10/2010 Nº 121003/10 v. 12/10/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio “Registro Fiscal de Operadores de Granos” de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47”.

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20080088893	GATTARI EDUARDO MARCELO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/08/2010
20083357569	FIORETTI JORGE DANIEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/08/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20105934077	COSTAGRANDE HUGO OSCAR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/08/2010
20124221669	FAHEY GUILLERMO ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/06/2010
20234574044	KNOLL GASTON EMILIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/07/2010
23181592729	IPUCHA JORGE OMAR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	19/07/2010
23239275389	GRAZIANI GABRIEL CARLOS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	08/04/2010
23248611499	SCHIEDA FERNANDO ARIEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
27139937053	VALLIZ LILIANA MABEL DEL CA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
30595018443	JUAN CARLOS ZARKOVICH S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/11/2009
30616131776	BRESSAY S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	26/07/2010
30630333977	AGUA GRANDE S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	02/06/2010
30665019639	SORS SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/10/2009
30708125470	VOLPEZ CARLOS ALBERTO Y DEL BOSQUE FERNANDO ENRIQUE (LOS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/10/2009
30708548924	LOS DOS ABUELOS S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2010
30708816961	FIDEICOMISO FINANCIERO FIDEIAGRO 2009	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	01/10/2009
30709675997	MARCA RURAL SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/08/2010
30710167954	FABBRO LEONEL ANGEL Y FABBRO CRISTIAN ANTONIO SOC DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/08/2010
30710516886	CEREAL SUR S.R.L	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	03/06/2010
30710600178	AGRICOLA T.W. S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	27/08/2010
33582635019	ESTANCIA SAN VICENTE SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	26/07/2010

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30534497802	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TIMBUES LTDA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12., b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 4.	01/06/2010
30654903146	PRODUC TAN S R L	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 3.	18/08/2010
33708051409	AGRO NEGOCIOS CARUSO S.H. DE DANIEL ALBERTO TERISSI Y VOLTAI	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16.	27/01/2010

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 12/10/2010 Nº 121009/10 v. 12/10/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación afitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre RA 732 obtenida por Cooperativa de Provisión de Servicios Agrícolas Criadero Santa Rosa Limitada.

Solicitante: Cooperativa de Provisión de Servicios Agrícolas Criadero Santa Rosa Limitada.

Representante legal: Ing. Agr. Luis Alberto Curti.

Patrocinante: Ing. Agr. Roberto Wright.

Fundamentación de novedad: RA 732, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, su grupo de madurez es: VII (7.2), de hábito de crecimiento determinado, demostró resistencia a cancro del tallo en inoculaciones artificiales. El cultivar más parecido a RA 732 es RA 623 diferenciándose por su comportamiento frente Cercospora sojina (mancha ojo de rana), RA 732 es susceptible, mientras que RA 623 es resistente.

Fecha de verificación de la estabilidad: marzo de 2004.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 12/10/2010 Nº 120541/10 v. 12/10/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 340/2010

Bs. As., 6/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0406150/2008 y su agregado sin acumular Nº S01:0406162/2008 ambos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET & CIA. (ARGENTINA) S.A., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de frutilla PORTOLA y MONTEREY, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 10 de agosto de 2010, según Acta Nº 375 ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA creado por Ley Nº 20.247 de las creaciones fitogenéticas de frutilla PORTOLA y MONTEREY, solicitada por THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET & CIA. (ARGENTINA) S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 12/10/2010 Nº 120744/10 v. 12/10/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CAMPANA

Habiéndose notificado al imputado en el domicilio registrado como especial en el Registro de importadores y exportadores y habiendo resultado negativa tal notificación, se le hace saber que la Aduana de Campana, ha formulado el cargo 76 de 2010 (AD CAMP), correspondiente a ajuste de valor. Asimismo se informa que para abonar los mismos deberán concurrir a esta Aduana de Campana, Sección Contabilidad, dentro de los 10 días de publicado, caso contrario se procederá a la ejecución de dicha deuda. Fdo.: OSCAR M. IGLESIAS, Administrador Aduana de Campana, sita en Luis Costa 651, (C.P. 2804) Campana, Pcia. de Buenos Aires.

IIMPUTADOS	CUIT	CARGO	DOCUMENTOS	MONTO
IESARI PABLO ADRIAN	20-24072380-9	76/2010	07008IC04001252D	u$s 3677,67

e. 12/10/2010 Nº 120713/10 v. 12/10/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 998/2010

Bs. As., 6/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0053063/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 88 de fecha 11 de marzo de 2010, de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se aprobó la documentación licitatoria y se autorizó a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del citado Ministerio a efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional para la contratación de la obra denominada "ADECUACION DE LA SECCION DEL CAUCE DEL RIO SALADO Y SUS OBRAS ACCESORIAS - TERCER TRAMO - SECTOR III - PROG.223.918 - PROG.285.518", en el marco de la Ley Nº 13.064, y del Decreto Nº 1381 del 1º de noviembre de 2001 ratificado por la Ley Nº 26.181, a ejecutarse en la Provincia de BUENOS AIRES con un Presupuesto Oficial de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 531.069.556,95) Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido.

Que por Disposición Nº 16 del 12 de marzo de 2010 de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, se fijó, lugar, fecha y hora de apertura de las ofertas.

Que posteriormente, por las Circulares Aclaratorias Nros. 1 y 2, se procedió a modificar la fecha de apertura de las ofertas, fijándose la misma el día 15 de junio de 2010, asimismo mediante Circular Aclaratoria Nº 3 se fijó como última fecha para la venta y adquisición de pliegos el día 5 de junio de 2010.

Que el día 15 de junio de 2010 se realizó el Acto de Apertura a las 14.00 horas en el Salón Negro del 9º Piso del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sito en calle Hipólito Yrigoyen 250 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con la presencia del Escribano adscripto de la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION, presentándose en esta oportunidad DOS (2) oferentes.

Que por Circular Nº 3 de fecha 29 de junio de 2010 de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, se designó la UNIDAD DE EVALUACION encargada del estudio de las propuestas, la que debería emitir un informe Técnico - Económico, para su elevación a esa Subsecretaría a fin de proceder, si así correspondiere, a la preadjudicación de la obra.

Que la UNIDAD DE EVALUACION elevó su informe el día 31 de agosto de 2010 considerando en el mismo las ofertas presentadas por las empresas ECODYMA EMPRESA CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA - AUSTRAL CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS EN FORMACION), y DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SOCIEDAD ANONIMA – CPC SOCIEDAD ANONIMA - SABAVISA SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS EN FORMACION).

Que el citado informe de la UNIDAD DE EVALUACION concluye que las ofertas presentadas por las empresas mencionadas no cumplen con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Legales Particulares y Complementarias.

Que habiendo analizado dicho informe, corresponde proceder a su aprobación y declarar inadmisibles las ofertas presentadas por las empresas ECODYMA EMPRESA CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA - AUSTRAL CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS EN FORMACION) y DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SOCIEDAD ANONIMA – CPC SOCIEDAD ANONIMA - SABAVISA SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS EN FORMACION).

Que no habiéndose presentado ofertas admisibles, corresponde declarar fracasada la Licitación Pública Nacional convocada por Resolución Nº 88 de fecha 11 de marzo de 2010 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para la contratación de la obra de marras.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente medida en orden a lo dispuesto por la Resolución Nº 98 de fecha 11 de septiembre de 2003 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el informe elaborado por la "UNIDAD DE EVALUACION" designada por Circular Nº 3 de fecha 29 de junio de 2010 de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 2º — Decláranse inadmisibles las ofertas presentadas por las empresas ECODYMA EMPRESA CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA – AUSTRAL CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS EN FORMACION) y DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SOCIEDAD ANONIMA – CPC SOCIEDAD ANONIMA - SABAVISA SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS EN FORMACION) conforme el informe de la UNIDAD DE EVALUACION.

ARTICULO 3º — Declárase fracasada la licitación para la contratación de la obra "ADECUACION DE LA SECCION DEL CAUCE DEL RIO SALADO Y SUS OBRAS ACCESORIAS - TERCER TRAMO - SECTOR III - PROG. 223.918 - PROG.285.518".

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 12/10/2010 Nº 122544/10 v. 12/10/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 996/2010

Bs. As., 6/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0053020/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 86 de fecha 11 de marzo de 2010, de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se aprobó la documentación licitatoria y se autorizó a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del citado Ministerio a efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional para la contratación de la obra denominada "ADECUACION DE LA SECCION DEL CAUCE DEL RIO SALADO Y SUS OBRAS ACCESORIAS - TERCER TRAMO SECTOR I - PROG.167.800 - PROG.186.000", en el marco de la Ley Nº 13.064, y del Decreto Nº 1381 del 1º de noviembre de 2001 ratificado por la Ley Nº 26.181, a ejecutarse en la Provincia de BUENOS AIRES con un Presupuesto Oficial de PESOS CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS CON SETENTA CENTAVOS ($ 196.504.202,70) Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido.

Que por Disposición Nº 14 del 12 de marzo de 2010 de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, se fijó lugar, fecha y hora de apertura de las ofertas.

Que posteriormente, por las Circulares Aclaratorias Nros. 1 y 2, se procedió a modificar la fecha de apertura de las ofertas, fijándose la misma el día 15 de junio de 2010, asimismo mediante la Circular Aclaratoria Nº 3 se fijó como última fecha para la venta y adquisición de pliegos el día 5 de junio de 2010.

Que el día 15 de junio de 2010 se realizó el Acto de Apertura a las 14.00 horas en el Salón Negro del 9º Piso del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sito en calle Hipólito Yrigoyen 250 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con la presencia del Escribano adscripto de la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION, presentándose en esta oportunidad TRES (3) oferentes.

Que por Circular Nº 2 de fecha 29 de junio de 2010 de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, se designó la UNIDAD DE EVALUACION encargada del estudio de las propuestas, la que debería emitir un informe Técnico - Económico, para su elevación a esta Subsecretaría a fin de proceder, si así correspondiere, a la preadjudicación de la obra.

Que la UNIDAD DE EVALUACION elevó su informe el día 31 de agosto de 2010 considerando en el mismo las ofertas presentadas por las empresas ECODYMA EMPRESA CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA - AUSTRAL CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS EN FORMACION), HELPORT SOCIEDAD ANONIMA - PENTAMAR SOCIEDAD ANONIMA - JOSE J. CHEDIACK SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL y AGROPECUARIA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS EN FORMACION), y DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SOCIEDAD ANONIMA - CPC SOCIEDAD ANONIMA SABAVISA SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS EN FORMACION).

Que el citado informe de la UNIDAD DE EVALUACION concluye que las ofertas presentadas por las empresas mencionadas no cumplen con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Legales Particulares y Complementarias.

Que habiendo analizado dicho informe, corresponde proceder a su aprobación y declarar inadmisibles las ofertas presentadas por las empresas ECODYMA EMPRESA CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA - AUSTRAL CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS EN FORMACION), HELPORT SOCIEDAD ANONIMA - PENTAMAR SOCIEDAD ANONIMA JOSE J. CHEDIACK SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL y AGROPECUARIA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS EN FORMACION) y DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SOCIEDAD ANONIMA - CPC SOCIEDAD ANONIMA SABAVISA SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS EN FORMACION).

Que no habiéndose presentado ofertas admisibles, corresponde declarar fracasada la Licitación Pública Nacional convocada por Resolución Nº 86 de fecha 11 de marzo de 2010 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para la contratación de la obra de marras.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente medida en orden a lo dispuesto por la Resolución Nº 98 de fecha 11 de septiembre de 2003 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el informe elaborado por la "UNIDAD DE EVALUACION" designada por Circular Nº 2 de fecha 29 de junio de 2010 de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 2º — Decláranse inadmisibles las ofertas presentadas por las empresas ECODYMA EMPRESA CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA - AUSTRAL CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS EN FORMACION), HELPORT SOCIEDAD ANONIMA - PENTAMAR SOCIEDAD ANONIMA - JOSE J. CHEDIACK SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL y AGROPECUARIA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS EN FORMACION) y DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SOCIEDAD ANONIMA - CPC SOCIEDAD ANONIMA SABAVISA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS EN FORMACION), conforme el informe de la UNIDAD DE EVALUACION.

ARTICULO 3º — Declárase fracasada la licitación para la contratación de la obra "ADECUACION DE LA SECCION DEL CAUCE DEL RIO SALADO Y SUS OBRAS ACCESORIAS -TERCER TRAMO - SECTOR I - PROG.167.800 - PROG.186.000".

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 12/10/2010 Nº 122545/10 v. 12/10/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 997/2010

Bs. As., 6/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0053039/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 87 de fecha 11 de marzo de 2010, de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se aprobó la documentación licitatoria y se autorizó a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del citado Ministerio a efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional para la contratación de la obra denominada “ADECUACION DE LA SECCION DEL CAUCE DEL RIO SALADO Y SUS OBRAS ACCESORIAS - TERCER TRAMO - SECTOR II - PROG.186.000 - PROG.223.918”, en el marco de la Ley Nº 13.064, y del Decreto Nº 1381 del 1º de noviembre de 2001 ratificado por la Ley Nº 26.181, a ejecutarse en la Provincia de BUENOS AIRES con un Presupuesto Oficial de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 531.136.470,62) Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido.

Que por Disposición Nº 15 del 12 de marzo de 2010 de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, se fijó lugar, fecha y hora de apertura de las ofertas.

Que posteriormente, por las Circulares Aclaratorias Nros. 1 y 2 se procedió a modificar la fecha de apertura de las ofertas, fijándose la misma el día 15 de junio de 2010, asimismo mediante la Circular Aclaratoria Nº 3 se fijó como última fecha para la venta y adquisición de pliegos el día 5 de junio de 2010.

Que el día 15 de junio de 2010 se realizó el Acto de Apertura a las 14.00 horas en el Salón Negro del 9º Piso del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sito en calle Hipólito Yrigoyen 250 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con la presencia del Escribano adscripto de la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION, presentándose en esta oportunidad DOS (2) oferentes.

Que por Circular Nº 1 de fecha 29 de junio de 2010 de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, se designó la UNIDAD DE EVALUACION encargada del estudio de las propuestas, la que debería emitir un informe Técnico - Económico, para su elevación a esa Subsecretaría a fin de proceder, si así correspondiere, a la preadjudicación de la obra.

Que la UNIDAD DE EVALUACION elevó su informe el día 31 de agosto de 2010 considerando en el mismo las ofertas presentadas por las empresas HELPORT SOCIEDAD ANONIMA - PENTAMAR SOCIEDAD ANONIMA - JOSE J. CHEDIACK SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL y AGROPECUARIA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS EN FORMACION), y DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SOCIEDAD ANONIMA - CPC SOCIEDAD ANONIMA - SABAVISA SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS EN FORMACION).

Que el citado informe de la UNIDAD DE EVALUACION concluye que las ofertas presentadas por las empresas mencionadas no cumplen con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Legales Particulares y Complementarias.

Que habiendo analizado dicho informe, corresponde proceder a su aprobación y declarar inadmisibles las ofertas presentadas por las empresas HELPORT SOCIEDAD ANONIMA - PENTAMAR SOCIEDAD ANONIMA - JOSE J. CHEDIACK SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL y AGROPECUARIA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS EN FORMACION), y DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SOCIEDAD ANONIMA - CPC SOCIEDAD ANONIMA – SABAVISA SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS EN FORMACION).

Que no habiéndose presentado ofertas admisibles, corresponde declarar fracasada la Licitación Pública Nacional convocada por Resolución Nº 87 de fecha 11 de marzo de 2010 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para la contratación de la obra de marras.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente medida en orden a lo dispuesto por la Resolución Nº 98 del 11 de septiembre de 2003 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el informe elaborado por la “UNIDAD DE EVALUACION” designada por Circular Nº 1 de fecha 29 de junio de 2010 de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 2º — Declåranse inadmisibles las ofertas presentadas por las empresas HELPORT SOCIEDAD ANONIMA - PENTAMAR SOCIEDAD ANONIMA - JOSE J. CHEDIACK SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL y AGROPECUARIA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS EN FORMACION), y DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SOCIEDAD ANONIMA - CPC SOCIEDAD ANONIMA - SABAVISA SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS EN FORMACION), conforme el informe de la UNIDAD DE EVALUACION.

ARTICULO 3º — Declárase fracasada la licitación para la contratación de la obra “ADECUACION DE LA SECCION DEL CAUCE DEL RIO SALADO Y SUS OBRAS ACCESORIAS -TERCER TRAMO - SECTOR II - PROG.186.000 - PROG.223.918”.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 12/10/2010 Nº 122546/10 v. 12/10/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, han presentado la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), siendo todas actualmente clientes directos del Distribuidor respectivo.

Dichas empresas han declarado haber firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA con el “Generador” indicado en cada caso. — Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

INGRESO DE USUARIO MENOR

RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	DISTRIBUIDOR	GENERADOR/
WAL-MART ARGENTINA S.R.L. (La Pampa)	SANTA ROSA (La Pampa)	APELP	GENELBA - PETROBRAS
ENTRE RIOS CRUSHING S.A.	GUALEGUAYCHU (Entre Ríos)	COOP. GUALEGUAYCHU	C.T. SALTA (TERMOANDES)
WAL-MART ARGENTINA S.R.L. (Luján)	LUJAN (P.B.A.)	COOP. LUJAN	GENELBA - PETROBRAS
CENCOSUD S. A. (Trelew)	TRELEW (Chubut)	COOP. TRELEW	C.T. MENDOZA
JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A. (Trelew)	TRELEW (Chubut)	COOP. TRELEW	C.T. MENDOZA
WAL-MART ARGENTINA S.R.L. (Rio Salí)	BANDA DEL RIO SALI (Tucumán)	EDET	GENELBA - PETROBRAS
MECCA CASTELAR S.A.I.C.Y F.	CASTELAR (P.B.A.)	EDENOR	GEN.MEDITERRANEA
WAL-MART ARGENTINA S.R.L. (Malvinas)	PABLO NOGUES (P.B.A.)	EDENOR	GENELBA - PETROBRAS
WAL-MART ARGENTINA S.R.L. (Moreno)	MORENO (P.B.A.)	EDENOR	GENELBA - PETROBRAS
CERAMICA CAÑUELAS S.A.	CAÑUELAS (P.B.A.)	EDESUR	GEN.MEDITERRANEA
WAL-MART ARGENTINA S.R.L. (Alte. Brown)	BURZACO (P.B.A.)	EDESUR	GENELBA - PETROBRAS
WAL-MART ARGENTINA S.R.L. (Formosa)	Ciudad de FORMOSA	REFSA	GENELBA - PETROBRAS
WAL-MART ARGENTINA S.R.L. (Jujuy)	SAN SALVADOR DE JUJUY	EJESA	GENELBA - PETROBRAS
WAL-MART ARGENTINA S.R.L. (Catamarca)	SAN FDO. DEL VALLE DE CATAMARCA	EDECAT	GENELBA - PETROBRAS
WAL-MART ARGENTINA S.R.L. (Maipú)	MAIPU (Mendoza)	EDEMSA	GENELBA - PETROBRAS
CEFAS S.A.	LOS BERROS - SARMIENTO (San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	CENTRAL PUERTO
CENCOSUD S. A. (Rosario)	ROSARIO (Santa Fe)	EPESF	C.T. MENDOZA

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 - 3° piso, oficina 301 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 12/10/2010 Nº 120878/10 v. 12/10/2010



OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución Nº 4315/2010

Bs. As., 5/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0316639/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Decisión Administrativa Nº 569 de fecha 18 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa Nº 569 de fecha 18 de agosto de 2010, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que los cargos de conducción de dicha estructura se encuentran vacantes, resultando necesario en esta instancia, la adopción de medidas que se consideren eficaces, a fin de asignar transitoriamente las funciones dispuestas por el acto administrativo citado precedentemente con el objeto de optimizar la atención de los diversos temas que son responsabilidad del mencionado Organismo.

Que por Expediente Nº S01:0353429/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se encuentra en trámite la designación transitoria del Contador D. Federico Andrés MAU (M.I. Nº 17.281.254), en el cargo de Director General de la Dirección General Técnico Administrativa de la citada Oficina Nacional.

Que hasta tanto se apruebe su designación en el marco del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, resulta imprescindible asignar las funciones inherentes al titular de la citada Dirección General Técnico Administrativa al mencionado agente.

Que la medida que se propicia no genera erogaciones adicionales para el ESTADO NACIONAL, ya que no implica la creación de nuevas estructuras, ni promueve la asignación de funciones ejecutivas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnanse las funciones correspondientes al titular de la Dirección General Técnico Administrativa de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Contador D. Federico Andrés MAU (M.I. Nº 17.281.254), hasta tanto se apruebe su designación en el marco del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

ARTICULO 2º — Establécese que la presente medida no implicará erogación adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Cdor. JUAN MANUEL CAMPILLO, Presidente, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario.

e. 08/10/2010 Nº 121786/10 v. 12/10/2010

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución N° 4316/2010

Bs. As., 5/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0316638/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Decisión Administrativa Nº 569 de fecha 18 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa Nº 569 de fecha 18 de agosto de 2010, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que los cargos de conducción de dicha estructura se encuentran vacantes, resultando necesario en esta instancia, la adopción de medidas que se consideren eficaces, a fin de asignar transitoriamente las funciones dispuestas por el acto administrativo citado precedentemente con el objeto de optimizar la atención de los diversos temas que son responsabilidad del mencionado Organismo.

Que por Expediente Nº S01:0316636/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se encuentra en trámite la designación transitoria de la Doctora Da. María Fernanda CONVERSET (M.I. Nº 18.062.114), en el cargo de Directora de Asuntos Jurídicos de la citada Oficina Nacional, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que hasta tanto se apruebe dicha designación, resulta imprescindible asignar las funciones inherentes al titular de la citada Dirección de Asuntos Jurídicos, a la mencionada profesional.

Que la medida que se propicia no genera erogaciones adicionales para el ESTADO NACIONAL, ya que no implica la creación de nuevas estructuras, ni promueve la asignación de funciones ejecutivas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnanse las funciones correspondientes al titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a la Doctora Da. María Fernanda CONVERSET (M.I. Nº 18.062.114), hasta tanto se apruebe su designación en el marco del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

ARTICULO 2º — Establécese que la presente medida no implicará erogación adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Cdor. JUAN MANUEL CAMPILLO, Presidente, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario.

e. 08/10/2010 Nº 121787/10 v. 12/10/2010

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución N° 4362/2010

Bs. As., 7/10/2010

VISTO los Expedientes Nros. S01:0316638/2010 y S01:0316639/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Nros. 4315 y 4316 de fecha 5 de octubre de 2010, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Presidente del Organismo asignó las funciones correspondientes a los titulares de la Dirección General Técnico Administrativa del Organismo al Contador D. Federico Andrés MAU (M.I. Nº 17.281.254), y de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Organismo a la Doctora Da. María Fernanda CONVERSET (M.I. Nº 18.062.114), hasta tanto se aprueben sus respectivas designaciones en el marco del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la debida intervención en los citados Expedientes Nros. S01:0316638/2010 y S01:0316639/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario dar publicidad a las mencionadas Resoluciones Nros. 4315 y 4316 en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la publicación en el Boletín Oficial de las Resoluciones Nros. 4315 y 4316 de fecha 5 de octubre de 2010, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Cdor. JUAN MANUEL CAMPILLO, Presidente, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario.

e. 08/10/2010 Nº 121788/10 v. 12/10/2010

CONGRESO DE LA NACION

HONORABLE SENADO DE LA NACION

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE COMPRAS

H. SENADO DE LA NACION

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER EL INGRESO DE LOS MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACION DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGNAN:

Nombre de los Aspirantes y cargos para los que se los propone:

• ENRIQUE NESTOR ARIAS GIBERT (DNI 14.324.125), Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala V, PE-157/10.

• ROBERTO CARLOS POMPA (DNI 12.667.853), Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala IX, PE-158/10.

• LUIS ANIBAL RAFFAGHELLI, (DNI 4.624.202), Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala VI, PE-159/10.

• BEATRIZ INES FONTANA, (DNI 6.254.135), Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala VII, PE-160/10.

• DIANA REGINA CAÑAL, (DNI 12.412.422), Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala III, PE-161/10.

• GRACIELA LUCIA CRAIG, (DNI 6.658.062), Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala VI, PE-162/10.

• VICTOR ARTURO PESINO, (DNI 10.200.456), Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala I, PE-163/10.

• SILVIA ESTHER PINTO VARELA, (DNI 18.160.421), Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala IV, PE-164/10.

• ENRIQUE RICARDO BRANDOLINO, (DNI 10.558.399), Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala X, PE-165/10.

• GLORIA MARINA PASTEN, (DNI 10.202.666), Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala I, PE-166/10.

• GRACIELA ELENA MARINO, (DNI 4.670.492), Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala IV, PE-167/10.

• MARTA ISABEL YAÑEZ, (DNI 18.518.271), Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, PE-168/10.

• SELVA ANGELICA SPESSOT, (DNI 16.566.199), Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, Provincia de Corrientes, PE-169/10.

• JUAN CARLOS VALLEJOS, (DNI 16.928.317), Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Corrientes, Provincia de Corrientes, PE-170/10.

• RAUL DANIEL BEJAS, (DNI 11.762.434), Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de Tucumán, Provincia de Tucumán, PE-171/10.

Audiencia Pública:

• Día: Miércoles 3 de noviembre de 2010.

• Hora: 10:00 hs.

• Lugar: Salón Eva Perón del H. Senado de la Nación, H. Yrigoyen 1849, 1° 9 Piso, Ciudad de Buenos Aires.

• Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de Los aspirantes: (Art. 123 ter del Reglamento del H. Senado): desde el 13 de octubre al 19 de octubre de 2010.

• Lugar de Presentación: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1706, 6º piso, Of. "606", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

• Horario: Lunes a Viernes de 10:00 a 19:00 hs.

• Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Art. 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, Apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

2 (DOS)	08/10/2010	Y	12/10/2010

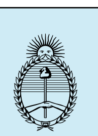
Número de cuenta corriente 1948-8.

Sirva el presente de atenta nota de envío.

TERESA GRACIELA GALVEZ, Jefa de Dpto. Contralor y Trámite Administrativo, Subdirección de Compras, H. Senado de la Nación.

e. 08/10/2010 Nº 118943/10 v. 12/10/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 362/2010

Tope Nº 146/2010

Bs. As., 19/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.044.100/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 83 del 29 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.348.162/09, agregado a fojas 337 del Expediente Nº 1.044.100/01 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO OBREROS LADRILLEROS A MAQUINA y la CAMARA DE FABRICANTES DE LADRILLOS A MAQUINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 83/10 y registrado bajo el Nº 157/10, conforme surge de fojas 369/371 y 374, respectivamente.

Que a fojas 382/386, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 83 del 29 de enero de 2010 y registrado bajo el Nº 157/10 suscripto entre el SINDICATO OBREROS LADRILLEROS A MAQUINA y la CAMARA DE FABRICANTES DE LADRILLOS A MAQUINA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.044.100/01

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBREROS LADRILLEROS A MAQUINA C/ CAMARA DE FABRICANTES DE LADRILLOS A MAQUINA	01/08/2009	$ 2.458,26	$ 7.374,78
	01/12/2009	$ 2.506,81	$ 7.520,43
	01/03/2010	$ 2.535,38	$ 7.606,14
CCT Nº 168/75			

Expediente Nº 1.044.100/01

Buenos Aires, 25 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 362/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 146/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 368/2010

Tope Nº 147/2010

Bs. As., 19/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.350.484/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 182 del 19 de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 58 del Expediente Nº 1.350.484/09 obra la escala salarial pactada entre la UNION DE CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 433/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 182/10 y registrado bajo el Nº 267/10, conforme surge de fojas 111/114 y 117, respectivamente.

Que a fojas 125/127, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 182 del 19 de febrero de 2010 y registrado bajo el Nº 267/10, suscripto entre la UNION DE CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, por el sector empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.350.484/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA c/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES	01/02/2010	$ 2.560,19	$ 7.680,57
CCT Nº 433/05			

Expediente Nº 1.350.484/09

Buenos Aires, 25 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 368/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 147/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 369/2010

Tope Nº 148/2010

Bs. As., 19/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.341.885/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 208 del 1 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente Nº 1.341.885/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO LUJAN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 208/10 y registrado bajo el Nº 286/10, conforme surge de fojas 51/53 y 56, respectivamente.

Que a fojas 64/66, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 208 del 1 de marzo de 2010 y registrado bajo el Nº 286/10 suscripto entre el SINDICATO LUJAN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.341.885/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO LUJAN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES c/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 822/06 “E”	01/07/2009	$ 3.408,25	$ 10.224,75

Expediente Nº 1.341.885/09

Buenos Aires, 25 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 369/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 148/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 405/2010

Tope Nº 171/2010

Bs. As., 7/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.223.532/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 92 del 21 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 72 del Expediente Nº 1.223.532/07 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE UNIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO URBANO DE PINAMAR, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 92/09 y registrado bajo el Nº 79/09, conforme surge de fojas 79/81 y 84, respectivamente.

Que a fojas 97/99, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 92 del 21 de enero de 2009 y registrado bajo el Nº 79/09 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE UNIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO URBANO DE PINAMAR, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.223.532/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES c/ ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE UNIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO URBANO DE PINAMAR CCT Nº 425/05	01/12/2008	$ 2.780,32	$ 8.340,96

Expediente Nº 1.223.532/07

Buenos Aires, 8 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 405/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 171/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 406/2010

Tope Nº 174/2010

Bs. As., 7/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.309.227/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1157 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 119 del 3 de febrero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 19/22 del Expediente Nº 1.309.227/09 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES, el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SANTA FE) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y BEBIDAS SIN ALCOHOL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91 – Rama Soda, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 119/09 y registrado bajo el Nº 112/09, conforme surge fojas 51/54 y 57, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha advertido un error material en el cálculo del tope indemnizatoria fijado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1157 del 14 de septiembre de 2009 correspondiente al acuerdo oportunamente celebrado entre las partes mencionadas en el primer considerando, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 847 del 6 de julio de 2009 y registrado bajo el Nº 696/09.

Que en tal sentido, corresponde subsanar el error mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que a fojas 75/87 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjese el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 119 del 3 de febrero de 2009 y registrado bajo el Nº 112/09 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES, el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SANTA FE) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y BEBIDAS SIN ALCOHOL, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Rectifícase el Anexo de la Resolución de SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1157 del 14 de septiembre de 2009, reemplazándolo por el ANEXO II que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.309.227/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES, SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SANTA FE) c/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y BEBIDAS SIN ALCOHOL	01/09/2008 01/10/2008 01/11/2008 01/02/2009	$ 1.900,71 $ 2.032,26 $ 2.070,21 $ 2.277,05	$ 5.702,13 $ 6.096,78 $ 6.210,63 $ 6.831,15
Acuerdo Nº 112/09			
CCT Nº 152/91 - Rama Soda			

ANEXO II

Expediente Nº 1.309.227/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES, SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SANTA FE) c/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y BEBIDAS SIN ALCOHOL	01/09/2008	$ 2.793,64	$ 8.380,92
Acuerdo Nº 696/09			
CCT Nº 152/91 - Rama Soda			

Expediente Nº 1.309.227/09

Buenos Aires, 8 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 406/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 174/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 407/2010

Tope Nº 176/2010

Bs. As., 7/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.333.900/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 323 del 12 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 154 del Expediente Nº 1.333.900/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la empresa A.C. NIELSEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE SUCURSAL ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 323/10 y registrado bajo el Nº 376/10, conforme surge de fojas 191/193 y 196, respectivamente.

Que a fojas 204/206, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 323 del 12 de marzo de 2010 y registrado bajo el Nº 376/10, suscripto entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la empresa A.C. NIELSEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE SUCURSAL ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.333.900/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD c/ A.C. NIELSEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE SUCURSAL ARGENTINA CCT Nº 107/90	01/01/2011	$ 2.652,40	$ 7.876,20

Expediente Nº 1.333.900/09

Buenos Aires, 8 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 407/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 176/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 409/2010

Tope Nº 170/2010

Bs. As., 7/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.295.946/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 283 del 9 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 138 del Expediente Nº 1.295.946/08 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SIMMONS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 283/10 y registrado bajo el Nº 364/10, conforme surge de fojas 160/162 y 165, respectivamente.

Que a fojas 173/176, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 283 del 9 de marzo de 2010 y registrado bajo el Nº 364/10, suscripto entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SIMMONS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.295.946/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ SIMMONS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA CCT Nº 500/07 Establecimiento de Avellaneda, Buenos Aires -	01/10/2008 01/03/2009	$ 1.839,42 $ 1.957,50	$ 5.518,26 $ 5.872,50

Expediente Nº 1.295.946/08

Buenos Aires, 8 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 409/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 170/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 560/2010

Tope Nº 227/2010

Bs. As., 6/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1359.360/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 125 del 12 de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente Nº 1.359.360/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CINE Y VIDEO PUBLICITARIO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 235/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 125/10 y registrado bajo el Nº 223/10, conforme surge de fojas 44/46 y 49, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 69/71, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 125 del 12 de febrero de 2010 y registrado bajo el Nº 223/10 suscripto entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CINE Y VIDEO PUBLICITARIO, para los trabajadores mensualizados comprendido en el ámbito de aplicación personal del mismo, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.359.360/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA c/ CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CINE Y VIDEO PUBLICITARIO	01/01/2010	$ 1.967,56	$ 5.902,68
Tope Personal Mensualizado			
CCT Nº 235/75			

Expediente Nº 1.359.360/09

Buenos Aires, 11 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 560/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 227/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 691/2010

Tope Nº 269/2010

Bs. As., 14/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.292.614/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 578 del 11 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4, 52/53, 56 y 58 del Expediente Nº 1.292.614/08 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE TALLERES Y ASTILLEROS NAVALES y la empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y NAVIERA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 102/94 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte de los Acuerdos homologados por la Resolución S.T. Nº 578/10 y registrados bajo los Nº 591/10, Nº 592/10, Nº 593/10, Nº 594/10, conforme surge de fojas 79/81 y 84, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 92/101, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 578 del 11 de mayo de 2010 y registrado bajo el Nº 591/10 suscripto entre SINDICATO DE TRABAJADORES DE TALLERES Y ASTILLEROS NAVALES y la empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y NAVIERA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 578 del 11 de mayo de 2010 y registrado bajo el Nº 592/10 suscripto entre SINDICATO DE TRABAJADORES DE TALLERES Y ASTILLEROS NAVALES y la empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y NAVIERA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 578 del 11 de mayo de 2010 y registrado bajo el Nº 593/10 suscripto entre SINDICATO DE TRABAJADORES DE TALLERES Y ASTILLEROS NAVALES y la empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y NAVIERA, conforme al detalle que, como ANEXO III, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 578 del 11 de mayo de 2010 y registrado bajo el Nº 594/10 suscripto entre SINDICATO DE TRABAJADORES DE TALLERES Y ASTILLEROS NAVALES y la empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y NAVIERA, conforme al detalle que, como ANEXO IV, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 5º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 6º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 7º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

RTICULO 8º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.292.614/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
	Acuerdo Nº 591/10		
SINDICATO DE TRABAJADORES DE TALLERES Y ASTILLEROS NAVALES c/ TALLERES NAVALES DARSENA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y NAVIERA	01/07/2008	$ 2.202,32	$ 6.606,96
	01/08/2008	$ 2.424,66	$ 7.273,98
CCT Nº 102/94 “E”			

ANEXO II

Expediente Nº 1.292.614/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
	Acuerdo Nº 592/10		
SINDICATO DE TRABAJADORES DE TALLERES Y ASTILLEROS NAVALES c/ TALLERES NAVALES DARSENA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y NAVIERA	01/03/2008	$ 1.850,50	$ 5.551,50
	01/04/2008	$ 2.005,22	$ 6.015,66
CCT Nº 102/94 “E”			

ANEXO III

Expediente Nº 1.292.614/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
	Acuerdo Nº 593/10		
SINDICATO DE TRABAJADORES DE TALLERES Y ASTILLEROS NAVALES c/ TALLERES NAVALES DARSENA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y NAVIERA	01/03/2009	$ 2.677,05	$ 8.031,15
CCT Nº 102/94 “E”			

ANEXO IV

Expediente Nº 1.292.614/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
	Acuerdo Nº 594/10		
SINDICATO DE TRABAJADORES DE TALLERES Y ASTILLEROS NAVALES c/ TALLERES NAVALES DARSENA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y NAVIERA	01/07/2009	$ 2.892,59	$ 8.677,77
	01/10/2009	$ 3.022,85	$ 9.068,55
	01/12/2009	$ 3.174,60	$ 9.523,80
CCT Nº 102/94 “E”			

Expediente Nº 1.292.614/08

Buenos Aires, 17 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 691/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 269/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 692/2010

Tope Nº 267/2010

Bs. As., 14/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.168.448/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 567 del 10 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 224, 316 y 331 del Expediente Nº 1.168.448/06 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE DEPOSITOS FISCALES PRIVADOS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 457/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte de los Acuerdos homologados por la Resolución S.T. Nº 567/10 y registrados bajo los Nº 609/10, Nº 611/10 y Nº 612/10, conforme surge de fojas 339/341 y 344, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 352/374, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 567 del 10 de mayo de 2010 y registrado bajo el Nº 609/10 suscripto entre la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE DEPOSITOS FISCALES PRIVADOS, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 567 del 10 de mayo de 2010 y registrado bajo el Nº 611/10 suscripto entre la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE DEPOSITOS FISCALES PRIVADOS, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 567 del 10 de mayo de 2010 y registrado bajo el Nº 612/10 suscripto entre la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE DEPOSITOS FISCALES PRIVADOS, conforme al detalle que, como ANEXO III, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a fas partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.168.448/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
	Acuerdo Nº 609/10		
	Tope General		
FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CAMARA DE DEPOSITOS FISCALES PRIVADOS	01/05/2008	$ 1.800,91	$ 5.402,73
	01/08/2008	$ 1.972,05	$ 5.916,15
	01/01/2009	$ 2.161,63	$ 6.484,89
	Tope Zona - Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego		
	01/05/2008	$ 2.161,09	$ 6.483,27
	01/08/2008	$ 2.366,46	$ 7.099,38
	01/01/2009	$ 2.593,96	$ 7.781,88
CCT Nº 457/06			

ANEXO II

Expediente Nº 1.168.448/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
	Acuerdo Nº 611/10		
	Tope General		
FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CAMARA DE DEPOSITOS FISCALES PRIVADOS	01/10/2009	$ 2.357,90	$ 7.073,70
	01/01/2010	$ 2.531,39	$ 7.594,17
	01/04/2010	$ 3.073,05	$ 9.219,15
	Tope Zona - Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego		
	01/10/2009	$ 2.829,48	$ 8.488,44
	01/01/2010	$ 3.037,67	$ 9.113,01
	01/04/2010	$ 3.687,66	$ 11.062,98
CCT Nº 457/06			

ANEXO III

Expediente Nº 1.168.448/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
	Acuerdo Nº 612/10		
	Tope General		
FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CAMARA DE DEPOSITOS FISCALES PRIVADOS	01/06/2010	$ 3.441,82	$ 10.325,46
	01/09/2010	$ 3.749,12	$ 11.247,36
	01/01/2011	$ 3.933,50	$ 11.800,50
	01/05/2011	$ 4.150,16	$ 12.450,48
	Tope Zona - Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego		
	01/06/2010	$ 4.130,18	$ 12.390,54
	01/09/2010	$ 4.498,94	$ 13.496,82
	01/01/2011	$ 4.720,20	$ 14.160,60
	01/05/2011	$ 4.980,20	$ 14.940,60
CCT Nº 457/06			

Expediente Nº 1.168.448/06

Buenos Aires, 17 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 692/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 267/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 694/2010

Tope Nº 266/2010

Bs. As., 14/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.087.389/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 539 del 4 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 290 del Expediente Nº 1.087.389/04 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. Y A.), por la parte sindical y la empresa TSIL SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 686/05 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 539/10 y registrado bajo el Nº 585/10, conforme surge de fojas 335/337 y 340, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 346/349, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 539 del 4 de mayo de 2010 y registrado bajo el Nº 585/10 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. Y A.) por la parte sindical y la empresa TSIL SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.087.389/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS c/ TSIL SOCIEDAD ANONIMA	01/03/2010	$ 2.589,50	$ 7.768,50
	01/07/2010	$ 2.798,33	$ 8.394,99
CCT Nº 686/05 “E”			

Expediente Nº 1 087.389/04

Buenos Aires, 17 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 694/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 266/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 695/2010

Tope Nº 268/2010

Bs. As., 14/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.358.870/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 598 del 14 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 44 del Expediente Nº 1.358.870/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES MENSUALIZADO DE LOS HIPODROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO Y SUS ANEXOS y el HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 87/93 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 598/10 y registrado bajo el Nº 630/10, conforme surge de fojas 60/62 y 65, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 73/75, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 598 del 14 de mayo de 2010 y registrado bajo el Nº 630/10 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES MENSUALIZADO DE LOS HIPODROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO Y SUS ANEXOS y el HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.358.870/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES MENSUALIZADO DE LOS HIPODROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO Y SUS ANEXOS C/ HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 87/93 "E"	01/11/2009	$ 1.674,00	$ 5.022,00

Expediente Nº 1.358.870/09

Buenos Aires, 17 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 695/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 268/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 698/2010

Tope Nº 270/2010

Bs. As., 14/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.371.338/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 526 del 29 de abril de 2010 y Nº 555 del 6 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 61/64 y 66/75 del Expediente Nº 1.371.338/10 obran las escalas salariales pactada entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA, la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 526/10 y registrado bajo el Nº 566/10, conforme surge de fojas 107/109 y 111, respectivamente.

Que a fojas 114/127 del Expediente Nº 1.371.338/10 obran las escalas salariales pactada entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 555/10 y registrado bajo el Nº 588/10, conforme surge de fojas 136/138 y 141, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 156/191, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 526 del 29 de abril de 2010 y registrado bajo el Nº 566/10, suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA, la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES, por el sector empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 555 del 6 de mayo de 2010 y registrado bajo el Nº 588/10, suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.371.338/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA, ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS, CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES y ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES			
CCT Nº 260/75 Acu N° 566/10	01/04/2010	$ 2.670,80	$ 8.012,40
TOPE RAMA N° 1 –	01/07/2010	$ 2.939,18	$ 8.817,54
TOPE RAMA N° 3 –	01/04/2010	$ 2.866,10	$ 8.598,30
	01/07/2010	$ 3.153,10	$ 9.459,30
TOPE RAMA N° 4 –	01/04/2010	$ 3.071,67	$ 9.215,01
	01/07/2010	$ 3.377,42	$ 10.132,26
TOPE RAMA N° 5, N° 8, N° 12 y N°18 –	01/04/2010	$ 2.714,87	$ 8.144,61
	01/07/2010	$ 2.986,57	$ 8.959,71
TOPE RAMA N° 10 –	01/04/2010	$ 2.899,88	$ 8.699,64
	01/07/2010	$ 3.189,89	$ 9.569,67
TOPE RAMA N° 16 –	01/04/2010	$ 2.885,37	$ 8.656,11
	01/07/2010	$ 3.174,32	$ 9.522,96
TOPE RAMA N° 17 –	01/04/2010	$ 2.682,27	$ 8.046,81
	01/07/2010	$ 2.950,55	$ 8.851,65
TOPE EX RAMA N° 7 –	01/04/2010	$ 2.869,29	$ 8.607,87
	01/07/2010	$ 3.156,71	$ 9.470,13

ANEXO II

Expediente Nº 1.371.338/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA			
CCT Nº 260/75 Acu N° 588/10			
TOPE RAMA N° 3 –	01/04/2010	$ 2.866,10	$ 8.598,30
	01/07/2010	$ 3.153,10	$ 9.459,30
TOPE RAMA N° 16 –	01/04/2010	$ 2.885,37	$ 8.656,11
	01/07/2010	$ 3.174,32	$ 9.522,96
TOPE RAMA N° 17 –	01/04/2010	$ 2.682,27	$ 8.046,81
	01/07/2010	$ 2.950,55	$ 8.851,65
TOPE EX RAMA N° 7 –	01/04/2010	$ 2.869,29	$ 8.607,87
	01/07/2010	$ 3.156,71	$ 9.470,13

Expediente Nº 1.371.338/10

Buenos Aires, 17 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 698/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 270/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 701/2010

Tope Nº 265/2010

Bs. As., 14/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.085.343/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 548 de 4 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 336 del Expediente Nº 1.085.343/04 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la ASOCIACION ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALFAJORES Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 344/02, Rama Alfajorera, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 548/10 y registrado bajo el Nº 578/10, conforme surge de fojas 345/347 y 350, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 356/358, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 548 del 4 de mayo de 2010 y registrado bajo el Nº 578/10, suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la ASOCIACION ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALFAJORES Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.085.343/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS c/ ASOCIACION ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALFAJORES Y AFINES CCT Nº 344/02 RAMA ALFAJORERA -	01/04/2010	$ 3.343,02	$ 10.029,06

Expediente Nº 1.085.343/04

Buenos Aires, 17 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 701/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 265/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1070/2010

Registro Nº 1113/2010

Bs. As., 30/7/2010

VISTO el Expediente Nº 260.234/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del expediente citado en el VISTO, obra el Acuerdo salarial celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO por el sector de los trabajadores y la empresa LA CAMPAGNOLA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 171/75, de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo las partes convienen el incremento de los valores a percibir por los trabajadores de la empresa, alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 171/75, en concepto de almuerzo, bonificación especial y productividad, a partir del mes de mayo de 2010.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo que por este acto se homologa, se corresponde con la actividad pública y notoria desarrollada por la firma comercial signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que fas cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio la Dirección de Regulaciones del Trabajo deberá evaluar la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio que establece el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo salarial celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO por el sector de los trabajadores y la empresa LA CAMPAGNOLA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 171/75, de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004),obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 260.234/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, gírense a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 260.234/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 260.234/10

Buenos Aires, 4 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1070/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1113/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Mar del Plata a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año 2010 comparecen en forma espontánea por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación Delegación Mar del Plata, las siguientes personas: por el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO —S.O.I.P.— los Sres. Samuel Sabino Salas en su carácter de Secretario General y el Sr. Mamerto Verón en su carácter de asesor gremial con domicilio legal constituido en calle 12 de Octubre No. 4445 de Mar del Plata, ambos patrocinados por el Dr. Benjamín Najenson y los Sres. Fernando Paliza y Luis Miguel Niz en su carácter de delegados del personal de la fábrica sita en Av. Edison No. 572 de Mar del Plata propiedad de la firma La Campagnola SACI por una parte y por la otra parte los Sres. Eduardo Domingo Calvino y George M. Rodríguez Consoli, ambos en su carácter de apoderados de la firma LA CAMPAGNOLA S.A.C.I. conforme personería que se acredita en el presente acto y consecuentes poderes que se adjuntan, constituyendo domicilio legal en calle Santiago del Estero No. 3.136 de Mar del Plata, en adelante denominada LA EMPRESA.- Cuando se refiera a las partes se las denominará LAS PARTES.

Abierto el acto y por ante el funcionario actuante, cedida la palabra a las partes manifiestan que:

PRIMERA: Las partes de común acuerdo manifiestan que la empresa procederá a abonar a partir del 1 de mayo de 2010 y del 1 de agosto de 2010 a la totalidad del personal de planta ubicado en calle Av. Edison Nro. 572 de Mar del Plata y encuadrado por ante el C.C.T. No. 171/75 de la Rama Conserva, los siguientes nuevos importes vinculados a los siguientes rubros:

1.- En relación con el rubro Almuerzo que se abona mediante el código de liquidación No. 050, la empresa abonará el monto total de $ 11,50 (once pesos con cincuenta centavos) como valor diario por cada día efectivamente trabajado a partir del 1 de mayo de 2010 y $ 12,50 (doce pesos con cincuenta centavos) como valor diario por cada día efectivamente trabajado a partir del 1 de agosto de 2010.

2.- En relación con el rubro fijo remunerativo denominado Bonificación Especial que se abona mediante el código de liquidación No. 079, la empresa abonará el monto total de $ 161 (Pesos ciento sesenta y uno), en dos (2) cuotas quincenales de $ 80,50 (Pesos ochenta con cincuenta) cada una de ellas a partir del 1 de mayo de 2010 y $ 175 (Pesos ciento setenta y cinco), en dos (2) cuotas quincenales de $ 87,50 (Pesos ochenta y siete con cincuenta centavos) cada una de ellas a partir del 1 de agosto de 2010.

SEGUNDA: Las partes de común acuerdo manifiestan que en relación con el rubro Productividad que se abona mediante el código de liquidación No. 151, la empresa incrementará a partir del 1 de mayo de 2010 en un 15% (quince porciento), los montos que se vienen abonando por el mismo y a partir del 1 de agosto de 2010 en un 25% (veinticinco porciento). En ambos casos los porcentajes se aplicarán respecto los valores vigentes a abril 2010. De esta forma los montos quedarán constituidos de la siguiente forma:

Concepto – Características		Mayo 2010	Agosto 2010
Eficiencia en el envasado mecánico de las líneas de atún y/o calamar	65 % de eficiencia. Importe por hora de producción.	$ 1,9611	$ 2,1316
	66 % de eficiencia. Importe por hora de producción.	$ 1,9913	$ 2,1644
	67 % de eficiencia. Importe por hora de producción.	$ 2,0214	$ 2,1972
	68 % de eficiencia. Importe por hora de producción.	$ 2,0516	$ 2,2300
	69 % de eficiencia. Importe por hora de producción.	$ 2,0818	$ 2,2628
	70 % de eficiencia. Importe por hora de producción.	$ 2,1119	$ 2,2956
	71 % de eficiencia. Importe por hora de producción.	$ 2,1421	$ 2,3284
	72 % de eficiencia. Importe por hora de producción.	$ 2,1723	$ 2,3612
	73 % de eficiencia. Importe por hora de producción.	$ 2,2025	$ 2,3940
	74 % de eficiencia. Importe por hora de producción.	$ 2,2326	$ 2,4268
	75 % de eficiencia. Importe por hora de producción.	$ 2,2628	$ 2,4596
	76 % de eficiencia. Importe por hora de producción.	$ 2,2930	$ 2,4924
	77 % de eficiencia. Importe por hora de producción.	$ 2,3231	$ 2,5252
	78 % de eficiencia. Importe por hora de producción.	$ 2,3533	$ 2,5580
	79 % de eficiencia. Importe por hora de producción.	$ 2,3835	$ 2,5907
	80 % de eficiencia. Importe por hora de producción.	$ 2,4137	$ 2,6235
	81 % de eficiencia. Importe por hora de producción.	$ 2,4438	$ 2,6563
	82 % de eficiencia. Importe por hora de producción.	$ 2,4740	$ 2,6891
	83 % de eficiencia. Importe por hora de producción.	$ 2,5042	$ 2,7219
	84 % de eficiencia. Importe por hora de producción.	$ 2,5343	$ 2,7547
	85 % de eficiencia. Importe por hora de producción.	$ 2,5645	$ 2,7875
	86 % de eficiencia. Importe por hora de producción.	$ 2,5947	$ 2,8203
	87 % de eficiencia. Importe por hora de producción.	$ 2,6249	$ 2,8531
	88 % de eficiencia. Importe por hora de producción.	$ 2,6550	$ 2,8859
	89 % de eficiencia. Importe por hora de producción.	$ 2,6852	$ 2,9187
	90 % de eficiencia. Importe por hora de producción.	$ 2,7154	$ 2,9515
	91 % de eficiencia. Importe por hora de producción.	$ 2,7455	$ 2,9843
	92 % de eficiencia. Importe por hora de producción.	$ 2,7757	$ 3,0171
	93 % de eficiencia. Importe por hora de producción.	$ 2,8059	$ 3,0499
	94 % de eficiencia. Importe por hora de producción.	$ 2,8360	$ 3,0827
	95 % de eficiencia. Importe por hora de producción.	$ 2,8662	$ 3,1155
Envasado de caballa	de 115 a 138 latas hora. Por cada lata que excede de 115 latas por hora	$ 0,0091	$ 0,0098
	de 139 a 161 latas hora. Por cada lata que excede de 115 latas por hora	$ 0,0158	$ 0,0172
	de 162 a 184 latas hora. Por cada lata que excede de 115 latas por hora	$ 0,0191	$ 0,0208
	más de 184 latas hora. Por cada lata que excede de 115 latas por hora	$ 0,0243	$ 0,0264
Envasado de sardinas (por cada lata que exceda el mínimo de 100 latas hora)		$ 0,0431	$ 0,0469
Descabezado de sardinas (por cada kg. descabezado que supere el mínimo de 67 kg. por hora)		$ 0,0660	$ 0,0717
Limpieza de calamar (por cada kg. que se limpie por hora que exceda los 20 kg.)		$ 0,1438	$ 0,1563

TERCERA: El presente acuerdo tiene un alcance exclusivo para la totalidad del personal de la Planta encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 171/75 y vigencia de un año contado a partir del 1 de mayo de 2010 y hasta el día 30 de abril de 2011, con expreso compromiso de todas las partes signatarias de mantener la paz social y de no iniciar ni plantear negociaciones por asuntos de índole salarial hasta el mes de mayo del año 2011.

CUARTA: Finalmente las partes intervinientes solicitan, previo labrado de acta de ratificación por ante la autoridad administrativa, la correspondiente homologación del presente Acta Acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1054/2010

Registro Nº 1111/2010

Bs. As., 30/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.386.651/10 el Registro del MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 21/22 del Expediente Nº 1.386.651/10, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP) por el sector gremial y la empresa SOUTH COMPANY SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido fijar nuevas pautas salariales al personal convencionado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 143/75 conforme fechas de pago y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes han convenido que la vigencia del presente Acuerdo opera a partir del día 1º de Abril de 2010.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la actividad de la Empresa empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan en autos los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250, (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 21/22, celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP) y la empresa SOUTH COMPANY SOCIEDAD ANONIMA, del Expediente Nº 1.386.651/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 21/22, del Expediente Nº 1.386.651/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.386.651/10

Buenos Aires, 4 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1054/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 21/22 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1111/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo del año 2010, ENTRE el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), representado en este acto por su Secretario General, Miguel Angel PANIAGUA, su Secretario de Acción Gremial, Héctor Osvaldo FRETES y el Secretario General de la Seccional Buenos Aires, Juan José CARDOSO, por una parte, constituyendo domicilio en la calle Pasco Nº 148, C.A.B.A. y la empresa SOUTH COMPANY S.A., representada en este acto por Carlos SOTO, en su carácter de apoderado, constituyendo domicilio en la calle Paraguay Nº 1190 Piso 6º, C.A.B.A., Convienen en celebrar el presente ACUERDO SALARIAL, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Las partes acuerdan fijar nuevas pautas salariales las cuales tendrán vigencia a partir del día 1º de mes de abril del corriente año 2010 independientemente de su homologación, y será de aplicación para todo el personal que desarrolla sus tareas en la empresa y se encuentra convencionado por el CCT 143/75.

SEGUNDA: Las partes han convenido que para el mes de abril de 2010 se incrementan los salarios básicos del mes de marzo de 2010 en un 4% (CUATRO POR CIENTO), quedando conformado el nuevo básico.

TERCERA: Para el mes de mayo de 2010 se incrementará el salario básico del mes de abril de 2010 en un 6% (SEIS POR CIENTO), quedando así conformado el salario básico.

CUARTA: El presente acuerdo salarial regirá a partir del 1º de abril del año 2010 venciendo el 30 de junio del año 2010.

QUINTA: Las partes se comprometen a reanudar las conversaciones salariales a partir del 1º de julio de 2010.

SEXTA: Firman el presente acuerdo los delegados de establecimiento Sres. Iris Rodríguez, Omar Vergara y Jorge González.

SEPTIMA: Cualquiera de las partes podrá solicita la homologación del presente acuerdo salarial por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL CCT Nº 143/75 JUEGOS ELECTRONICOS AÑO 2010				
		MARZO	ABRIL	MAYO
INDUSTRIAL	CATEGORÍA	Sdo. Actual	Básico	Básico
Jefe de Departamento		3.182,00	3.309,00	3.508,00
Jefe de División		3.045,00	3.167,00	3.357,00
Jefe de Sección		2.954,00	3.072,00	3.256,00
Supervisor		2.818,00	2.931,00	3.107,00
Técnico Calificado	A	2.636,00	2.741,00	2.906,00
Técnico Calificado	B	2.500,00	2.600,00	2.756,00
Técnico Calificado	C	2.409,00	2.505,00	2.656,00
Técnico	A	2.273,00	2.364,00	2.506,00
Técnico	B	2.182,00	2.269,00	2.405,00
Ayudante Técnico	A	1.909,00	1.985,00	2.104,00
Ayudante Técnico	B	1.818,00	1.891,00	2.004,00
Sereno		1.727,00	1.796,00	1.904,00
Peón		1.727,00	1.796,00	1.904,00
COMERCIAL	CATEGORIA			
Jefe de División		3.045,00	3.167,00	3.357,00
Jefe de Sección		2.954,00	3.072,00	3.256,00
Supervisor		2.818,00	2.931,00	3.107,00
Cajero Encargado		2.727,00	2.836,00	3.006,00
Cajero/Boletero		2.500,00	2.600,00	2.756,00
Promotor		2.500,00	2.600,00	2.756,00
Recaudador		2.273,00	2.364,00	2.506,00
Ayudante Recaudador		2.182,00	2.269,00	2.405,00
Vigilancia		1.727,00	1.796,00	1.904,00
ADMINISTRACIÓN	CATEGORIA			
Jefe de División		3.045,00	3.167,00	3.357,00
Jefe de Sección		2.954,00	3.072,00	3.256,00
Supervisor		2.818,00	2.931,00	3.107,00
Tesorero		2.409,00	2.505,00	2.656,00
Empleado Administrativo	A	2.182,00	2.269,00	2.405,00
Empleado Administrativo	B	2.136,00	2.221,00	2.355,00
Empleado Administrativo	C	2.000,00	2.080,00	2.205,00
Auxiliar	A	1.909,00	1.985,00	2.104,00
Auxiliar	B	1.818,00	1.891,00	2.004,00
Auxiliar	C	1.727,00	1.796,00	1.904,00
Cadete		1.727,00	1.796,00	1.904,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1056/2010

Registro Nº 1109/2010

Bs. As., 30/7/2010

VISTO el Expediente Nº 543.491/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 y 2 vuelta del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO por el sector sindical y ROBERTO EUGENIO TORI por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91 y de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91 ha sido oportunamente celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO por el sector sindical y varias empresas periodísticas por la parte empleadora.

Que en el Acuerdo de marras, las partes convienen el incremento de los salarios básicos y adicionales que perciben los trabajadores de la empresa unipersonal (Roberto TORI), que se desempeñan como choferes, y alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91, en los plazos, montos y demás condiciones allí pactadas, a partir del mes de julio de 2008.

Que asimismo, en relación a los conceptos mensuales no remunerativos pactados bajo las cláusulas segunda y sexta del acuerdo de marras corresponde señalar que las partes deberán tener presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que las partes signatarias han suscripto el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla el empleador signatario y la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del Acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 12.908 "Estatuto del Periodista Profesional" y el Decreto Ley Nº 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas", en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 305/07.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO por el sector sindical y ROBERTO EUGENIO TORI por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91 y de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a foja 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 543.491/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo glosado a foja 2 del Expediente Nº 543.491/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 153/91.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 543.491/09

Buenos Aires, 4 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1056/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1109/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Rosario, a los 8 días del mes de octubre de dos mil ocho entre el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO, representado en este acto por su Secretaria Gremial, Sra. STELLA MARIS HERNANDEZ DNI 13.580.362 y los delegados del Personal, señores RUBEN DARIO CHUDOBA, DNI 17.460.612 y GUSTAVO ADOLFO ACUÑA, DNI 22.950.403, domiciliados en Juan Manuel de Rosas 958, por una parte, y por la otra, el Sr. ROBERTO EUGENIO TORI, DNI Nº 13.255.095, con domicilio en Pueyrredón 160 Bis de Rosario, titular de la empresa ROBERTO TORI, patrocinado en este acto por el Dr. MARCELO GUSTAVO GANTUS, abogado, con domicilio legal en Mendoza 1862 de Rosario, se conviene lo siguiente

PRIMERO: A partir del 1º de julio de 2008 todos los choferes de la empresa percibirán un salario básico mensual de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 1,344,32) que absorberá los importes correspondientes a los decretos 1347/03 y 1295/05.

SEGUNDO: A partir del 1º de julio de 2008 la empresa abonará a todos los choferes los adicionales no remunerativos mensuales que a continuación se detallan:

* TRESCIENTOS SESENTA PESOS ($ 360.-);

* CIENTO TREINTA PESOS ($ 130) este último en compensación por el mayor esfuerzo requerido por las tareas que desarrollan los fines de semana los dependientes.

Ambos adicionales no remunerativos se abonarán todos los meses de manera conjunta y experimentarán los mismos incrementos porcentuales que el sueldo básico mensual.

TERCERO: A partir del 1º de julio de 2008 todos los choferes de la empresa percibirán mensualmente el importe equivalente a once (11) horas extras mensuales que se calcularán conforme lo establecido por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 135/91.

CUARTO: ADICIONAL VEHICULO A CARGO. Atento la obligación de los choferes de controlar la higiene y el mantenimiento básico de la unidad a su cargo, la empresa continuará abonando mensualmente el adicional vehículo a cargo, consistente en pesos ciento treinta con noventa ($ 130,90). Este adicional experimentará los mismos incrementos porcentuales que el sueldo básico mensual.

QUINTO: ADICIONAL PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD. Se deja expresa constancia que la empresa abona a sus choferes adicionales por PRESENTISMO y PUNTUALIDAD consistentes cada uno de ellos en pesos ciento treinta con noventa ($ 130,90). El suplemento PUNTUALIDAD persigue como objetivo lograr el cumplimiento preciso y razonable de los horarios designados para la iniciación de cada jornada de trabajo. El adicional PRESENTISMO no será abonado en caso que el chofer incurriera en una falta injustificada o sin aviso oportuno, conforme la normativa vigente. Estos adicionales experimentarán los mismos incrementos porcentuales que el sueldo básico mensual.

SEXTO: El personal administrativo y de expedición percibirá un adicional no remunerativo mensual de DOSCIENTOS TREINTA PESOS ($ 230) que se actualizará de igual modo que el salario básico de convenio.

SEPTIMO: Los feriados nacionales y las vacaciones anuales proporcionales serán liquidadas acorde con lo fijado por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 135/91.

OCTAVO: Las partes firmantes dejan constancia que mediante el presente convenio se dan por cumplimentados los reclamos oportunamente realizados, por lo que asumen el compromiso expreso de observar fiel y legalmente lo aquí convenido y a mantener la paz social vinculada con el objeto de este acuerdo durante el plazo de vigencia del mismo.

NOVENO: Las partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitarla por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Con lo que se dio por terminado el acto que previa lectura y ratificación se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1058/2010

Registro Nº 1108/2010

Bs. As., 30/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.375.109/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 31/38 del Expediente Nº 1.375.109/10 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS por el sector sindical y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo precitado las partes pactan, sustancialmente, condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 77/89, conforme las especificaciones obrantes en su texto.

Que asimismo acuerdan que la vigencia del referido texto opera a partir del día 1º de mayo de 2010.

Que cabe destacar que las partes firmantes son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 77/89.

Que en relación con el pago de las asignaciones no remunerativas previstas en el Acuerdo de marras, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que sin perjuicio de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos en caso de optar por renovar tales asignaciones, las partes deberán establecer el modo y plazo en que las sumas no remunerativas cambiarán tal carácter.

Que de las constancias de autos y antecedentes obrantes en el Expediente Nº 1.335.909/09 surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo, se corresponde con la aptitud representativa de la Cámara empresaria signataria y de la Asociación Sindical firmante, emergente de su Personería Gremial.

Que se ha acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo suscripto, deberán girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, obrante a fojas 31/38 del Expediente Nº 1.375.109/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 31/38, del Expediente Nº 1.375.109/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 77/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.375109/10

Buenos Aires, 4 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1058/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 31/38 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1108/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.375.109/10

En la ciudad de Buenos Aires a los 22 días del mes de julio de 2010, siendo las 14 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la Señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Dra. Mercedes M. GADEA, en representación de la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA los Sres. José María FUMAGALLI, Walter Ricardo ASSIS, Ricardo Edmundo LESSER y Ricardo Guillermo FREIJO con la asistencia letrada del Dr. Joaquín E. ZAPPA y en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS los Sres. Fabián Oscar HERMOSO, Carina HARMITTON, Héctor Rubén GOYOCHEA, Ricardo David GALLARDO, Jorge Gregorio GONZALEZ, Francisco BARRANCO, Ernesto Gerardo DOMINGUEZ, Ricardo Alberto GARCIA, todos con la asistencia letrada de la Dra. Brenda Paola ESCOBAR ALVAREZ.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, los comparecientes en los caracteres invocados juntamente denominadas las partes manifiestan que como resultado de las negociaciones iniciadas entre las mismas, han celebrado el presente acuerdo cuyas cláusulas y condiciones a continuación exponen.

I.- Incremento de haberes: Las partes acuerdan el otorgamiento a los trabajadores comprendidos en el CCT 77/89, cuya vigencia ratifican en este acto, de un incremento escalonado de sus haberes con vigencia a partir del 01/05/10 y hasta el 1/05/2011, según los montos, etapas y cronogramas que se exponen seguidamente:

I.-1- Durante los meses de mayo a julio de 2010 exclusivamente, se abonará una Asignación Mensual Fija No Remunerativa que no integrará los salarios básicos de convenio del CCT, como así tampoco la base de cálculo de ningún adicional ni rubro legal ni convencional, con expresa excepción de las licencias legales, SAC, horas extraordinarias (tomando divisor 200 en caso de jornalizados) y la base de cálculo de las indemnizaciones que se deban abonar por la extinción del contrato de trabajo, para las que sí será computada. El monto de dicha asignación no remunerativa será de $ 413 (pesos cuatrocientos trece) fijos para el personal de la categoría B; $ 447 (pesos cuatrocientos cuarenta y siete) fijos para el personal de la categoría A; $ 485 (pesos cuatrocientos ochenta y cinco) fijos para el personal de la categoría A1; $ 525 (pesos quinientos veinticinco) fijos para el el de la categoría A2 y $ 568 (pesos quinientos sesenta y ocho) fijos para los de la categoría A3. Asimismo, para el personal administrativo dicha asignación no remunerativa será para la Categoría B $ 413, para la Categoría A $ 482 y la Categoría A1 $ 551.

I.-2- A partir del 01/08/2010 y hasta el 31/12/2010 los básicos iniciales para personal operario comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes.

B	A	A1	A2	A3
$ 12,412	$ 13,445	$ 14,563	$ 15,774	$ 17,092

Para el personal administrativo, en el mismo período, regirán los siguientes valores:

B	A	A1
$ 2.505,05	$ 2.921,60	$ 3.340,04

Asimismo, durante ese período exclusivamente se abonará una Asignación Mensual No Remunerativa que no integrará los salarios básicos de convenio del CCT, como así tampoco la base de cálculo de ningún adicional ni rubro legal ni convencional, con expresa excepción de las licencias legales, SAC, horas extraordinarias (tomando divisor 200 en caso de jornalizados) y la base de cálculo de las indemnizaciones que se deban abonar por la extinción del contrato de trabajo, para las que sí será computada. El monto de dicha asignación no remunerativa será de $ 250 (pesos doscientos cincuenta) para el personal operario de la categoría B; $ 270 (pesos doscientos setenta) para el personal de la categoría A; $ 293 (pesos doscientos noventa y tres) para el personal de la categoría A1; $ 317 (pesos trescientos diecisiete) para el de la categoría A2 y $ 344 (pesos trescientos cuarenta y cuatro) para los de la categoría A3.

Asimismo, para el personal administrativo dicha asignación no remunerativa será para la Categoría B $ 250, para la Categoría A $ 291 y la Categoría A1 $ 333.

1.-3- A partir del 01/01/2011 los básicos iniciales para personal operario comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes

B	A	A1	A2	A3
$ 13,161	$ 14,257	$ 15,443	$ 16,727	$ 18,124

Para el personal administrativo, regirán los siguientes valores:

B	A	A1
$ 2.656,39	$ 3.098,12	$ 3.541,84

Asimismo, a partir del 1/01/2011 hasta el 31/04/2011 exclusivamente se abonará una Asignación Mensual Fija No Remunerativa que no integrará los salarios básicos de convenio del CCT, como así tampoco la base de cálculo de ningún adicional ni rubro legal ni convencional, con expresa excepción de las licencias legales, SAC, horas extraordinarias (tomando divisor 200 en caso de jornalizados) y la base de cálculo de las indemnizaciones que se deban abonar por la extinción del contrato de trabajo, para las que sí será computada. El monto de dicha asignación no remunerativa será de $ 100 (pesos cien) para el personal operario de la categoría B; $ 108 (pesos ciento ocho) para el personal de la categoría A; $ 117 (pesos ciento diecisiete) para el personal de la categoría A1; $ 127 (pesos ciento veintisiete) para el de la categoría A2 y $ 137 (pesos ciento treinta y siete) para los de la categoría A3. Asimismo, para el personal administrativo dicha asignación no remunerativa será para la Categoría B $ 100, para la Categoría A $ 117 y la Categoría A1 $ 133.

I.-4- A partir del 1/05/2011 los básicos iniciales para personal operario comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes

B	A	A1	A2	A3
$ 13,661	$ 14,798	$ 16,029	$ 17,362	$ 18,812

Para el personal administrativo, para el mismo período, en igual concepto y con la misma naturaleza, regirán los siguientes valores:

B	A	A1
$ 2.757,22	$ 3.215,71	$ 3.676,28

I.-5.- Las partes acuerdan el otorgamiento —entre el 15 de diciembre de 2010 y el 15 de enero de 2011— de una asignación no remunerativa extraordinaria por única vez de $ 850 (pesos ochocientos cincuenta) para el personal operario de la categoría B; $ 920 (pesos novecientos veinte) para el personal de la categoría A; $ 997 (pesos novecientos noventa y siete) para el personal de la categoría A1; $ 1080 (pesos mil ochenta) para el de la categoría A2 y $ 1170 (pesos mil ciento setenta) para el de la categoría A3.

Asimismo, para el personal administrativo dicha asignación no remunerativa por única vez será para la Categoría B $ 850 (pesos ochocientos cincuenta), para la Categoría A $ 991 (pesos novecientos noventa y uno) y la Categoría A1 $ 1133 (pesos mil ciento treinta y tres) Las empresas podrán compensar hasta su concurrencia el monto de dicha asignación extraordinaria con todo y cualquier premio, bono, asignación, gratificación o, en definitiva, rubro de carácter anual que abonen al personal por dicho concepto o cuya naturaleza u origen se relacionen con el mismo.

II.- Sueldos y Salarios Superiores-Compensación: Las empresas se comprometen a mantener las mejores remuneraciones otorgadas a su personal cuando las mismas sean superiores a las establecidas en el presente acuerdo. Sin perjuicio de ello, las empresas compensarán hasta su concurrencia los incrementos que se hubieran otorgado desde el 1º de enero de 2010 hasta la fecha del presente acuerdo, a cuenta de esta negociación colectiva, con las asignaciones no remunerativas y los salarios detallados a lo largo del artículo anterior.

III.- Aporte solidario: Los empleadores de la actividad comprendidos en el CCT 77/89, retendrán de las remuneraciones mensuales del personal comprendido en el ámbito de representación de las entidades sindicales mencionadas, el 2,5% de la remuneración mensual en los términos del art. 9 de la Ley 14.250 que será depositado a favor de la FATIQYP dentro del plazo previsto para el depósito de la cuota sindical. Los trabajadores afiliados a cada entidad sindical de primer grado son eximidos del aporte solidario.

IV.- Contribución extraordinaria Obras Sociales: Sin perjuicio del carácter y naturaleza no remunerativa de las sumas fijas pactadas en cada período, sobre las mismas y hasta su extinción, las empresas efectuarán exclusivamente a favor de las Obra Social del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas y respecto de los trabajadores a ellas afiliados, una contribución equivalente a la prevista en el art. 16 de la ley 23.660.

V.- Contribución patronal. Sin perjuicio de lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo 77/89 cuya vigencia las partes ratifican en este acto, respecto de la contribución especial para el cumplimiento de planes provisionales, sociales y de capacitación establecida en el art. 88 de la mencionada Convención Colectiva, los empleadores alcanzados por este acuerdo aportarán a la FATIQYP, en los términos del art. 9 de la Ley 23.551 y 4 del dto. 467/88, y con destino a obras de carácter social, asistencial, previsional y cultural una contribución mensual extraordinaria por cada trabajador comprendido cuyos montos se detallan a continuación.

De mayo a julio de 2010 inclusive	$ 18,59
De agosto a diciembre de 2010 inclusive	$ 11,25
De enero de 2011 a abril de 2011 inclusive	$ 4,50

VI.- Homologación: Es condición suspensiva esencial para la validez y exigibilidad de este Acuerdo su previa homologación por parte de la Autoridad de Aplicación, lo que así solicitan las partes, y adjuntan las escalas salariales vigentes a abril de 2010. Para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo al momento de la liquidación de los salarios devengados en el mes de julio de 2010, las empresas abonarán el importe adicional aquí convenido correspondiente a dicho mes, con la mención de “pago anticipo a cuenta del acuerdo colectivo mes de julio de 2010”.

Con lo que no siendo para más a las 15.30 hs se cerró el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

ANEXO A

PERSONAL OBRERO

CATEGORIAS

Antigüedad	CAT. B medio oficial	CAT. A oficial con oficio	CAT. A1 oficial con oficio A1	CAT. A2	CAT. A3 oficial con oficio A3
Inicial	10,343	11,204	12,136	13,145	14,243
1	10,446	11,316	12,257	13,276	14,385
2	10,551	11,429	12,380	13,409	14,529
3	10,656	11,543	12,504	13,543	14,675
4	10,763	11,659	12,629	13,679	14,821
5	10,871	11,776	12,755	13,816	14,970
6	10,979	11,893	12,883	13,954	15,119
7	11,089	12,012	13,011	14,093	15,270
8	11,200	12,132	13,142	14,234	15,423
9	11,312	12,254	13,273	14,376	15,577
10	11,425	12,376	13,406	14,520	15,733
11	11,539	12,500	13,540	14,665	15,890
12	11,655	12,625	13,675	14,812	16,049
13	11,771	12,751	13,812	14,960	16,210
14	11,889	12,879	13,950	15,110	16,372
15	12,008	13,007	14,090	15,261	16,536
16	12,128	13,138	14,230	15,414	16,701
17	12,249	13,269	14,373	15,568	16,868
18	12,372	13,402	14,516	15,723	17,037
19	12,495	13,536	14,662	15,881	17,207
20	12,620	13,671	14,808	16,039	17,379
21	12,747	13,808	14,956	16,200	17,553
22	12,874	13,946	15,106	16,362	17,728
23	13,003	14,085	15,257	16,525	17,906
24	13,133	14,226	15,409	16,691	18,085
25	13,264	14,368	15,564	16,858	18,266
26	13,397	14,512	15,719	17,026	18,448
27	13,531	14,657	15,876	17,196	18,633
28	13,666	14,804	16,035	17,368	18,819
29	13,803	14,952	16,196	17,542	19,007
30	13,941	15,101	16,357	17,717	19,197
31	14,080	15,252	16,521	17,895	19,389
32	14,221	15,405	16,686	18,074	19,583
33	14,363	15,559	16,853	18,254	19,779
34	14,507	15,714	17,022	18,437	19,977
35	14,652	15,872	17,192	18,621	20,177

EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS
CATEGORIAS

	CAT. B	CAT. A	CAT. A1
Inicial	2087,54	2434,67	2783,37
1	2108,42	2459,02	2811,20
2	2129,50	2483,61	2839,32
3	2150,79	2508,44	2867,71
4	2172,30	2533,53	2896,39
5	2194,03	2558,86	2925,35
6	2215,97	2584,45	2954,60
7	2238,13	2610,30	2984,15
8	2260,51	2636,40	3013,99
9	2283,11	2662,76	3044,13
10	2305,94	2689,39	3074,57
11	2329,00	2716,28	3105,32
12	2352,29	2743,45	3136,37
13	2375,82	2770,88	3167,73
14	2399,57	2798,59	3199,41
15	2423,57	2826,58	3231,41
16	2447,80	2854,84	3263,72
17	2472,28	2883,39	3296,36
18	2497,01	2912,22	3329,32
19	2521,98	2941,35	3362,61
20	2547,20	2970,76	3396,24
21	2572,67	3000,47	3430,20
22	2598,39	3030,47	3464,50
23	2624,38	3060,78	3499,15
24	2650,62	3091,38	3534,14
25	2677,13	3122,30	3569,48
26	2703,90	3153,52	3605,18
27	2730,94	3185,06	3641,23
28	2758,25	3216,91	3677,64
29	2785,83	3249,08	3714,42
30	2813,69	3281,57	3751,56
31	2841,83	3314,38	3789,08
32	2870,24	3347,53	3826,97
33	2898,95	3381,00	3865,24
34	2927,94	3414,81	3903,89
35	2957,21	3448,96	3942,93

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1059/2010

Registro Nº 1112/2010

Bs. As., 30/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.386.323/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE PARQUES DE ATRACCIONES, ENTRETENIMIENTOS Y AFINES (C.A.P.A.) por la parte empleadora, el que luce a fojas 17/18 del Expediente Nº 1.386.323/10 y ha sido debidamente ratificado a fajas 19 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes fijan las nuevas pautas salariales escalonadas conforme lineamientos, plazos y porcentajes allí establecidos y de acuerdo a la escala que consta a fojas 18, para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 497/07.

Que corresponde señalar que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 497/07 ha sido oportunamente celebrado entre las mismas partes individualizadas en el primer párrafo del presente y debidamente homologado a través de Resolución Secretaria de Trabajo Nº 500, de fecha 22 de mayo de 2007.

Que con posterioridad a la homologación del plexo convencional citado, las mismas partes han alcanzado acuerdos de naturaleza salarial, los que han sido oportunamente homologados mediante Resolución Secretaria de Trabajo Nº 1173, de fecha 10 de septiembre de 2008 y Resolución Secretaria de Trabajo Nº 1051, de fecha 20 de agosto de 2009.

Que en definitiva las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo que motiva el presente dictamen.

Que con relación a su ámbito personal y territorial de aplicación, se corresponde con el del Convenio Colectivo de Trabajo 497/07, cuyas escalas salariales se modifican.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de mayo de 2010, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que con posterioridad al dictado del presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración las nuevas escalas salariales, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias determine si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y peticione los elementos necesarios para ello.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE PARQUES DE ATRACCIONES, ENTRETENIMIENTOS Y AFINES (C.A.P.A.) por la parte empleadora, el que luce a fojas 17/18 del Expediente Nº 1.386.323/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 17/18 del Expediente Nº 1.386.323/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de determinar si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 497/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.386.323/10

Buenos Aires, 4 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1059/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 17/18 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número

1112/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos a los 21 (veintiún) días del mes de mayo del año 2010, entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), representada en este acto por su Secretario General, Miguel Angel Paniagua, su Secretario de Acción Gremial, Héctor Osvaldo Fretes y Jorge Benito Blanco, su Secretario de Acción Social, quienes constituyen domicilio en la calle Pasco Nº 148, de esta Ciudad de Buenos Aires y la CAMARA ARGENTINA DE PARQUES DE ATRACCIONES, ENTRETENIMIENTOS Y AFINES (C.A.P.A.), representada en este acto por Jorge E. Lago, en su carácter de Presidente y Juan Kurhelec, en su carácter de Protesorero, constituyendo domicilio en la calle Conde Nº 2036, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convienen en celebrar la presente ACTA ACUERDO conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Las partes acuerdan fijar nuevas pautas salariales las cuales tendrán vigencia a partir del día 1º de mes de mayo del corriente año 2010 independientemente de su homologación, y será de aplicación para todo el personal que se encuentra convencionado por el CCT 497/07.

SEGUNDA: Las partes han convenido que a partir del 1ro. de mayo del 2010 se abonará una ADICIONAL NO REMUNERATIVO del 10% (Diez por ciento), calculado sobre los salarios básicos del mes de abril de 2010.

TERCERA: El adicional no remunerativo indicado en la cláusula anterior se incorporará a los salarios en el mes de agosto de 2010, quedando conformado el básico.

CUARTA: A partir del 1ro. de agosto de 2010 se abonará un ADICIONAL NO REMUNERATIVO del 6% (SEIS POR CIENTO) calculado sobre los salarios básicos vigentes al mes de abril de 2010.

QUINTA: El adicional no remunerativo indicado en la cláusula anterior, se incorporará a los salarios básicos en el mes de diciembre de 2010, quedando conformado el nuevo salario de convenio.

SEXTA: A partir del mes de diciembre de 2010 se abonará un ADICIONAL NO REMUNERATIVO DEL 9% (NUEVE POR CIENTO), calculado sobre los salarios básicos vigentes al mes de abril de 2010.

SEPTIMA: El adicional no remunerativo indicado en la cláusula anterior, se incorporará a los salarios básicos en el mes de enero de 2011, quedando conformado el nuevo salario de convenio.

OCTAVA: Las partes se comprometen que a partir del 1 de julio del corriente año 2010 iniciarán las negociaciones de renovación del CCT Nº 497/07, cuyo vencimiento operó el 31 de diciembre del año 2008, debiendo presentar por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la nómina de paritarios a fin de constituir las correspondientes unidades de negociación paritaria.

NOVENA: Para el caso de eventuales incrementos salariales otorgados por el Poder Ejecutivo Nacional, los mismos serán absorbidos hasta su concurrencia, por los aquí pactados.

DECIMA: Cualquiera de las partes podrá solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente acuerdo.

ESCALA SALARIAL CCT Nº 497/07 - PARQUES DE DIVERSIONES Y SALAS DE ENTRETENIMIENTOS FAMILIARES

ESCALA SALARIAL CCT. Nº497/07 - PARQUES DE DIVERSIONES Y SALAS DE ENTRETENIMIENTOS FAMILIARES

	SUELDO	MAYO-JUNIO-JULIO 2010		AGOST-SEPT-OCT-NOV 2010		DICIEMBRE 2010		ENERO 2011
	ACTUAL	BASICO	NO REMUNER.	BASICO	NO REMUNER.	BASICO	NO REMUNER.	BASICO
ENCARGADO	2.325,00	2.325,00	233,00	2.558,00	140,00	2.698,00	209,00	2.907,00
CALIFICADO								
CON PERSONAL A CARGO	2.130,00	2.130,00	213,00	2.343,00	128,00	2.471,00	192,00	2.663,00
CALIFICADO	2.039,00	2.039,00	204,00	2.243,00	122,00	2.365,00	184,00	2.549,00
CAPACITADO								
CON PERSONAL A CARGO	1.945,00	1.945,00	195,00	2.140,00	117,00	2.257,00	175,00	2.432,00
CAPACITADO	1.838,00	1.838,00	184,00	2.022,00	110,00	2.132,00	165,00	2.297,00
INICIAL	1.687,00	1.687,00	169,00	1.856,00	101,00	1.957,00	152,00	2.109,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1063/2010

Registro Nº 1107/2010

Bs. As., 30/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.308.531/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas WORK & SERVICE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA celebran un acuerdo con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a fojas 99/100 del Expediente Nº 1.308.531/08, el cual es ratificado por las partes a fojas 101/102 y 103, solicitando su homologación, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, a fojas 134/136 del Expediente Nº 1.308.531/08, obra el Acta Aclaratoria del citado acuerdo.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley Nº 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a las empresas, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que a foja 116 del Expediente Nº 1.308.531/08 obra la nómina del personal afectado por las suspensiones pactadas en el mentado acuerdo, ratificada a fojas 117/119 del Expediente Nº 1.308.531/08.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el acuerdo en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo suscripto entre las firmas WORK & SERVICE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a fojas 99/100 del Expediente Nº 1.308.531/08 juntamente con el Acta Aclaratoria de fojas 134/136 y con la nómina del personal obrante a foja 116.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo de fojas 99/100 juntamente con el Acta Aclaratoria de fojas 134/136 y con la nómina del personal obrante a foja 116 del Expediente Nº 1.308.531/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, del Acta Aclaratoria, de la nómina del personal afectado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1 de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.308.531/08

Buenos Aires, 4 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1063/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 99/100, 134/136 y 116 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1107/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

REFORMULAN ACUERDOS

JOSE LUIS ODOÑEZ, en su carácter de apoderado de la firma WORK & SERVICE S.R.L., con domicilio legal en Maipú 42, P.B. Oficina 202, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, JULIO JAVIER LOCOCO, en su carácter de apoderado de HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A., con domicilio legal en Suipacha Nº 1111, piso 18 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los señores MARIO MANRIQUE, RICARDO PIGNANELLI, GUSTAVO MORAN y HECTOR PAREDES, en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio legal en Avda. Belgrano Nº 663 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y Emiliano Olivera en su carácter de miembro de la Comisión Interna de HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A., han considerado que:

Ante la profunda crisis internacional y el impacto que produjo en nuestra economía, verificándose una retracción en la demanda de los productos que fabrica HONDA MOTOR de ARGENTINA, en el mes de diciembre de 2008, esta empresa notificó a WORK SERVICE SRL que habían concluido las necesidades que motivaron el requerimiento del personal eventual provisto por esta última.

A tenor de la notificación aludida WORK SERVICE SRL se dispuso a notificar la rescisión del contrato de trabajo eventual que la vinculaba con sus empleados que prestaban servicios en HONDA MOTOR DA ARGENTINA S.A.

Que la cantidad de empleados afectados por la medida era de 32.

Que habiendo tomado conocimiento SMATA de la pérdida de las fuentes de trabajo referidas, en defensa de sus representados y en sintonía con la petición formulada por el Poder Ejecutivo

Nacional de extremar los medios a efectos de evitar la pérdida de puestos de trabajo, trabó intensas negociaciones con las partes a fin evitar el impacto sobre los afectados de la situación de profunda crisis por la que atravesaba la industria.

Fruto de las intensas negociaciones y con la intensión de llevar a delante un esquema de suspensión de actividad en el que, con la participación de todas las partes involucradas se lograra mantener la totalidad de los puestos de trabajo hasta tanto se revirtiera la profunda depresión que afectaba al sector.

Que el acuerdo alcanzado se cumple con al pedido que formulara el Poder Ejecutivo de minimizar el impacto de la crisis en el empleo como así también comporta una autocomposición del conflicto sin recurrir a financiación estatal.

Se destaca que el presente acuerdo cuenta con la aprobación unánime de los trabajadores afectados por la medida y del resto de los trabajadores de Honda Motor de Argentina S.A. formulada en sendas asambleas que fueron llevadas a cabo con la presencia de la totalidad de los trabajadores representados por SMATA.

Que razón de lo expuesto las partes arriban al siguiente acuerdo.

1) Implementar un esquema de suspensión de los trabajadores de WORK SERVICE S.R.L., que prestan servicios en la Planta de la localidad de Florencia Varela del HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A.

2) Por el término de doscientos diez días sesenta días a partir del 01/01/09 al 1/07/09 WORK SERVICE S.R.L. abonará a la totalidad de sus empleados que prestan servicios en la Planta de la localidad de Florencia Varela del HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A. una suma equivalente al 80% del salario abonado en forma subsidio no remunerativo, sin aportes ni contribuciones, en razón de la suspensión dispuesta.

3) La Organización Profesional SMATA la atención de la salud para todos los trabajadores afectados y su grupo familiar durante la vigencia del presente acuerdo.

4) Que el personal que se menciona en este compromiso seguirá bajo el amparo de las leyes vigentes y el C.C.T Nº 838/07 “E” HONDA - S.M.A.T.A. en todo lo articulado, con excepción lo expresamente pactado en el presente durante el plazo de su duración.

5) En función de Acuerdo arribado, las partes se comprometen a preservar un marco de paz social, constante, de diálogo y armonía laboral durante el tiempo que dure el presente acuerdo.

6) Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo.

FORMULAN ACLARACIONES - SOLICITAN HOMOLOGACION.

Ref. Expediente: 1.315.544/09

Expediente: 1.308.531/08

SRES. MINISTERIO de TRABAJO
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
S________/________D

De Nuestra Mayor Consideración

JUAN FRANCISCO POLIDORO y ANA MARIA FARIAS DE REGO, en su carácter de apoderados de la firma WORK SERVICE S.R.L., con domicilio legal en Maipú 42, P.B. Oficina 202 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, JULIO JAVIER LOCOCO, en su carácter de apoderado de HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A., con domicilio legal en Suipacha Nº 1111, piso 18 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los señores MARIO MANRIQUE RICARDO PIGNANELLI, GUSTAVO MORAN y HECTOR PAREDES, en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio legal en Avda. Belgrano Nº 663 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y Emiliano Olivera en su carácter de miembro de la Comisión Interna de HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A., con Representación y Poder Acreditado en autos se presentan y dicen:

Que venimos por la presente a formular aclaración al punto 2 del acuerdo de marras, de conformidad a las siguientes consideraciones:

La cláusula del acuerdo que ha sido observada por vuestro organismo adolece de un error de redacción (o tipeo), siendo el correcto alcance de la misma el siguiente:

2) Por el término de doscientos diez días a partir del 01/01/09 al 01/07/09 WORK & SERVICE S.R.L. abonará a la totalidad de los empleados que prestan servicios en la Planta de la Localidad de Florencio Varela de HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A. una suma equivalente al 80% del salario abonado en forma de subsidio no remunerativo, sin aportes ni contribuciones, en razón de la suspensión dispuesta.

Consecuentemente, el período comprendido en el esquema de suspensiones pactadas se desarrolla del 01/01/2009 al 01/07/2009, siendo el plazo máximo de suspensión por trabajador el de doscientos diez (210) días.

Petitorio

Por lo procedentemente expuesto solicitamos:

a) Se tenga la presentación realizada en tiempo y forma y la intimación de aclaración cumplida.

b) Se tengan por acreditadas las personerías.

c) Se sustituya el texto del punto 2 del acuerdo arribado por el rectificado en el presente.

d) Se proceda a la Homologación del Acuerdo arribado con más sus posteriores ampliaciones.

e) Se proceda al archivo de las actuaciones.

Se realiza el presente a los 19 días del mes de mayo de 2010, procediendo a firmar las partes con 5 copias de un mismo tenor y a un mismo efecto.

Expediente N° 1.308.531/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes junio de 2010, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaría de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Jorge SANCHEZ (DNI 12.980.332), Asesor Gremial; en representación de HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A., con domicilio constituido en Suipacha 1111, piso 18º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Dr. Julio Javier LOCOCO (DNI: 18.415.421), en calidad de Apoderado, condición ya acreditada en estas actuaciones; y en representación de WORK & SERVICE S.R.L., con domicilio constituido en Maipú 42, PB, oficina 202, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: la Sra. Ana María FARIAS (DNI 11.677.168) y el Sr. Juan Francisco POLIDORO (DNI 14.779.872), ambos en calidad de Apoderados, condición ya acreditada en estas actuaciones.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, comunica a las partes que la convocatoria del día de la fecha lo es con motivo de dar cumplimiento al Dictamen producido por la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional. Acto seguido, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, en forma conjunta y de común acuerdo, manifiestan que acompañan en dos fojas un escrito dando así cumplimiento al Dictamen producido por la Asesoría Técnico Legal, ratificando íntegramente lo allí expuesto, reconociendo como propias las firmas allí insertas, y manifestando su solicitud de homologación.

Oído lo manifestado precedentemente, la funcionaria actuante COMUNICA a la representación sindical que el acuerdo, en el plazo de diez (10) días, deberá ser ratificado por el Secretario Gremial.

En este estado y no siendo para más, a las 15:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.L	INGRESO	SECTOR	SUELDO	CATEGORIA	CARGA FLIAR.	
ALOMO GABRIEL OSVALDO	20-32327941-2	06/12/2007	PLANTA	1900	OPERARIO		
ALVAREZ SEBASTIAN ALFREDO	20-24325339-0		PLANTA	1900	OPERARIO		BAJA
ARANDA VICTOR EDUARDO	20-26505808-7	21/08/2008	PLANTA	1900	OPERARIO		
ARREDONDO EZEQUIEL ALEJANDRO	20-33607278-7	23/11/2007	PLANTA	1900	OPERARIO		
BOGARIN GUSTAVO ADOLFO	20-92895981-4	06/12/2007	PLANTA	1900	OPERARIO	3 HIJOS	
BRITOS FACUNDO MIGUEL	20-32814334-9	06/12/2007	PLANTA	1900	OPERARIO		
CAMACHO OSVALDO DANIEL	20-32710618-0	06/12/2007	PLANTA	1900	OPERARIO		
CASTAGNO LEANDRO DAMIAN	23-32024555-9	06/12/2007	PLANTA	1900	OPERARIO		
COCHERE CARLOS RAUL	20-30830398-6	02/01/2009	PLANTA	1900	OPERARIO	2 HIJOS	
CORBALAN MARCELO ANDRES	20-28086047-7	06/05/2008	PLANTA	1900	OPERARIO	1 HIJO	
CUEVAS LEANDRO ARIEL	20-34305688-6	26/11/2007	PLANTA	1900	OPERARIO		
DESCH NAHUEL ALEJANDRO	20-28863756-4	06/10/2008	PLANTA	1900	OPERARIO		
ESCALADA JULIO RUBEN	20-27146023-7	06/10/2008	PLANTA	1900	OPERARIO		
ESPINDOLA CRISTIAN ARIEL	20-27434289-8	06/12/2007	PLANTA	1900	OPERARIO	1 HIJO	
ESTIGARRIBIA COLMAN DANIEL	20-93949439-2	10/12/2007	PLANTA	1900	OPERARIO		
FERNANDEZ LUCAS FABIAN	20-31317560-0	26/02/2008	PLANTA	1900	OPERARIO		
FERREYRA OSVALDO SEBASTIAN	20-28746712-6	06/05/2008	PLANTA	1900	OPERARIO		
GALLEGO PABLO NICOLAS	20-34517535-1	06/05/2008	PLANTA	1900	OPERARIO		
GRAMAJO DANILO MIGUEL	20-31994487-8	06/05/2008	PLANTA	1900	OPERARIO		
JAIME ALBERTO RAMON	20-23114132-5	06/10/2008	PLANTA	1900	OPERARIO	3 HIJOS	
JIMENEZ HUGO FELIX	23-24781737-9	02/01/2009	PLANTA	1900	OPERARIO	2 HIJOS	
MEDINA LEANDRO ARIEL	20-31683657-8	06/12/2007	PLANTA	1900	OPERARIO		
NEIRA MARIANO GERMAN	24-29025412-0		PLANTA	1900	OPERARIO		BAJA
OCAMPO DIEGO HORACIO	20-29371036-9	06/05/2008	PLANTA	1900	OPERARIO		
PALAZZO PABLO MARTIN	20-31614922-8	06/05/2008	PLANTA	1900	OPERARIO		
PEREZ EDUARDO EZEQUIEL	20-34416305-8	06/12/2007	PLANTA	1900	OPERARIO		
PEREZ SEBASTIAN JAVIER	20-28128692-8	06/10/2008	PLANTA	1900	OPERARIO	1 HIJO	
SALCEDO MATHIAS EMANUEL	20-29010762-9		PLANTA	1900	OPERARIO		BAJA
SORIA FERNANDO JAVIER	20-27356615-6	06/10/2008	PLANTA	1900	OPERARIO		
VALDEZ LUIS CRISTIAN	20-29017228-5		PLANTA	1900	OPERARIO		BAJA

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1064/2010

Registro Nº 1104/2010

Bs. As., 30/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.361.979/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 83/85 del Expediente de referencia obra el Acuerdo, celebrado entre la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.E.C.A.R.A.), por la parte sindical, y CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 297/97, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convinieron incrementos y beneficios salariales con vigencia a partir del 1 de enero de 2010.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo a estudio a fojas 86, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.E.C.A.R.A.), por la parte sindical, y CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, que luce a fojas 83/85 del Expediente de referencia, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 297/97, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 83/85 del Expediente Nº 1.361.979/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 297/97.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.361.979/09

Buenos Aires, 4 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1064/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 83/85 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1104/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de enero de 2010, se reúnen la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante denominada U.E.C.A.R.A., constituyendo domicilio en la calle Pte. Luis Saénz Peña 1117, de esta Ciudad, representada en este acto por el Sr. Antonio Alberto López, D.N.I. Nº 4.590.432, en su carácter de Secretario General, Héctor Hugo Pascuzzi, D.N.I. Nº 13.410.892, en su carácter de Secretario Adjunto y el Sr. Jorge Hernando Pereyra, D.N.I. 13.222.649, en su carácter de Secretario de Organización y Asuntos Gremiales, y los Sres. Héctor Oscar Capovilla, D.N.I: 20.321.815 y Sergio Alejandro Dri, D.N.I. Nº 20.457.323, ambos en su carácter de delegados, y la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A., en adelante denominada LA EMPRESA, constituyendo domicilio en la calle Tronador Nº 4102, de esta Ciudad, representada en este acto por el Sr. Daniel Gustavo López, D.N.I. 16.751.563 en su carácter de Apoderado, según se acredita con el Poder que en copia simple se adjunta, patrocinado por el Dr. Rodolfo Guillermo Vedoya a fin de celebrar la presente ACTA ACUERDO el que regirá para los trabajadores representados por U.E.C.A.R.A.

PRIMERA: Principios en las relaciones. Ambas partes privilegiarán en sus relaciones, el principio de la buena fe, el trato con respeto mutuo, el diálogo constructivo, la comprensión y la colaboración mutua, acordando resolver las eventuales diferencias, conforme con estos principios y la legislación vigente.

SEGUNDA: Remuneraciones. Las partes establecen una nueva escala salarial a partir del 1º de enero de 2010, disponiendo que las remuneraciones mensuales vigentes al 31 de diciembre de 2009 serán incrementadas, en un importe bruto $ 750 (pesos setecientos cincuenta) y que se encuentran expresadas en el Anexo que se adjunta a la presente:

TERCERA: Asimismo, se establece el pago de una Gratificación social por única vez de $ 400. (Pesos cuatrocientos) que será abonada como anticipo el día 14 de enero de 2010 y será reflejado en los recibos de haberes del mes de enero de 2010.

CUARTA: Solicitud de homologación. Ambas partes dejan establecido que darán estricto cumplimiento al presente acuerdo y solicitan en consecuencia su homologación al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se suscribe el presente en tres originales, uno para cada parte y un ejemplar para la autoridad competente, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Caminos del Río Uruguay S.A. 01/01/2010

Recursos Humanos

Nuevas Escalas y Categorías UECARA vigentes al 01/01/2010

Puesto	Sueldo Básico	Dif. Caja	Remuneración Total
Cobrador + 15 años	4465	100	4565
Cobrador + 10 años	4106	100	4206
Cobrador + 5 años	3845	100	3945
Cobrador - 5 años	3554	100	3654
Choferes Aux. + 10 años	4435	0	4435
Choferes Aux. + 5 años	4119	0	4119
Choferes Aux. - 5 años	3819	0	3819
Maestranza + 10 años	4006	0	4006
Maestranza + 5 años	3839	0	3839
Maestranza - 5 años	3526	0	3526

En los meses de junio y diciembre de cada año se liquidarán por recibo de haberes el importe de $ 260 en concepto de Ropa de Trabajo (Exclusivamente para Cobradores).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1065/2010

Registro Nº 1103/2010

Bs. As., 30/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.370.711/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, delegación regional Córdoba y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, Centro Industrial Córdoba, obrante a fojas 5 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 13/89 “E”.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, delegación regional Córdoba y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, Centro Industrial Córdoba, obrante a fojas 5 del Expediente Nº 1.370.711/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 5 del Expediente Nº 1.370.711/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.370.711/10

Buenos Aires, 4 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1065/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1103/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Córdoba a los veintidós días del mes de enero de 2010, se reúnen por una parte Volkswagen Argentina S.A., representada en este acto por los Sres. Mauricio Businello, Gerente de Recursos Humanos Centro Industrial Córdoba, Gabriel Devit, Gerente de Relaciones Laborales Centrales, acompañados por su letrado patrocinante Dr. Marcos J. del Campillo, en adelante LA EMPRESA y por la otra el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor, Delegación Regional Córdoba, representada por los Sres. Angel Tello, Secretario General Adjunto, Daniel Miranda, Secretario Gremial, Carlos Aballay (P), Subsecretario de Capacitación, Sergio Arce, Vocal; por la Comisión Ejecutiva; y por la Comisión Interna de Reclamos, los Sres. Delegados del Personal, Oscar Bonafé, Carlos Aballay (H), Luis Chaves, Edgar Gómez y Roberto Esteban; acompañados por su letrado patrocinante, Dr. Marcelo Callejo, todos en conjunto y en adelante, LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL, ambas en conjunto denominadas LAS PARTES, quienes:

Que con vigencia marzo de 1989 se estableció en el Convenio Colectivo de Trabajo 13/89 “e” Artículo 11 “OTROS BENEFICIOS” Inciso 6) – b) “VIATICOS”, que la Compañía entregue a todo su personal jornalizado de Volkswagen Argentina S.A. Centro Industrial Córdoba, del uno al cinco de cada mes, la cantidad de cien cospeles de una sección, de uso actual en el transporte urbano, automotor de la Ciudad de Córdoba.

Que con el paso del tiempo, debido a la escasez de cospeles en el mercado y para simplificar el proceso de pago, LAS PARTES acordaron modificar la modalidad de pago de este beneficio, pagándose su equivalente en Tickets Canasta, preservando siempre el valor nominal equivalente a cien cospeles.

A su vez, el valor en Tickets Canasta fue actualizándose toda vez que ocurrió una modificación en la tarifa del transporte urbano de pasajeros de la Ciudad de Córdoba.

Con la nueva ley Nº 26.341/07 de pago en Tickets Canasta vigente desde febrero de 2008, su valor en Tickets Canasta fue convertido a pago en pesos.

A partir de enero de 2010, se produjo un incremento en el valor del transporte urbano de pasajeros de la Ciudad de Córdoba, cuya aplicación taxativa distorsiona el sentido del beneficio original establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo 13/89 “e”.

En esta situación, siendo que el origen de este concepto es un beneficio para todo el personal jornalizado, LAS PARTES acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Dejar sin efecto el pago de este beneficio en los términos en que se abona en la actualidad, como resultado de la conversión de Tickets Canasta a pesos equivalentes, según la modificación legal introducida por la ley Nº 26.341/07.

SEGUNDO: A partir del 1º de enero de 2010, se abonará a todo el personal jornalizado de Volkswagen Argentina S.A. Centro Industrial Córdoba, la suma de Pesos Doscientos ($ 200,-) no remunerativos, equivalentes a la cantidad de cien (100) cospeles de una sección, de uso actual en el transporte urbano de pasajeros de la ciudad de Córdoba, conforme lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo 13/89 “e” Artículo 11 “OTROS BENEFICIOS” Inciso 6) – b) “VIATICOS”, lo que será liquidado bajo la designación “TRANSPORTE ACTA 22-01-2010”.

TERCERO: Dicho valor será actualizado en el tiempo, conforme la evolución de la tarifa del transporte urbano automotor de la Ciudad de Córdoba.

CUARTO: Cualquiera de las partes, ambas en conjunto o por separado, podrán solicitar por ante la Autoridad de Aplicación, la homologación del presente acuerdo.

Como prueba de conformidad, se firman seis ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1066/2010

Registro Nº 1102/2010

Bs. As., 30/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.378.069/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones la firma SOCIEDAD ANONIMA LA NACION comunica que procederá a tomar medidas respecto de su personal, conforme lo ordenado por el Decreto Nº 328/88.

Que llevadas a cabo distintas audiencias con el SINDICATO “FEDERACION GRAFICA BONAERENSE”, a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.388.638/10, agregado al Expediente Nº 1.378.069/10 como foja 94, con fecha 7 de junio de 2010, el conflicto suscitado en autos fue encuadrado en el marco de la Ley Nº 14.786 de Conciliación Laboral Obligatoria.

Que luego de un intenso período de negociaciones, a fojas 83/90 del Expediente Nº 1.378.069/10, con fecha 16 de julio de 2010, las partes arriban a un Acuerdo donde establecen nuevas condiciones laborales respecto de las dotaciones de los sectores operativos de la Planta Impresora de la firma, desistiendo la empresa de los despidos propuestos, ello conforme los términos del texto pactado.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el Acuerdo en todos sus términos.

Que por lo expuesto, procede la homologación del mismo como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que corresponde hacer saber a las partes que el listado de personal obrante a fojas 91/93 identificado como Anexo II, no se encuentra comprendido en la homologación que por el presente acto se dispone por ser ajeno al ámbito colectivo.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 83/90 del Expediente Nº 1.378.069/10, suscripto entre la firma SOCIEDAD ANONIMA LA NACION y el SINDICATO “FEDERACION GRAFICA BONAERENSE”, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 83/90 del Expediente Nº 1.378.069/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.378.069/10

Buenos Aires, 4 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1066/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 83/90 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1102/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.378.069/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 16.30 horas, a los 16 días del mes de julio de 2010, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, ante el Sr. Subsecretario de Relaciones Laborales, Dr. Alvaro D. RUIZ, asistido por el Dr. Mario GAMBACORTA y el Lic. Guido AROCCO; en representación de la FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, el Sr. Mario ABRAHAM en calidad de Secretario Gremial, y los Sres. Darío SOSTA y Rubén ALVAREZ, por la Comisión Interna Gráfica del diario La Nación; y por la otra parte, la empresa SOCIEDAD ANONIMA LA NACION, representada por los Sres. Carlos ADJOYAN, Pablo DEVOTO y Enrique PAGLIARICCI, con el objeto de presentar este Acta Acuerdo sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

Cláusula Primera. Condiciones Generales

Que luego de un intenso período de negociaciones entablado como consecuencia del escrito que diera origen al Expediente MTEySS 1.378.069/10, las partes han arribado a un acuerdo que contempla distintos aspectos de las relaciones laborales: dotaciones de los sectores en la Planta Impresora, traslado de determinado grupo de trabajadores, condiciones de trabajo, mecanismos de autocomposición y de representación gremial.

En primer término, la empresa manifiesta que sin perjuicio de los telegramas ratificatorios de despido cursados a los trabajadores Pablo Fernández, Roberto Schabehorn, Walter Ibáñez, Francisco Lanzani, Juan La Guisa, Roberto Presutto, Claudio Fanelli, Víctor Robles, Walter Cherri, Alberto Molina y Andrés Dello Iacono, y atento haber intercedido el Sindicato peticionando por la continuidad de los vínculos laborales, aquélla deja sin efecto los despidos dispuestos.

Que sin perjuicio de lo expuesto, la empresa expresa que es condición necesaria e inexcusable para dejar sin efecto los despidos referidos que en relación a la totalidad de los trabajadores mencionados, los mismos desarrollen de ahora en más sus prestaciones con buena fe, diligencia, colaboración, y cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta la supervisión.

La representación sindical manifiesta que acepta las condiciones antedichas, instruyendo a sus representados en tal sentido, y dejando expuesto que ése ha sido siempre el comportamiento observado por los trabajadores.

Cláusula segunda. Dotaciones

Tal cual se ha manifestado, la presente acta acuerdo tiene como uno de sus objetivos prioritarios establecer las nuevas condiciones laborales que rigen respecto de las dotaciones de los sectores operativos de la Planta Impresora.

La conformación de dichas dotaciones quedan convenidas en la presente acta acuerdo, siendo aceptadas las mismas tanto por la representación sindical como por la empresa. En el Anexo II se detalla la conformación de las dotaciones con Nombre y Apellido, y Sector de cada trabajador.

Ambas partes se comprometen a presentar en un plazo máximo de treinta (30), días una propuesta consensuada que abarque: nombre y apellido del plantel de trabajadores, cantidad de personal por turno, sistemas de franco y jornada laboral, categorías, dotaciones y responsabilidades.

Así, las partes pactan y establecen que a partir del 19 de julio del año 2010 las dotaciones estarán compuestas de la forma en que a continuación se especifica, aclarando a la vez que en el término de un año se reunirán las partes para evaluar el funcionamiento de los distintos procesos productivos, acorde las demandas de trabajo actualizadas y el avance tecnológico. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá proponer una reunión para la evaluación de la puesta en marcha y funcionamiento del sistema acordado, ante cualquier cambio sobreviniente que modifique los presupuestos tecnológicos, económicos y comerciales del presente acuerdo.

a) Sector Impresión. Turno noche

Se pacta y establece para este sector una dotación fija de 42 operarios distribuidos de a 18 operarios por guardia (36 operarios), más 3 operarios por guardia en peladoras (6 peladoras), en la jornada laboral de 3 por 3 por 12 horas. La conformación de los planteles la definirá la supervisión al inicio de la jornada respetando las categorías de cada trabajador.

Se asegura de esta manera una dotación diaria de 9 operarios por máquina, comprometiéndose el personal a cubrir los imprevistos del día pero no así de los sucesivos.

Asimismo, como parte del presente acuerdo se establece:

Que el personal de impresión turno noche deja de tener presencia en el turno mañana ante la impresión de productos con logo La Nación (comerciales o no, propios o de terceros).

* Imprimir dentro de la jornada laboral establecida otros trabajos que no sean con logo La Nación (comerciales o no, propios o de terceros), sin solicitar extra compensaciones.

* Acordar durante los próximos 30 días una modalidad de trabajo respecto de la utilización del tiempo ocioso, colaborando en tareas que puedan requerir los equipos, como por ejemplo calibración o limpieza de máquina.

b) Sector Impresión Turno Mañana

Esta sección no sufrirá modificaciones, tanto en sus dotaciones como en su jornada de trabajo. Se mantendrá la dotación de 12 personas en la jornada de 5 por dos y 4 por 1 por 9 horas.

c) Sector Mantenimiento

En esta sección se pacta y establece un total de 22 puestos de trabajo, organizados de la siguiente manera: 2 pañoleros, 9 mecánicos en el turno diurno, más 2 mecánicos en el turno nocturno, 7 electricistas en el turno diurno más 2 electricistas en el turno nocturno. El régimen de jornada será el actual, de 3 por 3 por 10 horas. En cuanto a los requerimientos operativos de las distintas áreas de la Planta, en razón de la “exclusividad” por área que actualmente impera, las partes consideran esencial la revisión de las pautas vigentes.

Por último, la empresa acepta mantener temporalmente una extradotación de 2 trabajadores en el sector, la cual se mantendrá hasta converger con la dotación estándard convenida, a medida que se produzcan nuevas bajas de personal.

d) Sector Expedición

En esta sección se pacta y establece un total de 28 puestos de trabajo, organizados en 2 guardias de 14 operarios, en el régimen de jornada actual de 3 por 3 por 12 horas.

Cada una de las guardias está compuesta de la siguiente manera: 1 operario por zorras (2 operarios en total), 1 operario cada newsliner (4 operarios en total), 1 operario por stacker (4 operarios en total), 1 operario por Buffer (2 operarios en total) y 1 operario por rampa (2 operarios en total).

El personal del sector, dentro de su horario de trabajo, hará el despacho de todo lo producido, ya sea trabajos editoriales y comerciales (propios de la compañía o de terceros), sin que esto devengue una compensación adicional.

Asimismo, el personal de Expedición deja de tener presencia en el turno mañana, ante la impresión de productos con logo La Nación (comerciales o no, propios o de terceros).

Sin perjuicio de lo expuesto, y en cuanto a los temas operativos pendientes, las partes ratifican la decisión de consensuarlos en un período máximo de 30 días.

Se pacta y establece que los Sres. Oscar Becerra, Francisco Lanzani y Roberto Presutto serán trasladados a este sector para completar la dotación estándar, quienes deberán expresar personalmente su conformidad.

e) Sector Movimiento de Papel

Para esta sección se pacta y establece un total de 4 puestos de trabajo con 7 operarios, compuestos por 1 autoelevadorista para descargar camiones en el régimen de jornada laboral de 5 por 2 por 8 horas (de 14.30 a 22.30 horas), 2 autoelevadorista para el abastecimiento de rotativas en dos guardias de un operario cada una en el régimen de tres por tres por 12 horas, y 4 operarios para manejo de desperdicio y rezago en dos guardias de 2 trabajadores cada una, en el régimen horario de 3 por 3 por 12 horas (cubriendo horarios de 12 a 24 horas y de 16 horas al cierre).

f) Sector Preimpresión

A este sector (de 6 operarios actualmente), se le anexa la unidad de Tratamiento de Imágenes, con 4 operarios, cuya jornada laboral será de 3 por 3 por 9 horas (esta modificación no generará compensación económica alguna, debido a que cada operario trabajará 135 horas mensuales contra las 140 horas que trabaja actualmente). Se adecuarán los pluses y adicionales existentes al acuerdo marco que rige el sistema del 3 por 3.

El personal de Preimpresión (salvo los operarios de Tratamiento de Imágenes) realizará las tareas de limpieza y acondicionamiento de las reveladoras de planchas.

g) Sector Preimpresión y Producción

Debido a las automatizaciones de los procesos que se realizaban en esta sección, la misma desaparece.

Cláusula Tercera. Personal eventual. Vacaciones y distintas ausencias por licencias

Tanto en el período de la licencia anual ordinaria por vacaciones como para cubrir licencias de distinta índole (enfermedades, accidentes, etc.), la empresa cubrirá los planteles con personal eventual, en un todo de acuerdo con lo estipulado por la legislación laboral vigente, en especial lo dispuesto en el art. 6 inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo Gráfico 60/89.

Cláusula Cuarta. Representación gremial

Que en relación con la controversia suscitada en orden a las elecciones de Comisión Interna efectuada los días 10 y 11 de junio de 2010, las partes deciden dejar sin efecto el intercambio epistolar que se remitieran mutuamente y se ajustan a lo establecido en el Anexo I que integra la presente acta.

Cláusula Quinta. Proceso de autorregulación de conflictos. Deberes y derechos de la empresa y del personal

Ambas partes pactan y establecen que en orden al desarrollo de las relaciones laborales y en vista a un objetivo común que respete los intereses tanto de la empresa como del sindicato y los trabajadores, habrán de ajustar sus conductas a lo establecido en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Siendo las 17 horas el funcionario actuante da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura y ratificación.

Anexo I

En el marco de los acuerdos alcanzados y como presupuestos de consensos se establece:

1) En el caso de existir algún tipo de diferendo en la aplicación del presente acuerdo y/o cualquier diferendo dentro de la planta impresora, las partes asumen el compromiso de evitar medidas de acción directa e indirecta sin antes agotar el siguiente procedimiento:

A) En primera instancia, se abrirá un período de conciliación voluntaria por el plazo de diez (10) días hábiles, lapso en el cual se analizará el tema en disputa en la búsqueda de una solución.

B) Vencido este plazo, sin alcanzar el acuerdo, ambas partes asumen el compromiso de elevar la cuestión a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a fin de que tome la intervención que corresponda y arbitre las medidas que sean conducentes para solucionar el diferendo, en el marco de la ley 14.786, o en su caso, mediante el dictado de un laudo previa elaboración del compromiso arbitral por las partes involucradas.

2) En función de la controversia suscitada en relación con los comicios de delegados y a los efectos de finalizar la misma, el sindicato manifiesta que llamará a una nueva elección.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1068/2010

Registro Nº 1100/2010

Bs. As., 30/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.381.739/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 13/15 del Expediente Nº 1.381.739/10, suscripto entre F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 567/03 “E”.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 13/15 del Expediente Nº 1.381.739/10, suscripto entre F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 13/15 del Expediente Nº 1.381.739/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo,juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 567/03 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.381.739/10

Buenos Aires, 4 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1068/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 13/15 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1100/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2009

En Buenos Aires, a los 22 días del mes de diciembre de 2009 se reúnen Mariano O. Muñoz, Roberto Traficante, Jorge Locatelli y Alejandro Frino en representación de TELECOM ARGENTINA S.A. (en adelante TELECOM) y Osvaldo Ladarola, Claudio Marín y Alejandro Tagliacozzo en representación de FOETRA Sindicato Buenos Aires (en adelante FOETRA) manifestando la primera de las partes las siguientes consideraciones:

Que evaluados los resultados y grado de satisfacción obtenidos por las personas involucradas en los Proyectos realizados bajo la órbita del Ministerio de Trabajo de la Nación Programa (PROPET) en particular aquellos realizados por la Empresa y siendo que, Telecom tiene como lineamientos gestionales: Propender al desarrollo de nuevas Tecnologías de la Información, generando nuevas formas y posibilidades de labor en beneficio del colectivo laboral específico y de la comunidad en su conjunto; respetar, en el marco del denominado "trabajo decente" el desarrollo del "Teletrabajo" dentro de su estructura normativa propia —consagrada en las cláusulas convencionales que rigen la actividad— y las específicamente establecidas en el presente acuerdo (garantizando igualdad de calidad y condiciones con la labor realizada dentro de las instalaciones de la Empresa) y continuar optimizando la calidad de vida laboral utilizando este Proyecto para: la mejora del clima laboral, contribuir a la motivación personal, desarrollar y/o perfeccionar competencias tales como autogestión, responsabilidad, manejo de herramientas informáticas, orientación a resultados y planificación entre otros.

En virtud de lo expuesto por la empresa las partes acuerdan suscribir el siguiente Proyecto Piloto de Teletrabajo:

I— Definición: Por "Teletrabajo" se entienden actos, obras o servicios realizados por el trabajador en su domicilio o en cualquier otro fuera de su oficina de asiento siempre que sea ajeno al empleador, mediante la utilización de tecnologías de comunicación e información. El Teletrabajo en las condiciones estipuladas a continuación es de carácter voluntario y reversible tanto para el teletrabajador como para la Empresa.

II— Cantidad/Duración: Las partes acuerdan realizar un Programa con un número inicial de cincuenta (50) teletrabajadores convencionados en el CCT 567/03 "E", por un plazo de seis (6) meses dentro del marco suscripto por Telecom Argentina S.A. con la Coordinación de Teletrabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación "Programa Piloto de seguimiento y promoción del teletrabajo en Empresas privadas".

III — Puestos/Funciones: La Empresa realizará un exhaustivo análisis de los posibles puestos de trabajo/funciones que pudieran permitir su desarrollo bajo la modalidad del "Teletrabajo". En igual sentido, la Entidad Gremial validará dicho análisis con sus propias consideraciones y en forma conjunta podrán determinar los sectores y cantidad de trabajadores destacados en el Programa.

IV— Candidatos: Los trabajadores podrán libre y voluntariamente concurrir a la convocatoria cursada desde las áreas. La Entidad Sindical estará habilitada a presentar una nómina de candidatos que voluntariamente deseen integrarse al Programa.

V— Requisitos: El candidato/a cualquiera sea su origen, deberá cumplir indefectiblemente con las siguientes condiciones:

— Tener posición efectiva y antigüedad no menor a dos (2) años,

— Probadas competencias técnicas requeridas por el puesto y manejo del entorno informático.

— Factibilidad —conforme a las necesidades de servicio del sector y competencias definidas por la empresa— de realizar tareas bajo dicha modalidad.

VI— Frecuencia/disponibilidad horaria: El "Teletrabajo" no podrá ser inferior a dos días ni superar las tres jornadas semanales. El Teletrabajador contará con una oficina de asiento donde prestará servicios los días que le corresponda concurrir en forma efectiva. La disponibilidad horaria del teletrabajador deberá ser asimilada a la jornada del Convenio.

VII— Provisión de elementos de trabajo y seguridad: será a cargo de Telecom la provisión de:

- Conectividad suficiente para la labor desempeñada,

- Equipamiento informático para el desarrollo de la tarea (provisión y mantenimiento),

- Matafuegos, botiquín de primeros auxilios y manual de recomendaciones en materia de Higiene y Seguridad Laboral.

Asimismo, Telecom pondrá a su disposición: escritorio, apoyapies, padmouse y silla con las condiciones ergonométricas requeridas además de realizar un relevamiento de las condiciones lumínicas y de espacio las que tendrán que ser adecuados para el desarrollo de la tarea.

Los cargos y el mantenimiento de la conexión así como el acceso, resguardo y control a los datos que opere el trabajador, resultan responsabilidad exclusiva de la Empresa.

VIII— Derechos sindicales/Comunicaciones: Los teletrabajadores conservan los derechos del CCT 567/03 "E" y sus actas modificatorias así como los colectivos y de agrupación en particular la facultad de elegir y/o ser elegidos en cargos gremiales dentro de sus respectivas oficinas de asiento y a recibir por la vía habilitada por la empresa al efecto, todas las comunicaciones que en forma regular la entidad gremial cursa a sus representados. Para poder realizarlas la empresa deberá facilitar a FOETRA los datos de los mismos.

IX— Enfermedades/Accidentes: Sin perjuicio de la facultad de contralor que tiene la Empresa, las enfermedades y/o accidentes podrán ser comunicados por vía informática.

X— Mayores gastos: El teletrabajador tendrá derecho a percibir durante toda la duración del Programa una suma no remunerativa compensatoria de los mayores gastos que derivan del uso proporcional de energía, y demás servicios en general. Se fija el importe de esta suma en pesos ciento veinte ($ 120).

XI— Comisión: Las partes acuerdan la conformación de una comisión Empresa-Gremio para el análisis, monitoreo y evaluación de los resultados que se generen en la presente prueba piloto, como así también de la instrumentación de la experiencia, la que conforme a sus resultados podrá ser renovada y/o ampliada en similares términos. Dicha Comisión interactuará a su vez con la Coordinación del PROPET para el intercambio de información y contralor del programa.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 144/2010

Tope Nº 149/2010

Bs. As., 25/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.281.023/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 115 del 17 de febrero de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.281.023/08, obra la escala salarial pactada entre la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y la EMPRESA DE CARGAS AEREAS DEL ATLANTICO SUD SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 115/10 y registrado bajo el Nº 256/10, conforme surge de fojas 81/83 y 86, respectivamente.

Que a fojas 94/97, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 115 del 17 de febrero de 2010 y registrado bajo el Nº 256/10 suscripto entre la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y la EMPRESA DE CARGAS AEREAS DEL ATLANTICO SUD SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones de Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.281.023/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION	01/04/2008	$ 2.665,68	$ 7.997,04
c/ EMPRESA DE CARGAS AEREAS DEL ATLANTICO SUD SOCIEDAD ANONIMA	01/07/2008	$ 2.795,68	$ 8.387,04
CCT Nº 100/94 "E"			

Expediente Nº 1.281.023/08

Buenos Aires, 29 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 144/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 149/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.